



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO
AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 02610-2019-25-3101-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL
DE SULLANA, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

ATOCHÉ ORDINOLA, ROSA MERCEDES
ORCID:0000-0003-2257-7831

ASESOR

LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA
ORCID:0000-0001-9191-5860

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0725-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **15:44** horas del día **28** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 02610-2019-25-3101-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA, 2024**

Presentada Por :
(0406140005) **ATOCHÉ ORDINOLA ROSA MERCEDES**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TÍTULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 02610-2019-25-3101-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA, 2024 Del (de la) estudiante ATOCHE ORDINOLA ROSA MERCEDES, asesorado por LIVIA ROBALINO WILMA YECELA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 9% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Diciembre del 2024




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios, por brindarme todas sus bendiciones, guiarme por el camino del bien, por renovar mis fuerzas cada día y por la sabiduría impartida para así poder continuar con mis estudios. Con todo mi amor, a mi madre ETHEL ORDINOLA ORDINOLA, quien es mi inspiración, la cual me impulsa en cada paso, por ser una gran madre y modelo a seguir.

A mis hijos ELIAN, ZOE Y AYLANI, por ser mi motor de vida, el motivo por el cual me aferre a terminar mi carrera, por regalarme sus sonrisas en esos momentos de angustia; en especial a mi hijo primogénito, gracias por acompañarme cada mañana a clases, por no aburrirte de estar todo el día en la universidad; hoy junto a ustedes puedo decir ¡LO LOGRAMOS JUNTOS!

A mi esposo JOSE ELIAS REQUENA VALLADARES, el amor de mi vida, quien a estado a mi lado a pesar de las dificultades, quien fue un gran

apoyo en todo el proceso, quien día a día me daba

ánimos para no desistir.

A mi hermano, por su apoyo incondicional, por sus palabras de aliento, por esos momentos llenos de risas, por cuidarme y ser mi apoyo desde pequeña.

A mis tíos, MANUEL ORDINOLA Y VERONICA

ORDINOLA; quienes siempre que lo e necesitado han

estado para apoyarme, quienes en ocasiones me han

brindado el respaldo económico que necesitaba; forman

un papel importante en mi vida académica.

A la Universidad Católica los Ángeles de

Chimbote por albergarme en sus aulas hasta

alcanzar mi objetivo, asimismo agradecer a

nuestra tutora, Dra. Wilma Yecela Livia Robalino,

por su paciencia, ayuda constante y por

impartirnos sus conocimientos para alcanzar mis

objetivos.

DEDICATORIA

En primer lugar a Dios por guiar mi camino; a mis abuelos maternos (que de Dios gocen), por su amor incondicional, por ser mi ejemplo, sé que estarían orgullosos de mí; a mi madre por su amor, apoyo incondicional y ser la promotora de mis sueños; a mi hermano por su apoyo incondicional; a mis hijos por ser el motivo para luchar para alcanzar mis metas; a mi esposo por el apoyo moral que me brindo en esta etapa; y sin dejar atrás a mis tíos Verónica, Manuel y Rosa por el apoyo que siempre me brindan.

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Constancia de originalidad	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria	VI
Índice general	VII
Índice de cuadros de resultados	XI
Resumen	XII
Abstract.....	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación.....	2
1.4. Objetivos de la investigación.....	3
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.1.1. Internacionales.....	4
2.1.2. Nacionales	4
2.1.3. Regionales o Locales.....	5
2.2. Bases teóricas	6
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas.....	6
2.2.1.1. El delito	6
2.2.1.1.1. Concepto	6
2.2.1.1.2. Elementos del delito	6
2.2.1.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	6
2.2.1.3. El patrimonio en el delito de robo agravado	7
2.2.1.4. El bien en el delito de robo agravado.....	7
2.2.1.5. Sustracción del bien	7
2.2.1.6. Delito de robo agravado	8
2.2.1.7. Descripción legal.....	8

2.2.1.8. Sujetos procesales	9
2.2.1.9. Bien jurídico protegido	9
2.2.1.10. Tipicidad Subjetiva	9
2.2.1.11. Antijuricidad	10
2.2.1.12. Culpabilidad	10
2.2.1.13. Grados de Desarrollo del delito: Tentativa y consumación	10
2.2.1.14. Circunstancias agravantes	11
2.2.1.15. Penalidad	11
2.2.2. Bases teóricas procesales.....	11
2.2.2.1. El Proceso penal.....	11
2.2.2.2. Clases de proceso penal	12
2.2.2.2.1. El proceso penal común	12
2.2.2.2.1.1. Etapas del proceso penal común	12
2.2.2.2.2. El proceso penal especial	13
2.2.2.3. Los sujetos del proceso penal.....	14
2.2.2.3.1. El juez.....	14
2.2.2.3.2. El Ministerio público.....	14
2.2.2.3.3. El acusado	14
2.2.2.3.4. El actor civil	15
2.2.2.4. Principios Aplicables al Proceso Penal	15
2.2.2.4.1. Principio de legalidad.....	15
2.2.2.4.2. Principio de presunción de inocencia.....	15
2.2.2.4.3. Principio de debido proceso	15
2.2.2.4.4. Principio de motivación	15
2.2.2.4.5. Principio del derecho a la prueba	16
2.2.2.4.6. Principio de lesividad.....	16
2.2.2.4.7. Principio de culpabilidad penal.....	17
2.2.2.4.8. Principio acusatorio.....	17
2.2.2.4.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	17
2.2.2.5. La sentencia.....	18
2.2.2.5.1. Concepto	18

2.2.2.5.2. Estructura de la sentencia.....	18
2.2.2.5.3. Presupuestos procesales de una sentencia favorable.....	18
2.2.2.6. Los medios impugnatorios	19
2.2.2.6.1. Concepto	19
2.2.2.6.2. Clases de medios impugnatorios	19
2.2.2.6.3. El medio impugnatorio en el caso en estudio.....	20
2.3. Hipótesis	20
2.4. Marco Conceptual	21
III. METODOLOGÍA	23
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	23
3.2. Población y muestra	24
3.3. Variables. Definición y operacionalización	25
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información	26
3.5. Métodos de análisis de datos	27
3.6. Aspectos éticos	28
IV. RESULTADOS.....	30
V. DISCUSIÓN.....	34
VI. CONCLUSIONES.....	37
VII. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	39
ANEXOS.....	46
Anexo 1: Matriz de consistencia	47
Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio:	
Sentencias de primera instancia del expediente N° 02610-2019-25-3101-JR-PE-01	49
Sentencia de segunda instancia del expediente N° 02610-2019-25-3101-JR-PE-01	78
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	95
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos – LISTA DE COTEJO	101
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	117
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las	

sentencias.....	120
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio	207

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

- ✓ Cuadro 1: calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, expedido por el juzgado penal colegiado supraprovincial de Sullana 30
- ✓ Cuadro 2: calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, expedido por la sala penal de apelaciones de Sullana.....32

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente en el expediente N° 02610-2019-25-3101-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana, 2024; es de nivel exploratoria y descriptiva; de tipo cualitativo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, de tipo cualitativa y diseño no experimental, retrospectiva y transversal, los datos fueron recolectados de un expediente judicial el mismo que fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; la técnica empleada es de la observación y el análisis de contenido; el instrumento utilizado fue una lista de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera instancia de la sentencia son de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la segunda instancia: muy alta, alta y muy alta, teniendo como conclusiones que las sentencias de primera y segunda instancia fue de calidad muy alta y muy alta, con una sanción de doce años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de una reparación civil de S/. 1,200 (Mil doscientos con 00/100 soles), hubo apelación y en segunda instancia se confirmó.

Palabras clave: robo agravado, calidad, delito, motivación, sentencia

ABSTRACTS

The objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance ruling on aggravated robbery, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file in file No. 02610-2019-25-3101-JR-PE-01 ; Sullana judicial district, 2024; It is exploratory and descriptive level; of qualitative type, and non-experimental, retrospective and transversal design, of qualitative type and non-experimental, retrospective and transversal design, the data were collected from a judicial file which was selected through convenience sampling; The technique used is observation and content analysis; The instrument used was a checklist prepared and applied according to the structure of the sentence, validated through expert judgment. The results of the expository, consideration and resolution part of the first instance of the sentence are of range: very high, high and very high; and of the second instance: very high, high and very high, having as conclusions that the first and second instance sentences were of very high and very high quality, with a sanction of twelve years of effective imprisonment and payment of a civil reparation of S/. 1,200 (One thousand two hundred and 00/100 soles), there was an appeal and in the second instance it was confirmed.

Keywords: aggravated robbery, quality, crime, motivation, sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del Problema

Administrar justicia es la potestad del Estado de resolver los conflictos y de Juzgar y sancionar conductas, de conformidad con las normas legales establecidas. Dicha administración es el ideal más aspirado por toda sociedad organizada, porque esto significa progreso, paz social y justicia para todos.

En la actualidad se busca que, la justicia sea puntual, eficiente y eficaz, haciendo predominar la voluntad de poder acceder a una justicia justa y entender que la justicia marca el derecho, debiendo el derecho plasmarse en función a la justicia; siendo así que, el juez debe actuar con imparcialidad, funcionando de esa manera la administración de justicia como una balanza entre la paz, la equidad y la libertad.

En nuestro país, la administración de justicia ha dado la sensación de no ser muy eficaz y esto se debe a muchos factores entre ellos la carga procesal existente en los juzgados siendo una causa de que los fallos judiciales demoren más de la cuenta; esto de por sí ya es alarmante, dado que la población cada día desconfía más en nuestro sistema de justicia, llegando al punto de poner en duda la calidad de las sentencias emitidas por quienes administran justicia. (Ordoñez, 2003)

Siguiendo esta misma línea, al existir esta incertidumbre por las decisiones judiciales donde se pone en peligro el derecho inherente que tiene toda persona a vivir en libertad, es que se hace indispensable que los fallos emitidos por el juez cumplan con los parámetros exigidos por ley.

Es por ello, que este informe de investigación busca determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado; expediente N° 02610-2019-25-3101-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana, 2024.

Con respecto, al delito en cuestión, materia del presente proyecto de tesis, cabe resaltar que, el nivel de inseguridad en nuestro país ha ido en continuo aumento, sobre todo si tenemos

en cuenta estos últimos años, más aún con la llegada de extranjeros provenientes de diversos países, quienes han sido constantemente intervenidos por estar envueltos en hechos delictivos como lo es el robo.

Asimismo, el diario Infobae en el año 2022, en su página informa que, nuestro país de acuerdo a estadísticas del instituto nacional de estadística e informática, la misma que ha mencionado que entre los meses de enero al mes de junio del 2022 los delitos más comunes han sido los de robo de enseres personales (billetera, dinero y celulares), siendo así que, 6 de cada 100 personas han sufrido este tipo de robos.

La problemática, sigue en continuo aumento y esto ha acarreado un problema para la sociedad, ya que las personas que cometen este tipo de delito muchas veces la poca celeridad del poder judicial y la carga procesal del mismo hacen que se demoran para sancionarlos; y cuando los sancionan la medida impuesta en varias ocasiones no es la esperada, existiendo vacíos en dichas resoluciones judiciales, es por ello que, el presente trabajo trata de analizar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia inmersos en el expediente N° 02610-2019-25-3101-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana, 2024.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia dentro del proceso de robo agravado según parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales vigentes y aplicables en el Expediente N° 02610-2019-25-3101-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana, 2024?

1.3. Justificación de la investigación

La presente investigación la misma que ha consistido en el análisis de calidad de sentencias de primera y sentencias en el delito de robo agravado, se ha realizado teniendo en cuenta el mejoramiento en la administración de justicia, en el extremo de que las decisiones judiciales cumplan con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes para así obtener una sentencia fiable y de calidad, es por ello que, la presente tesis se ha justificado de una manera teórica ya que en ella se han desarrollado las instituciones jurídicas, sustantivas como procesales, relacionadas a la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre el delito de robo agravado, la misma que servirá como guía de estudio para futuras investigaciones.

Asimismo, se ha justificado de una manera práctica porque ha buscado ofrecer una solución a la problemática planteada, siendo que, como estrategia para resolver esta problemática al final de la investigación se ha propuesto recomendaciones para ayudar que estas sentencias sean emitidas con criterios de calidad.

La presente investigación cuenta con una justificación metodológica ya que es de nivel exploratorio y descriptivo, de tipo cualitativa, y plasmada en un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos, se utilizó un expediente judicial culminado, fue seleccionado a conveniencia de la investigadora, se empleó como técnica la observación y la lista de cotejo para recopilar los datos y resultados. Los resultados que se ha obtenido ha sido en base al análisis realizado de sentencia de primera y segunda instancia en el expediente estudiado para así saber cuál es su rango y por ende establecer su calidad.

1.4. Objetivo de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente en el expediente N° 02610-2019-25-3101-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana, 2024

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Barba (2023) en su trabajo de investigación para optar el título profesional de abogado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, titulada: “La motivación en las sentencias y la vulneración del derecho a la defensa”, el objetivo general fue determinar mediante un análisis dogmático, jurídico y jurisprudencial como los administradores de justicia vulneran la garantía de la motivación en las sentencias lo que afecta al derecho a la defensa en un proceso judicial. La metodología fue de tipo cualitativo-cuantitativo, teniendo como conclusión que, existe una cantidad abismal de sentencias judiciales que contienen deficiencias y vicios motivacionales.

Egas (2021) en su trabajo de investigación para optar el grado de Maestría en derecho procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulada: “la motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la seguridad jurídica”, el objetivo general fue fundamentar doctrinariamente cómo la motivación de las sentencias contribuye a brindar seguridad jurídica a los fallos judiciales, la metodología utilizada fue cualitativa, teniendo como conclusiones que el elemento fundamental en toda decisión judicial es la motivación; asimismo, cada sentencia bien fundamentada y razonada ejerce una acción didáctica sobre la ciencia del derecho aplicada a un caso, da vida al principio de la seguridad jurídica cuando se constata que se sentencia en conformidad a la normativa legal y al respeto de precedentes judiciales.

2.1.2. Nacionales

Cacha (2022) en su tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00 del distrito judicial de Lima– Lima. 2022”. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00 perteneciente Distrito Lima – Lima 2022., y su metodología es mixta, señalando las

siguientes conclusiones: “Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima - Lima. 2022, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8)”.

Espinoza (2021) en su tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada: sobre “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente. N° 01797-2016-55-1308-Jr-Pe-01 del distrito judicial de Huaura 2021. Huacho 2021.”. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito robo agravado, en el expediente N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura, 2021., y su metodología es mixta, asimismo, señala las siguientes conclusiones: “Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente n° 01797-2016-55-1308-jr-pe-01 del distrito judicial de Huaura 2021, en la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes; fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.”

Regionales o Locales

Ruiz (2022) en su tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana-Sullana. 2022, el mismo que como objetivo general fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso en estudio, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, la metodología empleada es de tipo cuantitativa - cualitativa, teniendo como conclusiones: la motivación de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 00417-2014-62-3102-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana, de la ciudad de Sullana fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio”.

Wong (2022) en su tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 03828-2012-60-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura- Piura 2022, el mismo que como objetivo general fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso en estudio, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, la metodología empleada es de tipo cuantitativo - cualitativo, teniendo como conclusiones que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente”.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas Sustantivas

2.2.1.1. El delito

2.2.1.1.1. Concepto

El delito se conoce comúnmente en realizar acciones contrarias a la ley. Al respecto, Neyra (2020) conceptualiza al delito como la acción típica, antijurídica y culpable. En esta definición se encuentran contenidos todos los caracteres objetivos y subjetivos, tanto genéricos como diferenciales del delito.

2.2.1.1.2. Elementos del delito

Peña y Almanza (2019) señala que los elementos y sus características forman parte del concepto de delito y de las cuales estas no son independientes entre sí, asimismo se basan en la definición común de delito, que incluye una acción típica, antijurídica y culpable. Además, algunos autores también consideran la punibilidad como parte de esta definición.

2.2.1.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

En la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia han sido sancionadas mediante pena privativa de libertad por el delito de robo agravado, siendo que, el acuerdo plenario 03/2019/cj-116 señala lo siguiente:

El delito de robo agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188, del Código Penal. Por ello cuando se realiza la subsunción de la conducta es esta clase de delito, no basta únicamente invocar el artículo 189 del Código Penal, pues esta norma no describe conducta alguna, si no contiene únicamente las circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo simple se agrava (p. 25).

2.2.1.3. El patrimonio en el delito de robo agravado

Según la real academia española (1925) el termino patrimonio “viene del latín patrimonium, y significa los bienes o el conjunto de cosas corporales que el hijo adquiere por herencia de sus ascendientes, y en sentido figurado significa todos los bienes que pertenecen a una persona adquiridos por cualquier título” (p. 68).

Por su parte, Llanca y Vasquez (2022) refiere que el elemento fundamental del delito es la acción de apoderarse de un bien, lo que implica un comportamiento activo que desplaza físicamente el bien del ámbito de control del tenedor al del autor del delito. La norma penal, al utilizar el verbo "apoderar", establece una acción típica que permite realizar actos sobre el bien de manera inmediata. Por lo tanto, el autor debe tener la disponibilidad, la autonomía o la capacidad física para disponer del bien. Apoderarse significa poder ejercer actos de posesión sobre el objeto, incluso si es por un período muy corto.

2.2.1.4. El bien en el delito de robo agravado

En el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado la norma penal establece como objeto material del delito el bien mueble. Es así que, Llanca y Vasquez (2022) nos indica que “en cuanto al concepto de bien mueble el ordenamiento jurídico penal, establece un significado más amplio que la atribuida por la norma civil, es decir, son bienes transportables de un lugar a otro, por sí mismos o por fuerzas externas” (p. 26).

2.2.1.5. Sustracción del bien

Llanca y Vasquez (2022) menciona que, “en el delito de robo la sustracción es concebida por la norma penal como el medio para el apoderamiento, es decir; implica en sacar el bien del ámbito de custodia y vigilancia de la víctima” (p. 26), esto se da cuando, por

ejemplo: el asaltante se sube a un auto de otra persona obligándola a salir de su auto y manejándolo muy lejos del lugar donde lo robo.

2.2.1.6. Delito de robo agravado

Según el autor Alejos (2019) el robo agravado se refiere al apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando para ello violencia o amenazas contra la víctima o integridad física de la víctima, concurriendo con las agravantes establecidas por nuestro código Penal.

2.2.1.7. Descripción legal

De acuerdo al Código Penal en su artículo 189, establece: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.

5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.1.8. Sujetos procesales

- ✓ Sujeto activo: De la redacción de su descripción típica del artículo 189 del código penal, se desprende que no exige la presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente delito de robo por lo que, sin duda, autor puede ser cualquier persona natural
- ✓ Sujeto pasivo: Conforme el artículo 189 del código penal se desprende que también sujeto pasivo o víctima de robo será el propietario del bien mueble y en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído.

2.2.1.9. Bien jurídico protegido

En palabras de Alvarado (2019) nos precisa que, para efectos de la tutela penal, el bien protegido es el patrimonio de una persona los mismos que constituyen aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico.

2.2.1.10. Tipicidad Subjetiva

La tipicidad subjetiva para Alcalde (2019) consiste en la existencia del dolo, aquel conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble.

Asimismo, este autor menciona que, a parte del dolo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído.

2.2.1.11. Antijuricidad

Conforme a lo establecido en nuestro código penal la conducta típica de robo será antijurídica cuando no concurra alguna circunstancia prevista en el artículo 20 del Código Penal que le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc. Si, por el contrario, en un caso particular, el operador jurídico llega a la conclusión de que concurre, por ejemplo, consentimiento válido de la víctima para que el agente se apodere de su bien mueble, así se verifique que este último actuó con violencia, la conducta será típica de robo, pero no antijurídica y, por tanto, es irrelevante penalmente.

2.2.1.12. Culpabilidad

La conducta típica y antijurídica del robo simple reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, es decir, según Reátegui (2019) esto se va a dar cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad; después se verificará si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuridicidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho.

2.2.1.13. Grados de Desarrollo del delito: Tentativa y consumación

✓ Tentativa: Según el autor Alarcon (2020) nos precisa que:

Es común afirmar que el delito de robo al ser de lesión o de resultado, cabe perfectamente que la conducta del agente se quede en tentativa, en efecto, estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes en que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando está en fuga con el bien sustraído y es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional (p. 42).

✓ Consumación: “La consumación tiene lugar en el momento mismo que luego de darse por quebrantada la custodia o vigilancia ajena, surge la posibilidad de disposición real o potencial del bien mueble por parte del agente” (De Rivero, 2023, p. 33).

2.2.1.14. Circunstancias agravantes

Nuestro código penal en el artículo 189 describe las diversas agravantes del delito de robo agravado, entre las más destacadas tenemos a las siguientes:

a. A mano armada. El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima.

b. Con el concurso de dos o más personas. Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y, por ello, haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Según Cabana (2022) los sujetos que se dedican a robar bienes muebles lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima a sobre sus bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante.

2.2.1.15. Penalidad

Se establece para el tipo base pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años Artº. 188 - robo, y para robo agravado Artº. 189 la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años.

2.2.2. Bases teóricas procesales

2.2.2.1. El Proceso penal

Constituye un conjunto de etapas y actuaciones procedimentales las cuales rodean el desarrollo de la presunta comisión de un hecho delictivo, en esta misma línea, Tello (2019) precisa que “se caracteriza por ser una secuencia de actos que buscan dirigir alguna manifestación de carácter público para posteriormente la ejecución de los derechos conexos a la materia penal en desarrollo” (p. 72).

2.2.2.2. Clases de proceso penal

Según nuestro Código Procesal Penal del 2004 incorporado mediante D.L N° 957, el mismo menciona que existen dos clases de procesos, el proceso penal común (Libro tercero) y el proceso penal especial (Libro quinto).

2.2.2.2.1. El proceso penal común

Neyra (2020) sostiene que, “El derecho procesal penal es el acumulado de normas legales necesarias, para la aplicación de las consecuencias jurídicas previstas en el derecho penal material” (p. 338)

Este proceso se encuentra en el libro tercero del Código Procesal Penal, el mismo que está dividido en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juicio oral.

2.2.2.2.1.1. Etapas del proceso penal común

A. Investigación Preparatoria

Conforme se aprecia en la sección I del libro tercero del nuevo código procesal penal pertenece a la primera etapa del proceso penal donde se consignan una serie de actos para investigar el delito cometido, en esta etapa, el fiscal dispone nuevas diligencias de investigación sin repetir las ya realizadas en las diligencias preliminares.

B. Etapa Intermedia

En esta etapa según la sección II del libro tercero del nuevo código procesal penal depende del fiscal realizará la formulará acusación o el sobreseimiento de la causa. El sobreseimiento procede cuando se cumple con el Artículo 344 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal se establece: a) Se da cuando el hecho objeto de la causa no se realizó o no se le puede atribuir al imputado, b) Cuando el hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad, c) Cuando la acción penal ya se extinguió, d) Y cuando no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación o no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el

enjuiciamiento del imputado. La acusación del fiscal debe ser debidamente motivada y debe contener lo que se estipula en su Artículo 349 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que establece: a) Los datos correctos para identificar al imputado, b) La relación clara y precisa del hecho que se le atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. Si se diera el caso que al procesado se le atribuye varios hechos imputados se lo debe realizar independientemente, separándolos y con los detalle de cada uno de ellos; c) Los elementos de convicción que fundamentes muy bien el requerimiento acusatorio; d) La participación que se impute al procesado; e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren; f) El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite; g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; y, h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

C. Etapa de juicio oral

Es la última etapa del proceso penal común conforme se aprecia en el libro tercero sección III del nuevo código procesal penal la cual tiene como finalidad solucionar una controversia jurídica sometida a un poder de decisión de los jueces.

En esa misma línea, Chuquicallata (2019) precisa que, en esta etapa se da la controversia del ministerio público y de la defensa técnica y la decisión de los jueces para así dar una sentencia coherente, y con motivación y sin violar los derechos de las partes.

2.2.2.2.2. El proceso penal especial

Esta modalidad especial la encontramos regulada en el Libro V del Nuevo Código Procesal Penal. Es el proceso que busca la simplificación y celeridad del procedimiento cuando exista flagrancia o cuando no se requiera de investigación. El artículo 446 del NCPP establece los supuestos fácticos (Inc. 1 del artículo 446 del NCPP) del proceso inmediato que son el haberse sorprendido y detenido al imputado en flagrante delito; que el imputado haya

confesado la comisión de éste o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes.

Lo importante y rescatable de este proceso especial es la falta de necesidad de realizar la Investigación Preparatoria, cuando prácticamente están dadas las condiciones para dictar la sentencia y adicionalmente, a solicitud del imputado puede solicitarse el proceso de terminación anticipada; finalmente se ha previsto que, si el Juez niega el trámite del proceso inmediato, el Fiscal puede formalizar la denuncia u optar por continuar la Investigación Preparatoria.

2.2.2.3. Los sujetos del proceso penal

2.2.2.3.1. El juez

Es el sujeto primordial que dirige todas las actuaciones en un proceso. Soluciona las exclusiones, interrogaciones prioras o interrogaciones prejudiciales que se lo proponen o bien las instala de gestión Mendez (2019).

2.2.2.3.2. El Ministerio público

El artículo IV del nuevo código procesal penal establece que el Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

2.2.2.3.3. El acusado

El acusado como parte de la relación procesal, viene a ser la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal. Así es Reategui (2019) establece que, de acuerdo a las etapas del proceso se le llama: investigado en la investigación preliminar, imputado en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa del juzgamiento. El imputado tiene una participación activa, aportando pruebas y denunciado la ilegalidad de las actuaciones que puedan afectar sus derechos fundamentales, principios y garantías procesales en prevalencia del principio de igualdad de armas y de su condición de parte.

2.2.2.3.4. El actor civil

Es el perjudicado que ejerce su derecho de acción civil dentro del proceso penal. En pocas palabras, como menciona Gimeno (1999) “es quien ha sufrido patrimonialmente los daños producidos por la comisión del delito, siendo titular, frente al responsable civil, de un derecho de crédito, bien a título de culpa, bien por la simple existencia de una responsabilidad objetiva” (p. 86).

2.2.2.4. Principios Aplicables al Proceso Penal

2.2.2.4.1. Principio de legalidad

Cristóbal (2020) “El principio de legalidad constituye la principal limitación al poder punitivo del Estado, pues este solo podrá aplicar la pena a las conductas que de manera previa estén definidas como delito por la ley penal” (p. 250)

A la afinidad, el TC, ha señalado que: “el principio de legalidad se compone como una auténtica garantía constitucional de las remuneraciones fundamentales de las poblaciones y un criterio rector en el ejercicio del poder correccional del estado democrático” (p. 20).

2.2.2.4.2. Principio de presunción de inocencia

Gaceta jurídica (2020) menciona que, “es aquella reclamación de que nadie puede ser apreciado malhechor hasta que se exponga por dictamen condenatoria, previo cumplimiento de ciertos presupuestos procesales existiendo suficiente prontitud probatoria donde se concluya la culpabilidad del procesado, que se haya trabajado en juicio” (p. 18).

2.2.2.4.3. Principio de debido proceso

Ruiz (2023) afirma que “el debido proceso viene a ser comprendido como un derecho humano, abierto, de naturaleza procesal, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales en un caso dado” (p. 33).

2.2.2.4.4. Principio de motivación

La exaltación debe concurrir en primer término como escrupulosidad superficial del fallo, es decir, según Rosas & Villarreal (2016) con esto ambiciona decir que el juez tiene que formular las conciencias en que cimienta su decisión. Y se enumera con las siguientes pretensiones:

a. Motivación expresa. Esto quiere decir que el magistrado debe destinar las cogniciones que le acarrearán a arrebatar tal decisión, formulando sus convenientes explicaciones con correlación al caso audiencia.

b. La motivación debe ser clara. No dejar lugar a dudas.

c. Exaltación completa. Debe comprender las vicisitudes y el derecho con afinidad de pruebas afiliadas al asunto, insinuándolas y sometiéndolas a apreciación crítica.

d. Debe ser genuina. Esto quiere expresar que saldo apoyarse en experiencia válido intercalada en el altercado o época del juicio.

e. Posee lógica. El magistrado ha de prestar atención en el fallo los criterios del justiciero intelecto humano, que administran la transformación razonado del pensamiento

2.2.2.4.5. Principio del derecho a la prueba

Con respecto a este principio Castro (2019) “asegura a las partes el derecho a desarrollar y utilizar sus pruebas pertinentes para sustentar y defender su posición, el mismo que, está íntimamente relacionado con el derecho a la defensa, donde se defiende activamente presentando o exigiendo pruebas” (p. 79).

2.2.2.4.6. Principio de lesividad

Según Castro (2019) “el principio de lesividad le otorga al derecho penal un espíritu garantista cuando este tiene que sancionar las conductas humanas que lesionan los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente” (p. 80).

Asimismo, Vega (2020) asegura que:

El principio de lesividad requiere que la comisión de los actos afecte a la sociedad, y el sujeto activo debe ser un funcionario, el principio de lesividad indica una dirección del derecho penal ante las sanciones que debe imponer a las conductas humanas direccionadas a lesionar bienes jurídicos protegidos constitucionales; sin embargo, hay que analizar cada caso para comprobar si en realidad se le afectó de una forma grave que amerite sea penado de una forma similar, en resumen, el principio de lesividad limita al derecho penal a actuar de una forma donde el estado no exceda su poder punitivo (p. 116).

2.2.2.4.7. Principio de culpabilidad penal

Según Guevara (2021), menciona lo siguiente:

El principio de culpabilidad establece que la pena no puede imponerse al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuírsele el suceso lesivo como un hecho suyo, es decir, que no sólo es necesario que una determinada acción tenga causa y efecto sino que además esta acción debe corresponder al sujeto a quien se le imputa la acción; este principio permite limitar la expansión que erróneamente se quiera realizar en cuanto a la imposición de la pena siguiendo los fines preventivos, tratando con ello que exista un equilibrio al imponer la pena tanto desde la perspectiva de la sociedad como del individuo mismo (p. 52).

2.2.2.4.8. Principio acusatorio

Martínez (2019) alega que “es la facultad del órgano jurisdiccional, asumiendo una función dual antagónica: la de acusar y la de juzgar, funciones incompatibles entre sí, que entronizan una desigualdad posicional de los sujetos en el proceso y de una fuerte dosis de parcialidad” (p. 39).

2.2.2.4.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Este principio surge de los preceptos reglamentarios establecidos en: a) el derecho fundamental de resguardo en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que imposibilita válidamente que, el juez, solvente sobre algo que no ha sido substancia de contradicción; b) el derecho a ser conocedor de la inculpación (art. 139 inc. 15 de la

constitución), que es antepuesto al anterior pues la contradicción positiva intima el previo discernimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de disponer la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la constitución política).

2.2.2.5. La sentencia

2.2.2.5.1. Concepto

Aldana (2022) lo define como la intrepidez del juez que, protegiendo o contradiciendo la solicitud del actor, asevera la coexistencia o la inexistencia de una energía abrevia de ley que le responde un bien, o de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado. Es el acto legislativo por excelsitud, que falla o construye los hechos, así como también erige la tramitación jurídica para estas efemérides solucionando o, mejor dicho, contando el conflicto social de base, que es reinstalarse de un modo nuevo en la concavidad de la sociedad.

2.2.2.5.2. Estructura de la sentencia

A. Parte expositiva

Es la parte introductoria de las resoluciones, es pocas palabras, Martínez (2019) menciona que, es la parte donde se asientan las bases y el sustento de las decisiones; encontramos la mención de las partes, la acción, las pretensiones que originan el proceso, los hechos aprobados, los elementos probatorios, las razones que fundamentan los hechos, la cita de los preceptos y las leyes aplicadas para la decisión.

B. Parte considerativa

Es la parte que contiene el análisis del asunto, Martínez (2019) nos precisa que se toman en cuenta la valoración de los medios probatorios para establecer o no la ocurrencia de los hechos materia de imputación así mismo, establecer las razones aplicadas a dichos hechos.

C. Parte resolutive

Es la decisión del Juez sobre el destino del acusado, Martín (2022) especifica que “al ser condenatoria el juzgador señala una pena de acuerdo al tipo penal establecido, indicando la

suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado; de ser absolutoria, esta se limita a declarar absuelto al acusado, ordenando su libertad” (p. 75).

2.2.2.5.3. Presupuestos procesales de una sentencia favorable

Según Gozaíni, (2020) afirma que:

El presupuesto descansa en las condiciones imprescindibles exigidas para dar validez y existencia a un proceso cualquiera, de ello se sigue que la sentencia favorable es solo una expectativa que depende, en gran medida, de la actividad dispuesta por las partes y del acierto encontrado para confirmar sus respectivas postulaciones (p. 149).

De esta forma, cuando se hace mención a una sentencia favorable existe un lado ilógico; puesto que, al evaluarse el pronunciamiento este debe confrontarse entre los hechos y derechos sobre la apreciación que se haya realizado sobre lo peticionado, siendo fundamental para su razonabilidad que durante todo el proceso se haya cumplido con los derechos, obligaciones, deberes de las partes, a efectos de tener una sentencia exitosa.

2.2.2.6. Los medios impugnatorios

2.2.2.6.1. Concepto

Según Alvarado (2019) son mecanismos donde uno de los sujetos procesales peticiona a un juez o a su superior reexamine un trance procesal o todo un juicio que le ha causado un perjuicio, a fin de alcanzar que la materia disputada sea parcial o totalmente prohibida o revocada.

2.2.2.6.2. Clases de medios impugnatorios

A. Recurso de reposición

Alvizuri (2019) señala que, este recurso se encuentra destinado a que el mismo órgano y, por ende, en la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Con ello, se quiere aludir a la situación conformada por el hecho de que, al decidir el juez una revocatoria, se está retractando mediante el dictado de una nueva resolución que deja sin efecto la anterior: retractación consumada en ejercicio de la misma potestad (imperio) que antes le permitiera dictar la resolución impugnada.

B. Recurso de apelación

Es uno de los recursos impugnatorios establecidos en nuestro nuevo código procesal Perú, el mismo que, permite recurrir a una instancia superior para que realice una nueva revisión de la sentencia anterior.

C. Recurso de casación

Según Alvizuri (2019) el recurso de casación no constituye una nueva instancia, pues el conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema aparece delimitado por unos concretos motivos, y si bien se concentra en vigilar la obra del juez asegurando el respeto a la ley manteniendo la unidad de la jurisprudencia, también vela por el derecho a la tutela judicial efectiva del justiciable en su más amplio contenido, al asegurarle la posibilidad a someter el fallo de instancia a un tribunal superior.

D. Recurso de queja

Peña (2016) “Cuando no aprueba algún recurso antes mencionado, procede la queja, y lo resuelve un órgano superior o el de la misma instancia” (p. 73).

2.2.2.6.3. El medio impugnatorio en el caso en estudio

En la presente sentencia se utilizó el recurso de apelación, el mismo que subió a sala, donde se decide CONFIRMAN la sentencia de primera instancia signado en el expediente N° 02610-2019-25-3101-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana, 2024.

2.3. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 02610-201925-3101-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana, 2024, teniendo la calidad de alta y muy alta.

2.3.1. Hipótesis específicas

- ✓ De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de

primera instancia sobre robo agravado en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente.

- ✓ De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta, alta y muy alta respectivamente.

2.4. Marco conceptual

Administrar. Significa la facultad de disponer de los bienes públicos para aplicarlos a las finalidades legalmente determinadas. No implica que el sujeto debe detentar siempre la posesión directa de los bienes que administra, pero sí resulta necesario que tenga dominio sobre ellos debido a sus funciones, pudiendo disponer de ellos en razón de ser el responsable de la unidad administrativa o titular de pliego (Salinas, 2019).

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2015).

Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada. (Lex Jurídica, 2018).

Juzgado Penal. Viene a ser aquel lugar donde funciona el órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2018).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1. Nivel

- **Exploratoria.** “Cuando la investigación se aproxima y explora contenidos que no han sido estudiados a gran magnitud; igualmente la revisión de la literatura revela escasos estudios con relación al objeto de estudio (procesos judiciales) y la finalidad es investigar nuevas perspectivas” (Hernández, et al., 2010, p. 79).
- **Descriptiva.** “Se da cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; asimismo, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se muestra de manera independiente y conjunta, para luego ser sujeto al análisis” (Hernández, et al., 2010, p. 80).

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

3.1.2. Tipo

- **Cualitativa.** “La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, et al., 2010, p. 7).

El contorno cualitativo, del estudio, se demostró en la recolección de datos; porque, la personalización de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue factible aplicando a su vez, el estudio, además dicho objeto es un fenómeno, producto del maniobrar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del estado.

3.1.3. Diseño de Investigación

- **No experimental.** “Se van a estudiar los fenómenos conforme están estipulados investigando e indagando en diversas fuentes informativas para esa manera poder resolver o dar posibles soluciones a la problemática planteada” (Hernández, et al., 2014, p. 152).
- **Retrospectiva.** “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, et al., 2010, p. 156).
- **Transversal.** “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Hernández, et al., 2010, p. 151).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

La población de estudio está conformada por todos los expedientes de robo agravado, del Distrito Judicial de Sullana. (López, 2004) “Afirma es el conjunto de personas u objetos que se desea conocer algo en una investigación, el universo o población puede está constituido por personas, animales, registros médicos, nacimientos, muestras de laboratorio, accidentes viales entre otros” (p. 130). En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas.

3.2.2. Muestra

La muestra es el expediente N° 02610-2019-25-3101-JR-PE-01, distrito judicial Sullana, seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas et al., 2013; p. 211).

Para López (2004) la muestra es “un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. La muestra es una parte representativa de la población” (p. 67).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (2012) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p. 56).

3.3. Variables. Definición y Operacionalización

3.3.1. Variables.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

3.3.2. Definición

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006)

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (p. 58).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

3.3.3. Operacionalización

Granda (2015) menciona que:

La operacionalización de las variables es un proceso metodológico que consiste en descomponer o desagregar deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo de lo más general a lo más específico, es decir, las variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, aspectos, indicadores, ítems; pero si son concretas solamente en indicadores e ítems, es decir, es la parte operativa de la definición operacional de las variables y tiene como propósito construir la matriz metodológica para la elaboración de los instrumentos de investigación (p. 47).

La operacionalización de variables es un proceso lógico de desagregación de los elementos más abstractos, los conceptos teóricos, hasta llegar al nivel más concreto, los hechos producidos en la realidad y que representan indicios del concepto, pero que podemos observar, recoger, valorar, es decir, sus indicadores

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 3.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Según Ñaupas, et al. (2013) señala que:

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, el mismo que se empleará para recoger y, almacenar la información.

En cuanto a la guía de observación Campos (2010), expone

(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado (p. 25).

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.5.Métodos de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes.

- La primera etapa. - Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la

recolección de datos.

- Segunda etapa. - También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- La tercera etapa. - Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (sentencias de primera y segunda instancia - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.6. Aspectos Éticos

En el presente trabajo de investigación se ha realizado el análisis crítico del objeto de estudio cumpliendo con los lineamientos éticos básicos establecidos por el Reglamento de Integridad Científica en la Investigación Uladech católica, es decir en la presente investigación se han cumplido con los siguientes principios:

1) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes. – En la presente investigación se ha elegido un expediente concluido con sentencia en primera y segunda instancia, donde los intervinientes solo han sido mencionados con código de letras para de esta manera preservar, respetar y proteger sus identidades como A, B, G, E1, E, W, T1, P1.

2) Beneficencia, no maleficencia. – Como investigadora he procurado asegurar el bienestar de las personas o sujetos procesales inmersos en la presente investigación y así no puedan resultar perjudicados.

3) Integridad y honestidad. – Se ha garantizado la imparcialidad y transparencia dentro de esta investigación ya que no han existido conflictos de intereses que hayan afectado el curso del presente estudio o en los resultados.

4) Justicia. – En la presente investigación se ha actuado de manera razonable, equitativa y justa con toda la información obtenida, ello con la finalidad de no perjudicar a los investigados ni a las personas involucradas en la investigación.

En el presente trabajo de investigación no se aplicaron los principios de: cuidado del medio ambiente, libre participación por propia voluntad, consentimiento informado, todo esto conforme a lo establecido en el Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024

Asimismo, los principios éticos que han sido respetados se encuentran claramente establecidos en el anexo 7. "Declaración de compromiso ético y no plagio". En dicho documento se ha asumido la responsabilidad de no divulgar información relacionada con hechos o identidades presentes en la unidad de análisis. De igual forma, a lo largo de toda la investigación, se asegura que no se revele ninguna información personal sobre las personas, tanto naturales como jurídicas, que jugaron un papel relevante en el proceso estudiado. De esta manera, como investigadora se asumieron todos y cada uno de estos principios éticos, comprometiéndome a cumplirlos durante y después del proceso de investigación; a efectos de no vulnerar y así respetar los derechos que tiene cada interviniente como lo es el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: calidad de la sentencia de primera instancia. Robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta				35
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
							X		[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17- 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				
									[9 - 12]	Median				
					X				[5 - 8]	Baja				
		Motivación del derecho					X		[1- 7]	Muy baja				
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta				

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10								
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Cuadro descriptivo del anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17- 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
					X				[9 - 12]	Median					
									[5 - 8]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1- 7]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10							
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Cuadro descriptivo del anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

La presente investigación estuvo focalizada en determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia recaída en el expediente N° 02610-2019-25-3101-JR-PE-01, la misma que se llevó a cabo cumpliendo con los parámetros jurídicos establecidos, donde las al analizar partes obligatorias: expositiva, considerativa y resolutive, estas arrojaron como resultado muy alto y muy alto apegándose a lo establecido por los parámetros legales pertinentes; donde hallaron responsabilidad absoluta del procesado, como el autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de B, tipificado y sancionado en el artículo 189 primer párrafo inciso 3 y 4, del Código Penal. Para finalmente concluir en primera instancia, con una sentencia condenatoria de pena privativa de libertad efectiva de 12 años, y el pago de S/. 1, 200.00 por concepto de reparación civil, en favor del agraviado, todo esto confirmado en la segunda instancia, cumpliéndose lo dispuesto en el Artículo 399 del Nuevo Código Procesal Penal.

Primera instancia (primer objetivo específico)

Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, los resultados obtenidos en el Cuadro 1 fueron los siguientes: en la parte expositiva su calificación fue de calidad muy alta ya que la introducción y la postura de las partes cumplen a cabalidad con los parámetros establecidos; en lo que concierne a la parte considerativa fue de calidad alta, todo ello basado en la sub dimensiones de motivación de los hechos no cumple al analizar el acápite 2. y 3.; y en la parte resolutive su calificación fue de muy alta calidad, datos que son comparados con lo encontrado por Wong (2022) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 03828-2012-60-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura- Piura 2022, teniendo como conclusiones que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente

Con estos resultados, queda claro que es necesario e importante que los tribunales apliquen principios, normas, doctrinas y jurisprudencia para motivar sus decisiones, como

se ve en la investigación citada de Wong; además el autor, San Martín (2020) nos señala que la motivación de las sentencias es una exigencia que representa una garantía y requisito indispensable del debido proceso, siendo un elemento relevante de la tutela jurisdiccional efectiva.

Segunda Instancia (segundo objetivo específico)

Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado; los resultados obtenidos en el Cuadro 2 fueron los siguientes: en la parte expositiva su calificación fue de calidad muy alta ya que la introducción y la postura de las partes fue muy alta; en lo que respecta a la parte considerativa fue de calidad alta en razón de que en la sub dimensión de motivación de los hechos no se ha cumplido con los parámetros establecidos en el acápite 2. y 3; y en la parte resolutive su calificación fue de calidad muy alta alcanzando la exigencia establecida, datos que son comparados con lo encontrado por Cacha (2022) en su tesis titulada “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00 del distrito judicial de Lima– Lima. 2022”. señalando las siguientes conclusiones: “Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda 6 instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima - Lima. 2022, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8)”.

Con estos resultados se afirma que la sentencia de segunda instancia si bien es cierto se han respetado la mayoría de los parámetros establecidos por la ley pero aun así se demuestra que en temas de administración de justicia hay mucho por mejorar, esto demuestra la importancia de los magistrados que integran el poder judicial en preparar veredictos debidamente motivados, ofreciendo las debidas garantías procesales a los acusados; además Rosas & Villarreal (2016) afirma que la motivación es un derecho que le asiste a las partes, no solo es un deber del Juez al pronunciarse respecto de sus decisiones, teniendo su sustento constitucional en el artículo 139, inciso 5 y en el artículo 12 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial y Artículo 50 y 122 del CPC en consecuencia todo mandato judicial debe estar debidamente fundamentado.

Para contextualizar mejor ambas sentencias, después de haber realizado un exhaustivo análisis, se llegó a la conclusión de que son de rango muy alta y muy alta, desprendidos de sus partes expositivas, considerativas y resolutivas donde tiene una calidad de muy alta, alta y muy alta respectivamente, esto se consiguió verificando los parámetros y las sub dimensiones establecidas por ley, la misma que tiene coherencia con la lista de cotejos.

VI. CONCLUSIONES

En relación al objetivo general se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente 02610-2019-25-3101-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana, 2024 en cuanto a su parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, esto conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Con respecto al primer objetivo específico, se concluyó que la sentencia de primera instancia según sus parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango muy alta, debido a que en su parte expositiva fue de rango muy alta, ya que se corroboraron 9 de los 10 parámetros previstos, es decir, únicamente en el parámetro de los aspectos del proceso se puede observar que, en la parte introductoria de la sentencia de primera instancia, no evidencia de manera explícita que estamos frente un proceso regular, sin vicios procesales y sin nulidades, respecto a la parte considerativa fue de calidad alta ya que en la motivación de los hechos no se cumplieron 2 parámetros ya que las razones no evidenciaron la fiabilidad de las pruebas dado que no se ha verificado los requisitos de validez como lo son un análisis integral de los medios de prueba ya que solo se ha realizado un análisis unilateral y no conjunto con la finalidad de corroborar la fiabilidad del medio probatorio, siendo así que, el órgano jurisdiccional no ha evaluado todos los posibles resultados probatorios. Por último, en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alta, cumpliendo de esta manera con el primer objetivo específico planteado en la presente investigación.

Con respecto al segundo objetivo específico, se concluyó que la sentencia de segunda instancia conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango muy alta, ya que en su parte expositiva es de rango muy alta porque cumple con todos los elementos sugeridos en el instrumento de recolección de datos, asimismo su parte considerativa fue de rango alta, debido a que la sala penal de apelaciones con funciones de liquidadora de Sullana ha omitido realizar un análisis integral de los medios de prueba no corroborando la fiabilidad del medio probatorio incurriendo en el mismo error que el órgano jurisdiccional de primera instancia, y en la parte resolutive fue de rango muy alta, cumpliendo de esta manera lo establecido en el segundo objetivo específico planteado en la presente investigación.

VII. RECOMENDACIONES

Con respecto a las recomendaciones, he creído conveniente para investigaciones futuras realizar las siguientes:

Desde punto de vista metodológico: Se recomienda para el análisis de expedientes judiciales puedan adaptarse otras técnicas o instrumentos para la recolección y el análisis.

Desde el punto de vista práctico: Se recomienda revisar constantemente las normas, la doctrina y la jurisprudencia, analizarlas e interpretarlas, y ponerlas en prácticas en el quehacer diario.

Desde el punto de vista académico: Se recomienda incorporar talleres con la finalidad de capacitar a los estudiantes en temas de teorías procesales y sustantivas para la adquirir de nuevos conocimientos que ayudaran a mejorar el análisis de futuros investigaciones.

Desde el punto de vista Jurídico: Se recomienda a los Jueces abstenerse de utilizar un lenguaje demasiado complicado o técnico y, en su lugar, optar por una redacción que sea fácilmente comprensible para todas las partes involucradas. Este enfoque es crucial para garantizar que la justicia se imparta con la máxima sensibilidad y precisión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alarcon Arango, L. Y. (2020). Calidad de las sentencias de robo agravado en el expediente N° 00754-2017-62-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2018. [Tesis de grado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote] <https://hdl.handle.net/20.500.13032/17042>
- Alcalde, C. (2019). Maestría en derecho penal. Recuperado el 13 de diciembre de 2019 del sitio web de Google Docs: https://drive.google.com/file/d/1Q_VdNxE8wLW2yTHvTC_bm9OVXguLcqQ7/view
- Alejos, E. (2019). Valoración de la prueba penal y máximas de la experiencia. Obtenido de LP: <https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-penalmaximas-de-la-experiencia/>
- Aldana, L. (2022). La aplicación del proceso especial de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal 2020.
- Alvarado, J. (2019). Vademecum Penal. 1ra Edición. Lima: Editora Jurídica GRIJLEY.
- Alvizuri, C. (2019). ¿El titular de la acción penal cumple sus funciones? Análisis frente a diferentes diligencias que realiza la Fiscalía para solicitar medidas coercitivas y lograr llegar hasta una sentencia | LP. Recuperado el 13 de diciembre de 2019 del sitio web de LP: <https://legis.pe/titular-accion-penalfunciones-diligencias-fiscalia-medidas-coercitivas-sentencia/>
- Arias Odon, F. G. (2012). El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología Científica. Sexta edición. Caracas, Venezuela: Episteme. https://issuu.com/fidiasgerardoarias/docs/fidias_g._arias._el_proyecto_de_investigacion

- Mendez Alberca, A. C. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019. [Tesis de grado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13566/CALIDAD_DELITO_MENDEZ_ALBERCA_ANABELLE_CLARISA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barba Guerra, A. E. (2023). La motivación en las sentencias y la vulneración del derecho a la defensa. [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16313/1/UR-DER-PDI-012-2023.pdf>
- Cabana Gallardo, M. R. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 04258-2015-39-2004-JR-PE-01; distrito judicial de Piura – sede central. 2022. [Tesis de grado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/36884/ROBO_AGRAVADO_PROCESO_PENAL_CABANA_GALLARDO_MARCELA_DEL_ROSARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cacha Maguiña, M. M. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00; del distrito judicial de Lima – Lima. 2022. [Tesis de grado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote] <https://hdl.handle.net/20.500.13032/27981>
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Castro Medina, R. (2019). La actividad probatoria y el tercero imparcial en el modelo acusatorio contradictorio del Código Procesal Penal.
 file:///C:/Users/HP/Downloads./1077-3663-1-PB.pdf
- Centty Villafuerte, D. B. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo

Investigadores & Consultores.
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código Procesal Penal Peruano sumillado, C. (Mayo 2023). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Cristóbal Támara, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. 250–251.

Chuquicallata Reategui, F. (2019). ¿Cuáles son las etapas del proceso común penal? Lp pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/etapas-proceso-comun-penal-principiantes/>

De Rivero Pizarro, B. M. (2023). Exp. N° 08387-2013-0-1801-jr-pe-00 delito: robo agravado en grado de tentativa. [Tesis de grado, Universidad San Ignacio Loyola]. <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/5a93eaf0-dceb-4585-a157-fc7a7a119c1e/content>

Egas Béjar, F. A. (2021). La motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la seguridad jurídica. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16316/1/T-UCSG-POS-MDDP-83.pdf>

Espinoza Fernandez, R. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01; del distrito judicial de Huaura 2021. Huacho 2021. [Tesis de grado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote] <https://hdl.handle.net/20.500.13032/25445>

Gaceta Jurídica (2020). La constitución comentada (1ra Edic. ed.). (O. c. País, Ed.) Lima: Gaceta Jurídica.

Gozaini, O. (2020). Tratado de Derecho Procesal (Vol. Tomo I). Buenos Aires: Editorial Jusbaire.
https://gozaini.com/wpcontent/uploads/2020/08/Gozaini_Tomo_1-FINAL.pdf

- Gimeno Sendra, V. (1999). Derecho Procesal Penal, 3º edición, Página 76, Editorial COLEX, Madrid, España, 1999.
- Guevara Cornejo, M. (2021). El principio de culpabilidad en el derecho penal. Perú, 140.
- Granda Dominguez, J. B. (2015). Manual de Metodología de Investigación Científica. Chimbote-Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Batista, P. (2014). Metodología de la Investigación (sexta ed.). Mexico: Mc - Hill/Interamericana Editores.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lex jurídica (2018). Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas.
- López, P. L. (2004). Población Muestra y Muestreo. SciELO.
- Llanca Torres, F. M. y Vasquez Vela, J. L. (2022). Delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en el distrito judicial de Lima Norte-2020. [Tesis de grado, Universidad Privada Telesup] <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/2621>
- Martin, F. (2022). Cuáles son los elementos de la sentencia y cómo se redactan. Lima, Peru. <https://blog.lemontech.com/elementos-de-lasentencia/>
- Martínez Corro, M. C. (2019) Sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en el expediente N° 00053-2009-01-1803-JP-LA-05 del distrito judicial de Lima este - Lima, 2018. Universidad los Ángeles de Chimbote. Lima – Perú. [Tesis de grado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2616/sentencia_motivacion_martinez_corro_maria_cristina.pdf?sequence=1&isallowed=y

Muñoz Rosas, D. L. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Neyra Flores, J. A. (2020). Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I (Primera ed.). Lima, Perú: Moreno S.A. Recuperado el 07 de Setiembre de 2020

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ordoñez, J. (2003). Administración de Justicia, Gobernabilidad y Derechos Humanos en América Latina. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23386.pdf>

Peña Gonzales, O., y Almanza Altamirano, F. (2019). *Teoría del delito*. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.

Peña, R. (2016). Comentarios al código procesal penal, Tercera Edición. Lima - Perú: Editorial

Poder Judicial (2015). Diccionario jurídico. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c

Real Academia Española (192). Voz: Patrimonio. Diccionario de la Lengua Española, 15^a ed., Madrid, 1925. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/16/pr/pr5.pdf>

Reátegui, J. (2019). Código penal comentado, volumen I, Primera Edición, Lima, Perú: Ediciones Legales

- Rosas, R. & Villarreal, O. (2016) Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el nuevo Código Procesal Penal Peruano. Perú. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/391187670/t-16-2186-rosas-zavaleta-rosario-azucena-villarrealguzman-oscar-andree-pdf>
- Ruiz Alvarado, R. N. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana-Sullana. 2022. [Tesis de grado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote] https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/27375/PROCESO_DELITO_RUIZ_ALVARADO_%20RUTH_NOEMI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ruiz Álvarez, C. G. (Ed.). (2023). *El derecho fundamental al debido proceso como principal garantía en el Perú* (Vol. 1). Revista Jurídica Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.
- Salinas Siccha, R. (2019). Delitos contra la administración pública. Editorial Iustitia, pág. 685.
- Tello Llantoy, R. M. (2019). La Investigación en el Proceso Penal. Perú: San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L.
- Vega Rivera, F. X. (2020). La falta de aplicación del principio de lesividad. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7569/1/T3282-MDPE-Vega-La%20falta.pdf>
- Wong Saldarriaga, R. E. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 03828-2012-60-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura- Piura 2022. [Tesis de grado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote] https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33176/CALIDAD_MOTIVACION_WONG_SALDARRIAGA RONALD_EDINSON.pdf?sequence=3&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado; expediente N° 02610-2019-25-3101-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana, 2024.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia dentro del proceso de robo agravado según parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales vigentes y aplicables en el Expediente N° 02610-2019-25-	OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente en el expediente N° 02610-2019-25-3101-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana, 2024 OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 02610-2019-25-3101-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana, son de rango muy alta, respectivamente. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos	1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Dimensiones: - Calidad de la parte expositiva. - Calidad de la parte considerativa. - Calidad de la parte resolutive 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia.	Tipo: Cualitativa. Nivel: - Exploratoria. - Descriptiva. Diseño: No experimental, retrospectiva y transversal. Universo: Expedientes sobre robo agravado del distrito judicial de Sullana. Muestra: Exp. N° 02610-2019-25-3101-JR-PE-01

3101-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana, 2024?	agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	Dimensiones: - Calidad de la parte expositiva. - Calidad de la parte considerativa. - Calidad de la parte resolutive.	Técnica: Observación. Instrumento: Lista de cotejo
---	--	---	--	--

ANEXO 2

Evidencia objeto de estudio (SENTENCIAS)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 02610-2019-25-3101-JR-PE-01

ESPECIALISTA : G

IMPUTADO : A

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : B

RESOLUCIÓN Número: DIECINUEVE

SENTENCIA

El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Sullana, a los 27 días del mes de diciembre del año 2023, conformado por los Jueces J1 [Director de Debates], J2 y J3; en el proceso seguido contra el señor A, por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de B, conforme Directiva N° 012-2013-CE-PJ; procedimiento de lectura de sentencia condenatoria previsto en el C. de Proc. Penales; y CPP; así como resolución General de fecha 28 de Junio del 2016 emitida por la Sala Penal Transitoria, se expide la siguiente Sentencia:

Datos de Identificación del Acusado:

A.- identificado con DNI N° XXXXXXXX, nacido el 03/05/1993 de 30 años de edad; estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa, natural de Pariñas - Talara – Piura, domiciliado en D1, sus padres R e I.

I.- ACUSACIÓN FISCAL

HECHOS:

El Representante del Ministerio Público trae a juzgamiento al Sr. A por el delito de robo agravado, se tiene que el día 2 de octubre del 2019 a horas 18:00 el agraviado B, se encontraba caminando en compañía de su esposa E1 en la calle D2, en circunstancias que caminaba el agraviado y su esposa, de pronto el agraviado ha visto que venían dos personas de sexo masculino, los mismos que lo interceptaron, siendo

interceptado por A que lo golpea con dos botellas de vidrio a la altura del pecho para hacerle caer en el suelo, y lo amenaza con un cuchillo mientras que el menor T1 le mete sus manos al bolsillo, sustrayéndole la billetera que tenía en su bolsillo, conteniendo en su interior la suma de 200 soles y un celular marca LG color negro con teclas, mientras lo estaban amenazando con un arma blanca –cuchillo, y la persona de su esposa E1 se había puesto a reclamarles siendo que en ese momento han salido corriendo los delincuentes, posteriormente el agraviado B y su esposa acuden inmediatamente a la comisaria PNP de D2 interponiendo su denuncia, motivo por el cual personal policial han salido en el patrullero por la zona por donde habían sucedido los hechos, siendo que en la D2 a la altura de la librería el Antártico, se visualizó a tres personas de sexo masculino en una banca, libando licor, cerveza, y son reconocidos por el agraviado como los autores del hecho en su agravio, por lo cual son intervenidos pese al intento de darse a la fuga, la persona de A, quien tiro un objeto dentro de una casa, encontrándosele a la persona del imputado en la parte trasera de su short un arma punzo cortante –cuchillo- los cuales fueron conducidos a la dependencia policial.

PRETENSIÓN PENAL y CIVIL:

El Representante del Ministerio Público imputa al acusado A, ser coautor de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, ilícito penal previsto y sancionado en el art. 188 como tipo base en concordancia con los incisos 3 y 4 del art. 189 de este mismo cuerpo normativo, solicitando se le imponga al acusado 14 años con 8 meses de pena privativa de libertad, así como el pago de la suma de S/. 1,200.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

II.- ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO

La defensa postula una tesis absolutoria respecto de los hechos descritos por el representante del Ministerio Público, al respecto debemos señalar que el día 2 de octubre del 2019 a horas 18:00 mi patrocinado A fue detenido arbitrariamente por miembros de la Policía Nacional del Perú, en circunstancias que transitaba a la altura de la D2 en N.S, imputándosele haber efectuado un robo junto a un menor de edad, siendo falsa dicha afirmación que será en este plenario y con los medios admitidos en la etapa intermedia donde se demostrara la inocencia de mi patrocinado sobre la acusación que pesa sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, ilícito previsto y sancionado en el art. 189 del código penal.

III.- EXAMEN DEL ACUSADO

Se le hace conocer al acusado los derechos que le asisten según el artículo 371° del Código Procesal Penal y se le pregunta si se considera responsable de los hechos que le imputa el Ministerio Público, manifestando que es inocente y que haciendo uso de su derecho a guardar silencio se abstiene de declarar en juzgamiento, por lo que estando a la existencia de declaración previa del acusado, se procede a dar lectura de la misma.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS

Actuación de prueba personal.-

1. Declaración del agraviado B
2. Declaración de la testigo E1
3. Declaración del efectivo PNP E
4. Declaración del efectivo PNP W
5. Declaración del testigo impropio T1
6. Examen del Perito Médico Legista P1

Actuación de prueba documental.-

- Acta de Denuncia Verbal
- Acta de Intervención Policial
- Acta de Registro Personal
- Certificado Médico Legal N° 006844-L
- Nota de venta N° 001-000138
- Certificado de Antecedentes Penales del Imputado N° 3701958.

V.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

5.1.- DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO B

Ante las preguntas efectuada por el Ministerio Público, manifestó: que al señor A no lo conoce, de los hechos ocurridos el día 2 de octubre del 2019 recuerdo poco “cuando yo estuve parado ahí en la esquina de N.S , una cuadra antes de llegar a la comisaría estuve con mi esposa esperando una moto para venirme acá a Sullana y se acercaron dos, pero yo de cara los conocí porque al toque me fui a la comisaría, asenté la denuncia, vino el patrullero, nos fuimos a buscarlos a los dos, pero se corrieron y a lo que cuando yo estuve parado, se acercaron dos, uno me agarró me empujó y me metió la mano en el bolsillo y a mi señora lo quitó el celular el otro y se corrieron y cuando yo me quise enfrentar sacaron un cuchillo y entonces mi señora me dijo M déjalo que se lo lleven eso me dice B, pero vamos a la comisaría; ya corrí a la comisaria, asenté la denuncia y la policía al toque se movieron, fuimos con el patrullero a verlo donde ha sido donde me cuadraron, pero ya no estaban, ya no estaban ahí, se corrieron, se metieron por una calle y de ahí ya no lo vimos y en la noche ya como a las 7:00, 8:00 – 8:30, llega el patrullero donde yo alquilaba aquí en Sullana casa, me vino a ver y me llevaron a la comisaría, me dijeron mire señor, ahorita hemos agarrado cinco aquí, a ver quién son los que están acá a ver y estaban los dos ahí, pues un menor de edad y el muchacho el mayor; el que me sacó cuchillo, me dijo cuál son, ese que está aquí y el que está acá le digo, le digo jefe, ahí ya a los dos los agarraron ese día; a los muchachos yo no los conozco pero si de cara si los saque, porque yo los marque la cara de frente y los vi; los policías no me dieron el nombre, pero sí los policías me dijeron si son ellos, entonces como habían cinco, de los cinco eran los dos que estaban ahí, que yo los conocí de cara a los dos, porque sus familiares y justo quisieron arreglar en ese momento ahí en la comisaría, pero como el policía me dijo no, hay que asentar la denuncia porque estos señores me dice hacen de las suyas por acá, paran robando, paran cuadrando aquí, entonces cuando se acercó la mamá

del menor a arreglar conmigo, señor me dice, para que quede aquí me dice, hay que arreglar me dice, qué es lo que le han llevado, me han llevado 700 soles le digo y el celular de mi señora le digo, yo no lo hago por dinero, lo hago por la payasada, póngala le digo que se le vaya la mano y lo mate a una persona como yo le digo, y ahora esa plata le digo señora, ha sido para su medicina de mi esposa le digo, porque a mi esposa aquí en Sullana lo han operado le digo, ella usaba su bolsita de colostomía y le digo y esa plata yo le he traído para comprarle su bolsita acá en Sullana que está más barato y para su control y mire señora lo que me hicieron su hijo, qué será su nieto, qué será le digo; el mayor de edad es el que tenía un cuchillo, me tiraron al suelo, ahí cuando me empujaron que casi me doy en la punta de la vereda; nosotros hemos estado en una tienda, hemos estado parados esperando una moto, y se acercaron dos, los dos se acercaron, y de los dos, uno se acercó por detrás, yo no pensaba lo que me iba a pasar, el otro antes de que saque el cuchillo lo tenía guardado por el estómago y cuando sentí que me metió un empujón, me metió la mano al bolsillo, me llevo la cartera y el otro muchacho menor de edad lo arranco el celular a mi señora, y cuando yo me quise enfrentar a quitarle lo que me llevaban me saco cuchillo como a decir que no me acerque, y mi señora grito, mira lo que están haciendo, mira ve, y mi señora lo agarro y le enseño su bolsita, se alzó su blusa y le enseño lo que mi señora tenía en su estómago y luego ellos se corrieron”.

Ante las preguntas efectuada por la defensa, manifestó: no recuerdo como estaba yo vestido, en ese tiempo aquí en Sullana estuve trabajando vendiendo mis golosinas en los carros, de Piura a Sullana, en Gechissa, cuando mi esposa estuvo acá internada, estuvo acá internada, yo acá trabajaba porque ahí lo trataban a mi esposa, yo en los carros vendía mis golosinas, mis caramelos, chocolates, yo invertía un promedio de 50 – 60 soles diarios, y yo me ganaba 80, 100, 120, los días sábados y domingos me ganaba mis 200, 180; ese día no estuve trabajando, estuve en D2 visitando a mi comadre, me fui con mi esposa, porque venía de Chiclayo, le toco su control y cuando ya salió de su control, nos fuimos a N.S a visitar a su hermana que es mi comadre, nos fuimos a visitarla como ya quien despidiéndonos, porque íbamos a viajar a Chiclayo en la noche; la policía vino a donde yo alquilaba, ese cuartito llegaron a verme porque yo le di la dirección a donde yo vivo, llego el patrullero y tres efectivos, y me dijeron señor hemos agarrado a cinco, y queremos ver si usted les reconoce la cara de los señores, y me dijo, acá están, pasa, pase a la comisaria, y me dijeron a ver cuál son a ver, los conoces, y yo por la cara los saque a los dos, yo los comencé a mirar, y le digo mire jefe el que está parado es uno, y este que esta acá son dos, esos dos han sido, los otros tres no han estado ahí, pro estos dos son jefe le digo, yo por la cara los saque, porque yo les marque la cara, yo los miraba; ellos me empujaron que casi me doy en la punta del cemento de la vereda, ahí cuando me empujaron me caí, y ahí aprovecharon en meterme la mano al bolsillo y mi señora como estuvo parada le quitaron el celular, ahí nomás a los 10 a 15 minutos hice la denuncia en la comisaria de N.S ; no tengo antecedentes penales, desconozco; a los señores por cara los conozco a los señores. **Miembros del organo colegiado no formularon pregunta alguna.**

5.2.- DECLARACIÓN DE LA TESTIGO E1

Ante las preguntas efectuada por el Ministerio Publico, manifestó: al señor A no lo conozco, el señor B es mi pareja, de los hechos ocurridos el día 2 de octubre del 2019 “recuerdo que hemos estado después de mi cita que hemos estado en el hospital de mi control, de mi bolsita de colostomía me fui al hospital y de ahí me llamo mi hermana para que me invite almuerzo y fuimos a D2, de ahí como a las 6:00 nos regresamos para agarrar carro y ahí se presentaron dos muchachos que no los conozco, lo atacaron por la espalda a mi esposo y ahí lo tumbaron

*patas arriba, de ahí que lo tumbaron al suelo le quitaron su billetera y a mí me arracharon un celular chanchito, y yo para que no siga atacando a mi esposo le enseñe mi bolsita de colostomía, si me pasa algo más peor para ustedes, y se corrieron, yo iba con mi esposo B; luego que ellos se corrieron fuimos a la comisaria a presentar la denuncia allá en N.S, de ahí ya los ubicaron a los chicos casi como a las nueve y tanto, o vinieron a ver a mi esposo acá en el O donde estábamos alquilando para ver si los reconoce, y los reconoció mi esposo, a mí no me llevaron, llevaron a mi esposo nomas para que los reconozca el; cuando él se encontraba en el suelo le quitaron su billetera, y a mí de mis manos me arracharon el celular, lo amenazaron con un cuchillo, la billetera tenía 700 soles, a mí no me hicieron nada, nomás me arracharon mi celular, y como les enseñe mi intestino porque yo usaba mi bolsita de colostomía se fueron corriendo y ya no siguieron maltratando a mi esposo”. **Ante las preguntas efectuada por la defensa, manifestó:** a los señores yo no los reconozco, pero mi esposo i los conoce de cara, yo estaba vestida con un short, mi esposo en ese tiempo vendía caramelos en los carros, en esa fecha domiciliaba acá en mi casa, donde mi mamita. **Ante las preguntas efectuadas por el colegiado, manifestó:** cuando le quitaron su billetera porque le querían seguir atacando más, pero de ahí ya reaccione rápido, me alcé mi blusa y le enseñe mi bolsita de colostomía, mi intestino afuera en ese tiempo estaba y se corrieron; también me quitaron mi celular chanchito, ahí nomás me lo arracharon, es que eran dos, el otro más mayorcito que era le quito la billetera a mi esposo, de ahí el otro más mocoso me quito mi celular a mí, yo nomas le dije mira, si algo me pasa, mira lo que tengo, y se asustaron y se fueron, en esa época tenía como 40 – 45 años, yo me alcé la blusa.*

5.3.- DECLARACIÓN DEL EFECTIVO PNP E

Ante las preguntas efectuada por el Ministerio Publico, manifestó:** al 2 de octubre del 2019 laboraba en la comisaria de D2, “en ese día tuve la intervención de parte de un señor; un recurrente que se acercó a la comisaria, indicando que le habían robado su teléfono celular, y algo de dinero, es por ese motivo que nosotros nos dirigimos al lugar donde el señor nos indicó que habían pasado los hechos, hubo una intervención ese día, exactamente no recuerdo como fue la intervención, como yo estaba a bordo de la unidad móvil, estaba con el conductor que el SO3 W, se intervino a los que sindicaba el señor, se intervino por sindicación del señor; el acta de intervención yo la escribí, corresponde mi firma y pos firma”. **Ante las preguntas efectuada por la defensa, manifestó:** cuando fueron en búsqueda de los señores salieron en compañía del agraviado; el señor indicaba que los señores que habían ocasionado, los autores del hecho se encontraban cerca del lugar, y de manera inmediata fue que nosotros salimos a brindar el apoyo, la intervención se ha dado en la D2con S.H, porque si no recuerdo bien, creo que estaban en medio donde divide las vías, hay como unas bancas ahí, creo que ellos se encontraban por esa parte de la misma Av. T, no recuerdo muy bien el lugar de la intervención **Miembros del organo colegiado no formularon pregunta alguna.

5.4.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO W

***Ante las preguntas efectuada por el Ministerio Publico, manifestó:** al 2 de octubre del 2019 laboraba en la comisaria CNP D2, “en ese día tuve una intervención, pero exactamente no sé qué intervención es, desconozco porque no tengo los actuados, la firma del acta de intervención si corresponde a mi firma, recuerdo que se acercó a pedir apoyo un señor, estábamos patrullando, yo estaba en el patrullero como conductor y estaba con otro colega, mi operador E, intervenimos, pro exactamente no recuerdo como se suscitaron los hechos*

exactamente”. Defensa Técnica del Acusado y miembros del organo colegiado no formularon pregunta alguna.

5.5.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO IMPROPIO T1

Ante las preguntas efectuada por el Ministerio Publico, manifestó: al señor A lo conozco, tuve conocimiento de esa persona por amistad que tuve un tiempo anterior con él, fuimos amigos pero hasta el momento ya no mantenemos una comunicación, pero siempre hubo una amistad, “el día 2 de octubre del 2019 si estuve con A, aquel día nos encontrábamos A y mi persona caminando por la Av. T, entonces encontrábamos caminando directo hacia una distribuidora de cerveza, en el transcurso del camino, a la altura de la librería Antártico sucedió un inconveniente con mi persona en presencia de B que es el señor, entonces sucedió que A pasa directo a comprar a la distribuidora de cerveza, yo me quedo en la esquina teniendo una discusión con B por el motivo de que el señor me insulto, lanzándome palabras sucias, lisuras, entonces yo accedido a responderle al insulto que él me dio, y al percatarse A de la discusión que había, el decidió acercarse a ver que sucedía, entonces B accede a golpearme, a darme un manazo por el lado posterior de la espalda, en ese momento A como yo era menor de edad, A se acerca como estábamos juntos, él se acercó y le dio un golpe a B, sucede que B cae al suelo, cae a l pista, y el en sus manos traía botellas de cerveza, entonces esas botellas caen a la pista, pero él no se corta en ningún momento, no se raspa, no tuvo heridas graves de cortes por causa de botellas, solamente cayo a la pista, y estaba junto a su esposa, una señora de estatura mediana, no era tan alta, era una señora que tenía un problema en su estómago, porque en esos momentos la señora comenzó a gritar escandalosamente a pedir auxilio, por el problema que había habido, por el empujón que le había dado A, por eso nosotros hemos decidió continuar con nuestro camino, nos hemos ido a sentar ahí, en esa avenida hay bancas, nosotros hemos continuado a sentarnos en aquellas bancas porque el problema no había sido ningún robo, el problema había sido que había habido una discusión y que el señor B había agredido a mi persona y entonces A había salido a defensa mía, y hemos decidido sentarnos en las bancas, y ha pasado un buen tiempo, máximo 2 horas, ha pasado y ha llegado un patrullero a ese lugar de las bancas, que era a cinco, seis casas de la esquina que sucedió todo, ha llegado el patrullero y nos intervino a A, a mi persona y a otro conocido que había ahí en ese lugar, nos condujeron a la comisaria PNP de D2, en esos momentos cuando ingresamos al centro PNP los disque agraviados se encontraban ahí en la comisaria, y al momento de nosotros ingresar a la comisaria empezamos a decirle las cosas como eran a B, hasta ese momento yo no sabía cómo se llamaba el señor, pero dijo ellos me han robado, ellos me han robado, nos sindicaba a nosotros, entonces como nosotros conocíamos el tema como había sucedido, yo le decía que no había sido ningún robo, sino que había sido un problema, había sido un pleito, una discusión y el por picón había ido a poner una denuncia como un robo, como un asalto cuando no había sido así, todo eso es lo que yo manifiesto, luego hemos estado en la comisaria, y nos detuvieron ahí; yo recuerdo que soy agredido por el señor B por el motivo que el señor me lanza palabras sucias y yo le respondo también, yo paso por su lado y el señor me choca, me topa con el hombre, entonces yo me lo quedo mirando, y como el señor se encontraba con botellas de cerveza, me imagino yo que también estaba bebiendo alcohol, entonces creo que por eso ha sido su impulso del señor de insultarme, entonces yo le he respondido a sus insultos con palabras también, y a lo que yo he dado la espalda, el señor me ha atacado por la espalda y me ha dado un manazo fuerte; yo tuve una audiencia en la cual yo quede libre porque todo se

*dio una declaración, pero yo si tuve una audiencia en la cual me entregaron en manos de mis padres, yo no tuve ninguna sanción, ninguna pena, yo quede libre nuevamente con mi familia, más adelante no me han llegado notificaciones, al señor B no lo había visto nunca, a mí no me encontraron con absolutamente nada a mí; en el momento en que sucedió el problema yo le vi lesiones al señor B, porque se paró con su esposa y se fueron caminando, nadie lo golpeó, solamente fue el empujo fuerte que se le dio al señor y se enreda on sus pies y cae a la pista y se vuelve a levantar, nadie más lo ha golpeado”. **Ante las preguntas efectuada por la defensa, manifestó:** yo recuerdo la hora eran la hora de las 3:00 – 3:30 de la tarde, pasaría un aproximado de dos horas, hora y media después del problema a la intervención, una hora y media. **Miembros del organo colegiado no formularon pregunta alguna.***

5.6.- EXAMEN DEL PERITO MÉDICO LEGISTA P1

Ante las preguntas efectuada por el Ministerio Publico, manifestó:** Respecto del Certificado Médico Legal N° 006844-L; ha sido realizado por mi persona a la persona de B “encontré una equimosis en la región lateral izquierda a nivel del pecho, nivel del esternón, encontré otra equimosis a nivel de la pierna derecha y también una raspadura en la pierna izquierda, por tal motivo mi persona concluyo que presenta lesiones traumáticas recientes producidas por un agente contuso, requiriendo dos días de atención facultativa y seis de incapacidad médico legal”; a la data, peritado refirió que dos personas de sexo masculino le pegan con botellas de cerveza, lo tiran al piso y le tiran patadas en el cuerpo, me robaron mi billetera con 800 soles y mi celular en la vía publica saliendo de la casa de mi cuñada en la pista en D2, la data se corresponde con las lesiones evidenciadas, en tiempo también. **Ante las preguntas efectuada por la defensa, manifestó:** en la data coloqué “acude a DML I de Sullana el día 3 de octubre del 2019 a las 11:39 horas, refiere que dos personas de sexo masculino le pegan con botellas de cerveza, lo tiran al piso y le tiran patadas en el cuerpo, me robaron mi billetera con 800 soles y mi celular en la vía publica saliendo de la casa de mi cuñada en la pista en D2; acude sin acompañantes, niega haber recibido atención medica; al examen físico persona de sexo masculino, despierto, orientado en tiempo, espacio y persona, colabora con el examen, acude por sus propios medios, al examen físico presenta equimosis roja oscura de forma oval de 4x4cm en región lateral izquierda de esternón, equimosis rojo oscura de forma irregular de 3x2 cm en región cara interna de tercio proximal e pierna derecha, raspadura de forma irregular de 2x1 cm en región cara interior de tercio medio de pierna izquierda, no presenta otras lesiones traumáticas externas recientes, conclusiones *presenta lesiones traumáticas recientes producidas por un agente contuso, requiriendo dos días de atención facultativa y seis de incapacidad médico legal*; esa lesión en el esternón probablemente es consecuencia de las botellas; no se encontró ningún corte, lesiones a nivel de la equimosis en el esternón, solo se encontró la descrita. **Miembros del organo colegiado no formularon pregunta alguna.

VI.- ALEGATOS DE CLAUSURA

6.1.- DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.- El Representante del Ministerio Publico trajo a juicio señor A por la comisión del delito de robo agravado en agravio de B, por los hechos suscitados el día 2 de octubre cuando A se encontraba caminando en compañía de su esposa E1 en la calle, es que el agraviado ha visto de que le venían siguiendo dos personas que lo golpean con dos botellas de

cerveza a la altura del pecho, hasta hacerlo caer en el suelo y lo amenazan con cuchillo mientras que el menor T1 le mete sus manos a los bolsillos sustrayendo la billetera que tenía en su bolsillo y sustrayendo además un celular marca LG color negro con teclas mientras lo amenazaban con un arma blanca -cuchillo, mientras que por su parte la persona de la esposa del Sr. B, esto es la señora E1 se ha puesto reclamar y en ese momento han salido corriendo los delincuentes, ante ello el agraviado con su esposa han acudido la comisaría a asentar la denuncia, saliendo inmediatamente el patrullero a recorrer por la zona donde habían ocurrido los hechos siendo que en la D2a la altura de la librería Antártico es donde divisó a tres personas sobre una banca libando licor, cerveza, quienes son conocidos dos de ellos por parte del agraviado por lo que son intervenidos estas personas, encontrando al menor I.M.A en la parte trasera un arma blanca, consistente en un cuchillo conforme al acta de registro personal, mismas personas que son conducidas por los efectivos policiales a la dependencia policial; son estos hechos los que han sido calificado dentro de lo establecido en el artículo 188 y 189 numerales 3 y 4, es decir que el hecho se ha cometido por dos o más personas, y a mano armada; se tiene que en este juicio ha brindado su declaración el agraviado que señala que el día 2 de octubre del 2019 a las 6:00 de la tarde, estaba con su esposa esperando una moto para venirse a Sullana y se acercaron dos personas, a quienes marco de cara y los reconoció, porque él fue a la comisaría; indica que una de las personas lo empuja, lo tiran al suelo y le roban sus pertenencias, su dinero que tenía contigo, mientras que la otra persona, el menor le sustrae a su esposa un celular que tenía en la mano; este denuncia posteriormente y los policías lo fueron a buscar a su domicilio y él, pues va a la comisaría a reconocer a estas dos personas como los autores del hecho ocurrido en su agravio, asimismo indica haber pasado médico legista y conforme lo señalado por el médico legista P1 quien ha realizado el Certificado Médico Legal realizado a la persona del agraviado en la cual indica que en la región lateral izquierda a nivel de pecho, encontró una equimosis, otra equimosis en la pierna derecha y también otra equimosis en la pierna izquierda, indicando en la data que le robaron la suma de 800 soles y un celular en la vía pública, indicando este perito que las lesiones corresponden a la data; a lo explicado por el agraviado de las raspaduras; asimismo también declararon los testigos policiales E y el oficial W que se ratifican en el acta de la intervención realizada por estas personas que indican que el agraviado ha reconocido plenamente a los imputados, indicándose la intervención policial del robo agravado, asimismo en el acta de intervención policial, los dos efectivos policiales dejan observancia de un arma punzo cortante -cuchillo, y es con el cuchillo con el cual también indica que él lo habría amenazado al momento de los hechos; por otro lado también se corrobora su declaración del agraviado con la declaración de su conviviente que también ha declarado en audiencia la señora E1 quien indica que efectivamente le habían sustraído a su esposo sus pertenencias y lo empujaron, lo tiraron al suelo, lo estuvieron golpeando, le sustrajeron de su bolsillo la suma de 800 soles y que a su persona le sustrajeron el celular que tenía en su mano, indicando que ellos se retiraron porque ella tenía una bolsita de colostomía que le mostró y a raíz de eso los imputados se fueron, se dieron a la fuga, entonces, después existe una sindicación directa por parte del agraviado y por parte de su esposa quien indica los hechos y que pues no existe tampoco un motivo un ánimo espurio que se haya podido determinar en juicio que pueda determinar que esta persona haya hecho una denuncia este falsa, y así

mismo existe una sindicación directa coherente y así mismo persistente desde el primer momento de la detención de los imputados, en ese contexto la fiscalía considera que se ha probado previamente los hechos y la y la sustracción de los bienes del agraviado, teniendo en cuenta también la nota de venta número 001-318 en la cual se acredita la preexistencia de los bienes sustraídos en este caso el celular; hechos por lo que esta fiscalía se ratifica en su pretensión penal y civil solicitada, referida a que se le imponga al acusado 14 años con 8 meses de pena privativa de libertad, así como el pago de la suma de S/. 1,200.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

6.2.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.- La defensa publica se ratifica en sus alegatos de apertura referidos en el presente proceso penal en los cuales señalamos al inicio por la inocencia de mi patrocinado A como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio del señor B, hecho previsto en el artículo 188 y 189 inciso 3 y 4 del código penal en la cual se solicita por parte del Ministerio Público 14 años 8 meses de pena privativa de libertad y el pago de una reparación de S/. 1,200.00 soles; y conforme se ha desarrollado en este plenario, del mismo no se ha podido acreditar su responsabilidad y ello en merito a lo siguiente: primero se tiene que la teoría del caso del ministerio público que trajo a este plenario fue un hecho relevante del día 2 de octubre del 2019 que a las 18:00 horas la persona del agraviado B en compañía de su esposa la señora El se encontraban en la calle S.H y la D2del A.H N.S , y que de pronto ha visto que le venían siguiendo dos personas de sexo masculino, los mismos que le intersectan siendo el acusado de A quien lo golpea con dos botellas de vidrio a la altura del pecho para hacerle caer al suelo y lo amenaza con un cuchillo, mientras que el menor testigo indirecto y testigo impropio en este hecho que fue ofrecido por el Ministerio Público T1 le mete sus manos a los bolsillos sustrayéndole la billetera que tenía en su bolsillo, la suma de ochocientos nuevos soles y un celular marca LG, color negro, con teclas, mientras que lo estaba amenazando con un arma blanca –cuchillo- y la personas su esposa El se ha puesto a reclamarle y en ese momento ha salido corriendo los delincuentes, este hecho se ve corroborado con el acta denuncia verbal fue a las 18:00 horas del día 2 de octubre del 2019 donde señala en esta denuncia que esta persona dice fue golpeado con dos botellas de vidrio en el pecho hasta tumbarlo al suelo y posteriormente se le arrebató el dinero y posteriormente un celular de teclas, en este plenario llegaron el señor B, llegó acá al plenario y manifestó su versión respecto a los hechos y en ningún momento ha señalado que este fue agredido con dos botellas o con botellas de vidrio a la altura del pecho, no lo ha señalado así pese a que cuando ante las continuas preguntas por parte de fiscalía para lograr su propósito y saque esa presunta verdad al agraviado no fue así, en esa declaración a medida que pasaba el tiempo fue cambiando de versión en la medida que se iba brindando la misma; en un primer momento señaló que recordaba que estaba parado una cuadra antes con su esposa para ver una moto, de pronto dice vio dos personas, acento la denuncia, vino la policía, vinieron nos fuimos a buscar solo dos, pero se corrieron y cuando yo estuve parado se acercaba uno de los dos, uno me agarró me empujó y me metió la mano al bolsillo y a mi señora le quitó el celular el otro y se corrieron, y cuando yo me quise enfrentar sacaron un cuchillo, entonces mi señora me dice deja que lo lleven, pero vamos a la comisaría, luego en la misma

manifestación que él ha brindado también señala que también indica que también nosotros hemos estado en una tienda parados esperando una moto y se acercaron dos, uno se puso por atrás, yo no pensaba que me iba a pasar, el otro antes que saque el cuchillo, lo tenía guardado por el estómago y sentí que me dieron un empujón, me metió la mano en el bolsillo, me llevó la cartera y el otro muchacho menor de edad le arranchó el celular a mi señora, un celular de teclas, y cuando me quién me enfrente a quitarle lo que me llevaban, y me sacó cuchillo, como quien dice que no me acerque y mi señora gritó, le enseñó las bolsitas que las tenía en la parte externa de su cuerpo y se corrieron; entonces vemos que estas versiones han ido variando en la medida que este estaba declarando y ha sido variada su manifestación y se advierte en el mismo audio que él brindó dicho día; también mencionó que en dicho día hace la denuncia del supuesto robo a la comisaría, y que fueron en conjunto con la policía a buscarlos pero no los encontraron, ya se habían ido y después en horas de la noche dice que los miembros policiales fueron a su domicilio a decirle hemos atrapado a un grupo de personas y hay cinco personas ahí y quiere que nos acompañes para que tú los puedas identificar, esta versión no se condice con la versión de los miembros policiales que fueron también a declarar, esto es el efectivo policial E en primer lugar y el efectivo policial W, estos dos miembros policiales hacen referencia dicho sea de paso que no recordaban la intervención por la data que fue el 2 de octubre de 2019, pero indicaron que una persona fue a brindar, a comunicar que fue objeto de un robo y que posteriormente estos acompañaron y ahí mismo intervinieron a estas dos personas, es decir, variaron la información tanto el agraviado como los miembros policiales no se condicen respecto a la información que viene para corroborar la información que habría brindado este agraviado, entonces vemos que estas indicaciones ofrecidas por el señor agraviado no guarda relación, es más, una tercera versión la podemos encontrar en la data que da en el certificado médico legal donde se hace referencia que refiere que acude a la división médico legal de Sullana del día 03 de octubre de 2019 a las 11:00 horas, refiriendo que dos personas de masculino me pega con dos botellas de cerveza en el pecho, me tiran al piso y me tiran patadas en el cuerpo, me robaron mi billetera con ochocientos soles y mi celular en la vía pública saliendo de la casa de mi cuñada en la pista en N.S ; vemos una tercera información que ha brindado el agraviado desnaturalizando el hecho que había sucedido, es más, el médico que estuvo a cargo, el doctor P1, ha señalado dentro de su pericia que está establecida ahí al examen presentado una aparente equimosis rojiza de forma oval de 4x4 cm en región lateral izquierda al esternón, equimosis de forma irregular en región de cara interna en la pierna derecha y luego cara interior a tercio medio de pierna izquierda, no presenta otras lesiones traumáticas recientes; vemos que esta información sobre los hechos sucedidos ha ido variando, este señor agraviado respecto a los hechos que habían presuntamente ocurrido y que habían sido efectuadas el 2 de octubre del 2019; podría un agraviado olvidar un hecho tan importante de que había sido golpeado con dos botellas de vidrio a la altura del pecho, ¿podría olvidar?, segundo; esas dos botellas de vidrio se pudo haber olvidado de que pudieron causarle una lesión interna dentro del mismo o por lo menos un corte en la parte del cuerpo para poder olvidar ese hecho, situación que en el momento que el señor ha declarado aquí no lo ha dicho, no lo ha señalado; cómo podemos corroborar esa versión que se tiene que la testigo directa que sería la señora E1 hace mención a lo siguiente, que pudo advertir ese hecho no lo ha

dicho, dijo que se aparecieron dos muchachos, lo atajaron y lo votaron patas arriba, que le quitaron su billetera y a mí me arracharon un celular chanchito y para que no le siga atajando a su esposo, le mostró la bolsa de colostomía y le dijo si me pasa algo peor para ustedes y se corrieron, esta persona al momento de que ocurrieron posterior los hechos del robo que se había supuestamente realizado, no la llevaron para que haga la identificación o ratifique la versión del mismo agraviado, ella misma lo ha dicho, que ella no fue hacer algún tipo de reconocimiento, dijo que llegaron y se lo llevaron a su esposo para que lo reconozca en ese momento, solo lo llevaron a él, y mucho menos en este plenario cuando llegó ella misma dijo que no recordaba las características físicas de esas personas, en ese sentido ha ido variando estas versiones con el fin de perjudicar a mi patrocinado, pero existe un testigo que ha sido ofrecido por el mismo Ministerio Público que fue el menor en ese entonces el señor I hoy mayor de edad T1 quien estuvo con él y ha dicho que dicho día él acompañó a su amigo el señor acusado a una tienda y en el camino se encontró con el señor B, que estaba parado con su señora, así mismo indicó que el señor A continuó a la tienda y él se quedó en la parte de atrás y en esas circunstancias este señor B lo topa con la parte de los hombros, lo topa generándole un fastidio a la persona, este menor en ese entonces refirió de que sostuvo un diálogo de palabras con dichas personas, y en esa situación este le mandó un manazo al menor de edad, en ese entonces se percata mi patrocinado de tal circunstancias, se acerca a dicho agraviado y lo empuja a esta persona y lo empujo, así lo ha señalado, si tuviera algún acuerdo previo para que esta persona haya sido preparada para que no pueda darse este testigo impropio que vendremos a hacer ha sido ofrecido por el mismo ministerio público, entonces consideramos que el hecho que se ha generado no fue por como consecuencia de un robo, sino como consecutivo de una gresca generada entre el señor B y el señor, mi patrocinado A quien sale en defensa del menor de edad, respecto a este y él de manera irrazonable hace la denuncia diciendo que no fue una agresión, sino que fue un robo, es más el agraviado dijo en este plenario cuando llegó a identificar a las personas porque dijo que los habían ido a recoger a su domicilio para llevar dijo textualmente y está grabado, dijo que al momento no me dieron el nombre, pero los policías me dijeron son ellos y como habían cinco de los que estaban ahí según dijo el agraviado lo reconocí, como dijo el tema los mapié así dijo él, que era ellos los que habían cometido el hecho supuestamente delictivo; queremos manifestar que no existen elementos o pruebas en este caso que contravenga a imputar este robo cometido por mi patrocinado y se tenga presente lo señalado en el acuerdo plenario 2-2005 sobre todo en la persistencia de la incriminación con las manifestaciones que señalan en el literal referido a este tipo de acuerdos plenarios que se están hablando para determinar respecto a una prueba válida de cargo y por ende una virtualidad procesal para elevar la presunción de inocencia que le favorece a mi patrocinado, por lo que solicitamos se le absuelva de los cargos imputados.

VII.- ASPECTOS DOGMÁTICOS QUE INCIDEN EN EL PRONUNCIAMIENTO:

FUNDAMENTACION JURIDICA – CUESTIONES PRELIMINARES SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO

7.1.- Se le imputa al acusado **A**, ser autor de la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de B, ilícito penal previsto y sancionado en el art. 188 del código penal en su tipo base, en concordancia con las agravantes descritas en los incisos 3 (a mano armada) y 4 (con el concurso de dos o más personas), del art. 189° del código penal, respectivamente.

7.2.- Bien jurídico tutelado: En lo que respecta al bien jurídico que ha de tutelar el Artículo 189°, ha de convenirse que de igual forma que el robo simple, lo constituye la propiedad y la posesión, como derechos reales que vinculan jurídicamente a su titular con el bien mueble - que es objeto de apoderamiento por parte del agente, pero además debe agregarse que otros bienes jurídicos resultan también tutelados, como la vida, el cuerpo, la salud y la libertad personal del sujeto pasivo de la acción típica.¹

- a) **Sujeto activo:** Puede serlo cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, basta con que cuente con capacidad psico-física suficiente; en el caso de ser un menor de edad, será calificado como un infractor de la Ley penal, siendo competente la Justicia Especializada de Familia. Si ha de sostenerse que el injusto de robo, ha de contar con similares elementos de tipicidad que el hurto, ha de concluirse que sujeto activo puede ser también el copropietario, puesto que el bien mueble puede ser «total o parcialmente ajeno».²
- b) **Sujeto pasivo:** El delito de robo trae una particularidad en este aspecto, de conformidad con su naturaleza «pluriofensiva»; sujeto pasivo será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente, con arreglo a la denominación que se glosa en el Título V del C.P. Sin embargo, la acción típica que toma lugar en la construcción típica, importa el despliegue de violencia física o de una amenaza inminente para la vida o integridad física, por lo que en algunas oportunidades, dicha coacción puede recalar en una persona ajena al dueño del patrimonio, que es apoderada por obra del autor; v.gr., quien va a realizar un depósito al banco, puede ser la empleada de una empresa, dinero que le pertenece a la persona jurídica y no a su persona, quien es objeto de violencia por parte del agente, para que entregue el dinero. Así también, los vigilantes del banco que son reducidos por los asaltantes, para apoderarse del dinero de las ventanillas, ellos no son los propietarios de los valores que son sustraídos.

7.3.- En razón a lo antes expuesto, cabe diferenciar dos variantes de sujetos pasivos: *a) Sujeto pasivo del delito, quien es el titular del objeto material del delito y, b) Sujeto pasivo de la acción típica, sobre quien puede recaer los actos físicos de violencia o los actos de amenaza.* Ello no obsta a que en ciertos casos, haya de refundirse ambas cualidades en una sola persona.

¹ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R., “Derecho Penal – Parte Especial”, Tomo II, IDEMSA, Lima, Perú - 2008, Pág. 219.

² PEÑA CABRERA FREYRE. Op. Cit., Pág. 208.

7.4.- El sujeto pasivo del delito, puede ser tanto una persona natural como una persona jurídica, pero sujeto pasivo de la acción típica, siempre debe serlo una persona psico-

física considerada; no olvidemos que la *societas* es una ficción legal, que no tiene existencia propia.³

7.5.- Modalidad típica: La redacción típica del artículo 188°, nos señala que el apoderamiento ilegítimo del bien -total o parcialmente ajeno-, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediando una amenaza de un (peligro inminente para su vida o integridad física).

7.6.- En todo lo que se refiere al apoderamiento y/o sustracción, así como el carácter ajeno (total o parcial del bien mueble), el intérprete debe remitirse a todo lo dicho en estos aspectos en el marco del delito de hurto simple. Eso sí, debe destacarse que en el caso del robo no se aprecia como en el hurto, un acto propio de destreza del agente, pues la violencia o la amenaza que ejerce sobre la *psique* del ofendido, configura una apropiación directa -de propia mano- o, mediando la propia entrega del coaccionado.

7.7.- Se habla entonces -en primera línea-, de una «violencia física», del despliegue de una energía muscular lo suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima. Atar, amordaza, golpear, empujar, apretar, o utilizar cualquier mecanismo, es emplear violencia material; por lo que debe ser efectiva (real), mejor dicho, debe manifestarse con actos concretos. No basta, pues, que la víctima se atemorice por obra de conocimientos que no resultan del despliegue de una actividad física por parte del autor. Si la víctima confunde el sujeto con un malhechor buscado, según los medios de comunicación y, así solo al verlo, le entrega sus pertenencias, no será un acto típico de robo.⁴

7.8.- Luego se hace alusión a la «amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física». Debe ser entendida, por tanto, como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o salud de la víctima; de igual forma que en el caso de la violencia física, la amenaza puede recaer sobre quien porta el bien o tercero vinculado.⁵

7.9.- Tipo subjetivo del injusto: La figura delictiva del robo, sólo resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica; el autor dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física.

7.10.- Al igual que el hurto, el autor debe ser consciente de la ajenidad del bien, por lo que podría darse un error de tipo, que, si es invencible, no implica la impunidad de la conducta, pues el despliegue de los medios violentos sería desplazados a los tipos penales de coacción o lesiones.

7.11.- Basta con el dolo, el robo a diferencia del hurto, no exige la presencia de un elemento subjetivo del injusto de naturaleza trascendente (ánimo de tener provecho), que haya de tener relevancia para distinguir con la mera intención de uso, en el sentido, que no existe Robo de uso. Tanto la finalidad de disponibilidad como de utilización, serán reputadas como constitutivas del artículo 188°, no debe acreditarse, por tanto, en el

proceso penal que el autor haya actuado inspirado por dichos móviles.⁶

³ PEÑA CABRERA FREYRE. Op. Cit., Pág. 208 y 209.

⁴ PEÑA CABRERA FREYRE. Op. Cit., Pág. 209.

⁵ PEÑA CABRERA FREYRE. Op. Cit., Pág. 213.

VIII.- PRONUNCIAMIENTO DE LA IMPUTACION FACTICA Y PROBATORIA

DELIMITACION DE LA IMPUTACION

8.1.- De la imputación formulada por el representante del Ministerio Publico, se desprende la imputación realizada contra el acusado **A**, ser autor de la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de B, ilícito penal previsto y sancionado en el art. 188 del código penal en su tipo base, en concordancia con las agravantes descritas en los incisos 3 (a mano armada) y 4 (con el concurso de dos o más personas), del art. 189° del código penal, respectivamente; imputación por lo que el representante del Ministerio Publico está solicitando se le imponga CATORCE (14) años de pena privativa de la libertad.

8.2.- De los hechos sindicados al ahora acusado **A**, y de los cuales se le está atribuyendo esta responsabilidad penal, se advierte de la acusación fiscal, que esta se encuentra debidamente delimitada, habiéndose especificado aquellas circunstancias precedentes, concomitantes, y posteriores a la realización de este ilícito, los mismos que además serán materia de probanza, y que a la faz del sustento probatorio en el plenario, se podrá determinar si existe o no responsabilidad penal en el acusado como autor de este ilícito, asimismo es de esta acusación fiscal que ha sido sustentada por el representante del Ministerio Publico, de donde se advierte el despliegue efectuado por este acusado, a razón de las siguientes circunstancias.-

- **Circunstancias precedentes.-** *“Que con fecha 2 de octubre del 2019 a horas 18:00 el agraviado B, se encontraba caminando en compañía de su esposa E1 en la calle D2”.*
- **Circunstancias concomitantes.-** *“En circunstancias que caminaban el agraviado y su esposa, de pronto el agraviado ha visto que le venían siguiendo dos personas de sexo masculino, los mismos que lo interceptaron siendo el imputado A que lo golpea con dos botellas de vidrio a la altura del pecho hasta hacerlo caer el suelo y lo amenaza con un cuchillo, mientras el menor T1 le mete sus manos a los bolsillos sustrayéndole la billetera que tenía en su bolsillo conteniendo en su interior la suma de ochocientos soles y un celular marca LG color negro con teclas, mientras le estaba amenazando con un arma blanca (cuchillo) y la persona de su esposa E1 se ha puesto a reclamarle y en ese momento han salido corriendo los delincuentes”.*
- **Circunstancias posteriores.-** *“Que el agraviado B y su esposa acuden inmediatamente*

a la Comisaria PNP N.S a realizar su denuncia, motivo por el cual personal policial han salido en el patrullero por la zona donde habían ocurrido los hechos, siendo que en la D2a la altura de la librería “El Antártico” donde divisó a tres personas sobre una banca libando licor (cerveza) quienes son reconocidos dos de ellos por el agraviado como autores de los

⁶ PEÑA CABRERA FREYRE. Op. Cit., Pág. 216.

hechos en su agravio; por lo cual son intervenidos pese al intento de darse a la fuga la persona A quien tiró un objeto dentro de una casa y se interviene al menor de iniciales T1 de 17 años de edad; encontrándose a la persona del imputado A en la parte trasera de su short un arma punzo cortante (cuchillo) conforme al acta de registro personal, los cuales son conducidos a la dependencia policial para la investigación”.

8.3.- Es de los hechos que sustentan la acusación fiscal del representante del Ministerio Publico, de los que se advierte una serie de circunstancias, que dan origen a la toma de conocimiento de la realización de este ilícito, el mismo que en su oportunidad, según lo ha referido el representante del Ministerio Publico iba a acreditar, así como también demostraría la vinculación del acusado al hecho imputado, en tanto y en cuanto del caudal probatorio se ha contado con la declaración de la parte agraviada, declaración que es circunstanciada, y ubica tanto físicamente como temporalmente a este acusado en el lugar de los hechos, así como también, es con la declaración de su señora esposa, de cada uno de los efectivos policiales, y con la declaración del menor T1, como testigo impropio, con los que se acreditaría la vinculación del acusado, en el modo y forma antes señalado, respectivamente.

8.4.- Por su parte, la defensa técnica del acusado A, ha sostenido en todo momento una tesis absolutoria a favor de su patrocinado, refiriendo que en el plenario el representante del Ministerio Publico, no iba a poder acreditar la responsabilidad penal que le imputa a su defendido, en tanto y en cuanto su patrocinado ha sido detenido arbitrariamente por miembros de la Policía Nacional del Perú, en circunstancias que transitaba a la altura de la D2en N.S , imputándosele haber efectuado un robo junto a un menor de edad, siendo falsa dicha afirmación, teoría del caso de esta defensa que acreditaría con los mismos medios de prueba que han sido ofrecidos y admitidos en la etapa correspondiente, por lo que la defensa del acusado está solicitando se le absuelva de la imputación fiscal que recae en su contra.

8.5.- Ahora bien, teniendo en cuenta cada una de las postulaciones fácticas expuestas en el plenario tanto por el representante del Ministerio Publico como por la defensa técnica del imputado, este organo colegiado en cumplimiento de sus funciones y teniendo en cuenta la actuación de los medios de prueba tanto de carácter personal como documental actuados en juzgamiento, realizara la valoración correspondientes de los mismos, las que al ser contrastados entre si y al haber contado además con las declaraciones de la parte agraviada, nos permitirá colegir si ha logrado demostrar la responsabilidad penal del acusado en el hecho imputado así como la vinculación de este al mismo.

IX.- ANÁLISIS JUICIO FÁCTICO

9.1.- Habiendo culminado la actividad probatoria, corresponde al Colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, lo que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el artículo 393° inciso 2 del Código Procesal Penal, el material probatorio que conforma la actuación será examinado primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el Gobierno peruano le reconocen a toda persona humana. Al respecto un adecuado análisis probatorio impone que este debe realizarse en dos momentos bien definidos: el primero, correspondiente al análisis y valoración de la prueba destinada a acreditar la existencia del delito, y, solo si es superado este nivel de análisis, corresponde trascender al estudio de la prueba de cargo y de descargo referida a la vinculación del acusado con el ilícito penal previamente acreditado.

VALORACION PROBATORIA

9.2.- Como sostiene Neyra Flores, es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso, y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia⁷; es la demostración de una afirmación de la existencia de un hecho o de una cosa, sirve al descubrimiento de la verdad (construcción y determinación de las proposiciones fácticas propuestas por los sujetos procesales), acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende actuar la Ley sustantiva⁽⁸⁾. En ese sentido, la finalidad de la prueba radica en que permita formar la “convicción” del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor.

9.3.- Teniendo en cuenta lo antes referido, en los párrafos precedentes, es de hacer mención, que la imputación fáctica del representante del Ministerio Público, recae desde un principio en la comisión del delito de robo agravado, ilícito penal que habría sido cometido por parte del señor A, el día 2 de octubre del 2019 a horas 18:00 en circunstancias que el agraviado B, se encontraba caminando en compañía de su esposa E1 en la calle D2, en donde de pronto el agraviado ha visto que venían dos personas de sexo masculino, los mismos que lo interceptaron, siendo la persona del acusado A que lo golpea con dos botellas de vidrio a la altura del pecho para hacerle caer en el suelo, y lo amenaza con un cuchillo mientras que el menor T1 le mete sus manos al bolsillo, sustrayéndole la billetera que tenía en su bolsillo, conteniendo en su interior la suma de 200 soles y un celular marca LG color negro con teclas, mientras lo estaban amenazando con un arma blanca –cuchillo, y la persona de su esposa E1 se había puesto a reclamarles siendo que en ese momento han salido corriendo los delincuentes.

9.4.- Ahora bien, estando a lo expuesto precedentemente, se advierte que el representante del Ministerio Público, ha presentado una teoría del caso que se encuentra debidamente circunstanciada en tiempo, espacio, y persona, de donde al haberse contado principalmente con la declaración de la parte agraviada, esto es de la persona de B, se debe de realizar la valoración probatoria correspondiente, a fin de determinar, si en el plenario, se ha logrado acreditar en principio, la comisión del ilícito penal, y si es que además se ha acreditado la vinculación del acusado con el hecho imputado, ello en contraste además, de las actuaciones probatorias con la declaración de este agraviado, lo que se realizara teniendo en cuenta y valorando cada uno de los presupuestos expuestos en el Acuerdo Plenario 2-2005, respecto de la declaración de la víctima, en la que sostiene el

⁷. NEYRA FLORES, José. *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Editorial Moreno S.A. Lima. 2010. p.544.

⁸. CAFFERATA NORES, J. La Prueba en el Proceso Penal; Buenos Aires; Editorial Desalma; 1986; p. 3.

representante del Ministerio Público, su teoría del caso, de donde además, este agraviado B, en el plenario ha sostenido lo siguiente.-

- **Refiere día, hora y lugar de comisión del ilícito penal.-** *“el día 2 de octubre del 2019, cuando yo estuve parado ahí en la esquina de N.S , una cuadra antes de llegar a la comisaría”.*
- **Respecto de las circunstancias precedentes.-** *“yo estuve parado ahí en la esquina de N.S , una cuadra antes de llegar a la comisaría estuve con mi esposa esperando una moto para venirme acá a Sullana y se acercaron dos”*
- **Respecto de las circunstancias concomitantes – modo y forma de comisión del ilícito penal.-** *“(…)que cuando yo estuve parado, se acercaron dos, uno me agarró me empujó y me metió la mano en el bolsillo y a mi señora lo quitó el celular el otro y se corrieron y cuando yo me quise enfrenar sacaron un cuchillo y entonces mi señora me dijo Miguel déjalo que se lo lleven eso me dice Miguel, pero vamos a la comisaría; ya corrí a la comisaria, asenté la denuncia y la policía al toque se movieron (...) el mayor de edad es el que tenía un cuchillo, me tiraron al suelo, ahí cuando me empujaron que casi me doy en la punta de la vereda, nosotros hemos estado en una tienda, hemos estado parados esperando una moto, y se acercaron dos, los dos se acercaron, y de los dos, uno se acercó por detrás, yo no pensaba lo que me iba a pasar, el otro antes de que saque el cuchillo lo tenía guardado por el estómago y cuando sentí que me metió un empujón, me metió la mano al bolsillo, me llevo la cartera y el otro muchacho menor de edad lo arranco el celular a mi señora, y cuando yo me quise enfrenar a quitarle lo que me llevaban me saco cuchillo como a decir que no me acerque, y mi señora grito, mira lo que están haciendo, mira ve, y mi señora lo agarro y le enseño su bolsita, se alzó su blusa y le enseño lo que mi señora tenía en su estómago y luego ellos se corrieron”.*
- **Respecto de las circunstancias posteriores.-** *“(…) ya corrí a la comisaria, asenté la denuncia y la policía al toque se movieron, fuimos con el patrullero a verlo donde ha*

sido donde me cuadraron, pero ya no estaban, ya no estaban ahí, se corrieron, se metieron por una calle y de ahí ya no lo vimos y en la noche ya como a las 7:00, 8:00 – 8:30, llega el patrullero donde yo alquilaba aquí en Sullana casa, me vino a ver y me llevaron a la comisaría, me dijeron mire señor, ahorita hemos agarrado cinco aquí, a ver quién son los que están acá a ver y estaban los dos ahí, pues un menor de edad y el muchacho el mayor, el que me sacó cuchillo (...)”.

- **De la violencia ejercida en su agravio.-** *“el mayor de edad es el que tenía un cuchillo, me tiraron al suelo, ahí cuando me empujaron que casi me doy en la punta de la vereda (...) los dos se acercaron, y de los dos, uno se acercó por detrás, yo no pensaba lo que me iba a pasar, el otro antes de que saque el cuchillo lo tenía guardado por el estómago y cuando sentí que me metió un empujón”.*
- **De los bienes sustraídos.-** *“me han llevado 700 soles le digo y el celular de mi señora le digo (...) el otro antes de que saque el cuchillo lo tenía guardado por el estómago y cuando sentí que me metió un empujón, me metió la mano al bolsillo, me llevo la cartera y el otro muchacho menor de edad lo arrancho el celular a mi señora”.*
- **De la participación del acusado en el hecho ilícito.-** *“el mayor de edad es el que tenía un cuchillo (...) antes de que saque el cuchillo lo tenía guardado por el estómago y cuando sentí que me metió un empujón, me metió la mano al bolsillo, me llevo la cartera”.*

ANÁLISIS DE SINDICACIÓN

9.5.- A raíz de la sindicación realizada por el agraviado B, hacia el acusado A, y ello en consideración de la teoría del caso sostenida por la defensa técnica del acusado, quien ha postulado una tesis absolutoria, infiriendo que la intervención de su patrocinado se ha dado de manera arbitraria, y que el hecho materia de imputación no ha sucedido de tal forma, y que la agresión se ha dado a raíz de una gresca, no existiendo ningún robo de por medio, es que se debe de valorar la declaración del agraviado teniendo en cuenta lo establecido en el pleno Jurisdiccional N° 02- 2005/ CJ-116, y que a la letra dice: *“Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:”*

a) Ausencia de incredibilidad subjetiva.- *Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.*

9.6.- Respecto de este primer presupuesto, cabe hacer mención, que la defensa técnica del acusado A, ha sostenido tanto en sus alegatos de apertura como de clausura, que la intervención de su patrocinado, el hoy acusado, se ha dado de manera arbitraria cuando este se encontraba transitando a la altura de la D2en N.S ; y porque se dice ello; porque luego de la actuación del caudal probatorio en el plenario, y al haberse contado con la

declaración del joven T1, como testigo impropio, al haberse encontrado este, inmerso en los hechos en su respectivo momento ya habiendo sido juzgado; es que este en el plenario, ha referido que en ningún momento ha existido un robo; mas por el contrario si acepta que se ha perpetrado una gresca, hace inferencia, que ello se debió a un pleito entre su persona con la persona del agraviado, de donde es el acusado A, quien sale en su defensa, y es por ese motivo, que se les ha denunciado de manera maliciosa, increpándoles la comisión del ilícito penal, sustento en el que basa la defensa del imputado A, sus alegatos finales.

9.7.- De ésta sindicación se tiene que analizar con las circunstancias del Acuerdo Plenario N° 02-2005, de la cual respecto a la incredulidad subjetiva, no existen dentro del juzgamiento si quiera un indicio de enemistad, deudas o ánimos de revanchismo para efectuar una sindicación hacia el acusado, máxime cuando tanto la persona del agraviado B, su esposa E1, como testigos directos de los hechos, y los efectivos policiales intervinientes E y W, han referido no conocer previamente al acusado A, ni mucho menos al menor al día de la fecha T1, siendo estos dos últimos quienes participaron en el ilícito penal imputado, por lo que no existen elementos de incredulidad subjetiva que puedan acaecer dentro del presente proceso; máxime cuando ello hubiera sido así, le correspondería a la defensa del imputado acreditar dicha circunstancia, más cuando la tesis de la defensa se basa en hechos merecedores de acreditación respecto de la existencia de una imputación falsa, realizada de manera maliciosa por parte del agraviado, y su pareja; advirtiéndose que esta tesis de defensa, solo corresponde a ello, una tesis de defensa que no se ha podido corroborar respecto de este punto, ni mucho menos ha permitido dudar de la incriminación fáctica sostenida tanto por el representante del Ministerio Público, ni como por la persona del agraviado, evidenciándose que este primer presupuesto se encuentra acreditado, mas allá de toda duda razonable.

b) Verosimilitud.- que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

9.8.- Ahora bien, de la actuación del caudal probatorio en el plenario, se ha contado con la declaración del agraviado B; declaración que se torna en coherente, en tanto y en cuanto se evidencia un relato debidamente circunstanciado tanto en tiempo, lugar y persona, siendo que además, este, se encuentra corroborado, tanto con medios de prueba de carácter personal como documental, que le dotan de credibilidad, tornándose un relato coherente y verosímil, respecto de las siguientes circunstancias.-

- **De la comisión del ilícito penal de robo agravado y de la vinculación del acusado con el hecho imputado.-** Es un hecho acreditado que con fecha 2 de octubre del 2019, a horas 18:00 aproximadamente, ocurrió un hecho ilícito de robo agravado en agravio de B; hecho que como circunstancia concomitante, en modo y forma de comisión de este ilícito se encuentra acreditado; y ello se evidencia, no solo del relato de la parte agraviada, cuando refiere el modo, y forma de comisión del mismo, sino que este guarda sustento corroborativo con la declaración de la Sra. E1, quien como testigo presencial del ilícito, también, ha podido evidenciar y sostener en el plenario al

momento de brindar su declaración, como es que se llevó a cabo este hecho ilícito; mismo hecho ilícito, que si bien para defensa del acusado no ha ocurrido, es esta tesis de defensa la que no se ha corroborado de ninguna forma, máxime cuando con la declaración del testigo impropio I, este hace inferencia tanto a la forma y circunstancias acaecidas al día de la fecha de comisión del delito de robo agravado, sindicación que de este testigo se sustenta en una gresca, deslindándose del ilícito de robo agravado, es este mismo quien incorpora información que se condice con la información respecto de los hechos acaecidos el día 2 de octubre del 2019, referidos por la persona del agraviado y de su esposa E1; sindicación del agraviado que cuenta con corroboración periféricas, que le dotan de credibilidad y sustento probatorio, acreditándose la comisión del ilícito penal de robo agravado, así como también la vinculación del acusado A en el hecho imputado, máxime cuando tanto del acta de denuncia verbal, como del acta de intervención policial, se aprecia esa inmediatez, que permite dar con la ubicación de las personas que han cometido este ilícito, así como además, del reconocimiento realizado por el agraviado en la dependencia policial.

- **Respecto del lugar de comisión del ilícito penal, y presencia física del acusado, en el mismo.-** de la declaración del agraviado B, se ha podido advertir, que este hace referencia a que los hechos en su agravio, han sucedido *“en la esquina de N.S, a una cuadra antes de llegar a la comisaría (...) nosotros hemos estado en una tienda, hemos estado parados esperando una moto”*; de donde si bien es la persona del agraviado, quien no indica dirección exacta, es esta primera circunstancia, la que se encuentra debidamente corroborada, y no solo con la declaración de la Sra. **E1**, quien es testigo directo de los hechos, y esposa del hoy agraviado, cuando dijo *“fuimos a D2, de ahí como a las 6:00 nos regresamos para agarrar carro y ahí se presentaron dos muchachos que no los conozco, lo atacaron por la espalda a mi esposo y ahí lo tumbaron patas arriba”*; sino que este primer punto referido al lugar de comisión del ilícito penal, y presencia física del acusado en este, también se acredita indefectiblemente con la declaración de la persona de **I**, quien como testigo impropio, ha referido *“(...) aquel día nos encontrábamos A y mi persona caminando por la Av. Tangarara, (...) a la altura de la librería Antártico sucedió un inconveniente con mi persona en presencia de B que es el señor, (...) yo me quedo en la esquina teniendo una discusión con B por el motivo de que el señor me insulto, (...) yo accedido a responderle al insulto que él me dio, y al percatarse A de la discusión que había, el decidió acercarse a ver que sucedía, entonces B accede a golpearme, a darme un manazo por el lado posterior de la espalda, en ese momento A como yo era menor de edad, A se acerca como estábamos juntos, él se acercó y le dio un golpe a B, sucede que B cae al suelo, cae a la pista (...) estaba junto a su esposa, una señora de estatura mediana, no era tan alta, era una señora que tenía un problema en su estómago”*.

Se advierte entonces, con cada una de estas declaraciones, tanto de la persona del agraviado, como de la declaración de su esposa E1, y del testigo impropio Sosa Mendoza, que se acredita más allá de toda duda razonable, que el día 2 de octubre del 2019, es la persona del acusado A, quien agrede físicamente a la persona del agraviado, de donde producto de esta agresión, es la persona del agraviado quien cae a la pista, siendo un hecho corroborado además, la presencia física del acusado en el lugar de los hechos, de donde el agraviado no se encontraba solo, este además, se encontraba en compañía de su esposa, la Sra. E1, quien se constituye además como testigo directo de los hechos, no

existiendo duda alguna, que estos hechos imputados no hayan existido, y no se hayan dado del modo y forma sostenidos por el representante del Ministerio Público.

- **Respecto de la agresión física recaída en agravio de B – uso de violencia y/o amenaza ejercida por parte del acusado A.-** de la actuación del caudal probatorio, en principio, la persona del agraviado, al momento de brindar su declaración ha sostenido que *“el mayor de edad es el que tenía un cuchillo, me tiraron al suelo, ahí cuando me empujaron que casi me doy en la punta de la vereda (...) se acercaron dos, los dos se acercaron, y de los dos, uno se acercó por detrás, yo no pensaba lo que me iba a pasar; el otro antes de que saque el cuchillo lo tenía guardado por el estómago y cuando sentí que me metió un empujón”*; es este relato sostenido por la parte agraviada, el que se condice de la misma forma, con la declaración de la Sra. **E1**, testigo directo de los hechos, y esposa del agraviado, quien en el plenario ha sostenido que *“se presentaron dos muchachos que no los*

conozco, lo atacaron por la espalda a mi esposo y ahí lo tumbaron patas arriba (...) cuando él se encontraba en el suelo le quitaron su billetera, y a mí de mis manos me arrancharon el celular, lo amenazaron con un cuchillo”; son estas declaraciones, las mismas que han sido vertidas tanto por el agraviado quien se constituye como testigo directo de los hechos, pues sobre él han recaído los hechos en su agravio, la que se condice además, con la declaración de la testigo directo y presencial de los mismos, evidenciándose un relato circunstanciado, precisando detalles del modo y forma en cómo es que se da este hecho violento, indicando además, la amenaza mediante el uso de un arma blanca (cuchillo), hecho de violencia que se acredita fácticamente además en el modo y forma sostenido por el agraviado y su esposa, con la declaración del testigo impropio **I**, cuando respecto de esta circunstancia, dijo *“A se acerca como estábamos juntos, él se acercó y le dio un golpe a B, sucede que B cae al suelo, cae a la pista”*; es esta sindicación, la que toda de corroboración y abundamiento probatorio, tanto la teoría fáctica del representante del Ministerio Público, como de la sindicación sostenida por la persona del agraviado, en cuanto al modo y forma en cómo es que sucede este hecho violento, mediando amenaza. Asimismo, es necesario advertir que la presencia del acusado en el lugar de los hechos se encuentra probado fuera de toda duda razonable por la sindicación de Sosa Mendoza, y que inclusive sabe y conoce sobre las circunstancias personales que hace retirarse conforme indicó la misma testigo presencial agraviada esposa del agraviado, que se fueron cuando ella les muestra el instrumento físico que ella tiene como lo es una bolsa de colostomía, bolsa que hay que mostrarlo para que pueda ser apreciado por la ubicación y por la protección que tiene una bolsa médica ya que es usado el mismo cuando se cierra una porción de intestino y se usa para expulsar la materia fecal; es entonces que le da fiabilidad a dicha declaración y más corroboración del hecho;

- Se acreditado del mismo modo, el uso de violencia y el resultado de esta, con el **Certificado Médico Legal N° 006844-L**, el mismo que ha sido actuado e ingresado

con su respectivo organo de prueba, esto es el perito médico legista P1, quien en el plenario refirió respecto de ello, lo siguiente “encontré una equimosis en la región lateral izquierda a nivel del pecho, nivel del esternón, encontré otra equimosis a nivel de la pierna derecha y también una raspadura en la pierna izquierda, por tal motivo mi persona concluyo que presenta lesiones traumáticas recientes producidas por un agente contuso, requiriendo dos días de atención facultativa y seis de incapacidad médico legal”; a la data, peritado refirió que dos personas de sexo masculino le pegan con botellas de cerveza, lo tiran al piso y le tiran patadas en el cuerpo, me robaron mi billetera con 800 soles y mi celular en la vía publica saliendo de la casa de mi cuñada en la pista en D2, la data se corresponde con las lesiones evidenciadas, en tiempo también.

Es de tener en cuenta que la pericia médica es válida para acreditar no sólo la lesión que se encontró en el agraviado como consecuencia de la violencia ejercida en su contra, es decir no sólo incorpora aspectos meramente técnicos o científicos, sino que además arroja datos o información que proporcionan el peritado agraviado y que son consignados o perennizados en los ítems data o relato como en el presente análisis; y dentro de ese esquema de trabajo se incluye o comprende el dialogo directo con peritado y en ese escenario el perito tiene el privilegio de tener un contacto directo con la agraviada y escuchar su versión en relación a los hechos. A lo expuesto se debe destacar que dichas entrevistas son de cardinal importancia, en la medida que se llevan a cabo con posterioridad a la ocurrencia de los hechos-instantes después de ocurrido el hecho- o la denuncia, y que los testigos presenciales son los que advierte con sus sentidos lo que ha ocurrido en el mismo momento que se ejecutó el ilícito penal.

- **Es un hecho acreditado de la misma forma, que el ilícito penal se ha realizado mediando amenaza, y a mano armada;** y ello se evidencia, porque del relato sostenido por el agraviado B, al momento de brindar su declaración, este describe la participación sostenida por el acusado al momento de la comisión del ilícito penal, refiriendo que “el mayor de edad es el que tenía un cuchillo (...) me metió la mano al bolsillo, me llevo la cartera y el otro muchacho menor de edad lo arranco el celular a mi señora”; siendo este mismo objeto punzo cortante (cuchillo), el evidenciado por la Sra. E1, esposa del agraviado, cuando dijo “lo amenazaron con un cuchillo”; uso de amenaza mediando arma blanca, que se corrobora no solo con la declaración de estos testigos directos de los hechos, sino que el mismo guarda corroboración con el acta de registro personal realizada a la persona del acusado A, a quien dentro de sus pertenencias, entre las más relevantes, se le encontró dentro de su esfera personal, específicamente en su short, un (01) arma blanca – cuchillo; arma blanca que se condice respecto de la participación de este acusado al momento de la comisión del ilícito, de donde es el agraviado quien sindicó a este como la persona que con cuchillo en mano le sustrae sus pertenencias, a fin de amedrentarlo, tesis fáctica además del representante del Ministerio Público, que cuenta con suficientes medios de prueba que logran acreditar esta vinculación del acusado con el hecho imputado.
- **Respecto de las circunstancias posteriores – intervención del acusado.-** del causal probatorio, en el plenario se ha contado con la declaración de los efectivos PNP E y

W; quienes se han ratificado en el acta de intervención suscrita por los mismos, y quienes han referido: E dijo “*nosotros nos dirigimos al lugar donde el señor nos indicó que habían pasado los hechos, hubo una intervención ese día, exactamente no recuerdo como fue la intervención, como yo estaba a bordo de la unidad móvil, estaba con el conductor que el SO3 W, se intervino a los que sindicaba el señor, se intervino por sindicación del señor; el acta de intervención yo la escribí (...) la intervención se ha dado en la D2con San Hilarión*”; por su parte el efectivo policial W, dijo “*tuve una intervención (...) recuerdo que se acercó a pedir apoyo un señor, estábamos patrullando, yo estaba en el patrullero como conductor y estaba con otro colega, mi operador E, intervenimos (...)*”; declaraciones de estos efectivos policiales, que guardan sustento corroborativo con lo expuesto y sostenido en el acta de intervención correspondiente a la fecha del 2 de octubre del 2019, acreditándose esta circunstancia.

9.9.- Cabe precisar al respecto, que fuera de toda duda razonable, se ha logrado acreditar en principio, la comisión del delito de Robo Agravado; es evidente del despliegue del caudal probatorio, que el acusado A junto con el menor I.S.M., el día 2 de octubre del 2019 a las 18:00 horas aproximadamente, sustrajeron de sus pertenencias a la persona de B y a su esposa E1, mediando violencia y amenaza, y se precisa ello, porque más allá de todo lo actuado en el plenario, es este menor que participo en el hecho ilícito imputado, quien como testigo impropio, ha hecho referencia a una circunstancia muy particular, pues si bien este refiere que la agresión física no fue con la finalidad de sustraerles sus pertenencias, sino por insultos proferidos por el agraviado a su persona, es la sindicación de la parte agraviada que se encuentra acreditada, máxime cuando este testigo impropio refiere “*estaba junto a su esposa, una señora de estatura mediana, no era tan alta, era una señora que tenía un problema en su estómago, porque en esos momentos la señora comenzó a gritar escandalosamente a pedir auxilio, por el problema que había habido*”; sindicación que es sostenida tanto por el agraviado como por esta testigo E1, cuando dijo que se levantó su blusa, y le dijo a estos sujetos que estaban que agredían a su esposo a fin de sustraerle sus pertenencias, que si algo le pasaba era más peor para ellos; de donde con ello, se evidencia, que son todas estas circunstancias, las que encuentran corroboración periférica, tanto el hecho materia de imputación, así como también, aquellas circunstancias precedentes y posteriores a la comisión del ilícito.

9.10.- En cuanto a los hechos expuestos, el estándar de prueba del hecho es suficiente para robustecer acreditativamente tanto la tesis fiscal como la sindicación efectuada por el agraviado; por lo que se llega a la conclusión -con libre apreciación razonada de la prueba de acuerdo al resumen de los medios de prueba actuados, del valor correspondiente que tienen las pruebas, éstas son idóneas para acreditar en el hecho sindicado la incriminación del imputado y por tanto se justifica su condena; considerándose asimismo razonadamente por parte de los miembros de este organo colegiado que existen suficientes medios de prueba que corroboran la vinculación del imputado en el hecho materia de imputación.-

9.11.- Cómo se entiende el hecho punible, donde debe de cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración puestas en juicio son de igual carga y peso probatorio, por lo que con una suma de criterios que

permiten trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba en el caso concreto, con la valoración de *las circunstancias que se rigen en criterios de credibilidad y no de mera legalidad*. Dicho esto basado en la actuación probatoria en juzgamiento, no es sola la declaración del agraviado lo que permite acreditar la responsabilidad penal del acusado, sino que esta, también se encuentra corroborada y se robustece la misma con la actuación probatoria documental, además porque decir que no tienen espontaneidad, si con la declaración del testigo impropio, se evidencia y corroboran tanto las circunstancias concomitantes como posteriores, declaración que se encuentra rodeada de una serie de afirmaciones y detalles que acreditan la sindicación efectuada por el agraviado y su esposa como testigos directos de los hechos, por lo que la tesis sostenida por la defensa del acusado es injustificable, máxime cuando se acreditado que la persona del acusado se ha encontrado premunido de arma blanca – cuchillo- con el que evidencia, que era para efectuar el desapoderamiento de bienes, sabiendo lo que hacía y los riesgos que corría, y/o podría enfrentarse, lo que permite sostener fuera de toda duda razonable la responsabilidad de este acusado con los hechos imputados.

9.12.- Entonces, teniendo en cuenta lo sucedido, los medios de prueba actuados, queda acreditada la comisión del ilícito, se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le favorecía al acusado, habiéndose contado con los medios de prueba suficientes que acreditan y corroboran la teoría del caso del Ministerio Público y debilitan la teoría del caso de la defensa en cuanto esta no se encuentra probada; quedando acreditada la participación del imputado **A**, como coautor de la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de **B** ilícito penal previsto y sancionado en el art. 188 del código penal en su tipo base, concordado con los incisos 3 (a mano armada) y 4 (con el concurso de dos o más personas) del art. 189, de este mismo cuerpo normativo.

9.13.- Estando a lo expuesto, tenemos que la sindicación que se ha realizado desde un primer momento por el agraviado al momento de verter la noticia criminal, además de ser verosímil y creíble, y además tiene coherencia narrativa, no contradiciéndose, y siendo sindicativa en una sola dirección hacia el acusado, esto es, imputa al acusado en forma permanente siempre hacia el sujeto activo; y que sumado a que se encuentra corroborado con los demás medios probatorios traídos a juicio por parte del Ministerio Público. En consecuencia, lo expuesto genera en este Colegiado absoluta convicción respecto de la incriminación de la agraviada, evaluación médico legal, y correlacionado con los testigos, asimismo con la naturaleza de las evidencias de cargo actuadas y valoradas, y la razón no justificada por parte del acusado, por lo que se ha logrado revertir la presunción de inocencia del acusado, habiendo quedado acreditada su responsabilidad penal en el delito imputado, por lo que cabe imponerle una sanción.

X.- PROPIEDAD y PREEXISTENCIA DEL BIEN MATERIA DE SUSTRACCION

10.1.- En lo referente a la preexistencia de los bienes materia de sustracción, conforme a la tesis acusatoria el bien objeto del delito un (01) teléfono móvil LG A275 con IMEI 358888050374483 y un chip a nombre de **E1** por el monto de S/. 75.00 soles, y la suma de S/. 800.00 soles contenidas en la billetera del agraviado **B**; respecto de la

acreditación de estos bienes, nuestra legislación penal prevé que es un requisito sine qua non para los delitos Contra el Patrimonio la preexistencia del bien mueble sustraído o apoderado, exigencia que busca determinar la materialidad del objeto, su valor económico, el daño causado y una posible reparación civil si es que la causa amerita verse en la vía penal al tratarse de un delito y no una falta; es así que el artículo 201° inciso 1 del Código Procesal Penal establece que la propiedad y preexistencia del bien deberá acreditarse con **cualquier medio de prueba idóneo**; esto es, que la única exigencia es que estos sean idóneos, en la medida que demuestren que el objeto existió antes de la realización del hecho delictivo y que estuvo en la esfera personal del agraviado antes del desarrollo del evento criminoso, en tanto no se puede ser autor de un delito contra el patrimonio sino se logra probar la preexistencia del bien objeto delito. Así también, la Sala Penal de la Corte Suprema ha emitido sendos pronunciamientos respecto a la acreditación de la preexistencia y propiedad del bien, entre estos, el **Recurso de Nulidad N° 114-2014 Loreto**⁹, en el que se determinó que aun cuando no existan boletas, facturas y/o comprobantes de pago que demuestren la cuantía del bien, es válido acreditar la preexistencia con la prueba personal; en el **Recurso de Nulidad N° 2069-2015**¹⁰ se establece que es necesario considerar que cuando se trate de delitos patrimoniales, es un requisito acreditar de alguna manera válida, la propiedad y preexistencia del objeto sustraído.

⁹. De fecha de 22 de setiembre de 2015.

¹⁰. De fecha 26 de enero de 2017.

10.2.- En ese lineamiento, la norma penal adjetiva permite que la preexistencia y propiedad del bien objeto del delito se asiente incluso en prueba personal, ante la inexistencia de boletas o documentos que lo acrediten, se incorpora así un estándar mínimo de probanza respecto a este extremo; no obstante ello, en el caso en concreto para este colegiado, si bien no se ha logrado encontrar dichos bienes en posesión de los intervenidos, hoy acusado, se ha logrado acreditar la preexistencia de estos bienes, no solo con la propia versión de la víctima y de los testigos, como su señora esposa, sino también con la actuación de la Nota de Venta No 001- 000138 del Punto CELL de fecha 27 de setiembre del 2019, con la que se acredita la preexistencia del teléfono celular que le fue despojado a la señora El, esposa del hoy agraviado, así como además; asimismo de donde si bien, no se ha logrado acreditar la preexistencia del dinero despojado al agraviado B, no cabe duda que ha existido el despojo de los bienes que han sido descritos primigeniamente además también en la denuncia verbal interpuesta de manera inmediata por la parte agraviada.

10.3.- Se tiene entonces que estando a lo actuado, se ha llegado acreditar tanto la comisión del delito, como la vinculación del acusado con el mismo, llegándose a desvirtuar la presunción de inocencia que le favorecía, por ende se le debe imponer una

condena, por lo que invocando el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, en el cual se ha establecido que la selección y admisión de la prueba en el proceso penal se informa del principio de pertinencia de la prueba -de expresa relevancia convencional-, así como los principios de necesidad o idoneidad, y utilidad o relevancia. El primero exige la vinculación lógico jurídico entre el objeto de prueba y el medio de prueba. En el presente caso, donde ha mediado la grave amenaza, el testimonio del agraviado, y demás documentales lo que como medio de corroboración se erigen en las pruebas idóneas, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos, los cuales han sido sometidos a un análisis de valoración –expuesto en los fundamentos precedentes- el cual ha permitido concluir que son suficientes y válidas para acreditar el delito y la responsabilidad penal del acusado en el hecho materia de acusación; habiendo quedado desvirtuada la presunción de inocencia que le favorecía, en cuanto la tesis fáctica de su defensa no ha contado con sustento probatorio que robustezca la misma y que permita incidir que la tesis acusatoria del Ministerio Público deviene en insostenible.

XI.- JUICIO JURÍDICO

11.1.- Para la acción descrita en el artículo 188° concordante con el artículo 189° del Código Penal del delito de Robo Agravado se es necesaria la conducta mediante violencia, y ello está acreditado conforme al Juicio fáctico referido previamente en el presente proceso de la sindicación del acusado, de donde se aplicado el juicio de razonabilidad para corroborar la vinculación del imputado con el hecho materia de imputación, violencia y amenaza que se corroboro de la misma forma también con la actuación del certificado médico legal de donde al examen físico del agraviado, se evidencio *una equimosis en la región lateral izquierda a nivel del pecho, nivel del esternón, encontré otra equimosis a nivel de la pierna derecha y también una raspadura en la pierna izquierda, por tal motivo mi persona concluyo que presenta lesiones traumáticas recientes producidas por un agente contuso*, en donde la data se corresponde con las lesiones evidenciadas, en tiempo también, siendo el acusado A quien empujo y agredió físicamente al agraviado tal y como lo refirió además el testigo impropio Sosa Mendoza, de donde es además a este acusado a quien se le encontró en su poder un objeto punzo cortante –cuchillo., objeto que fue encontrado a la realización del registro personal de este acusado tal y como consta en el acta de registro personal correspondiente.

11.2.- Estando al principio de congruencia, donde lo que materia de causación tiene que corroborarse también, de los presentes hechos se indica y se imputa una comisión delictiva agravada del art. 189° del código penal incisos 3 (a mano armada) y 4 (con el concurso de dos o más personas) del art. 189, donde cabe determinar si ha existido la presencia de estos. Encontrándose probado el despliegue precedente a fin de causar el desapoderamiento con uso de violencia a mano armada, y con el concurso de dos o más personas, agravantes acreditadas fehacientemente.-

RESPECTO DEL TIPO SUBJETIVO

11.3.- El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito, por lo que alguien que busca realizar el hecho, realiza mediante su conducta lo que busca como

fin, por ello al tener ya acreditado que el sujeto activo conforme los hechos probados ha cometido la conducta sustracción mediante violencia y a mano armada, por lo que tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley por tanto se tiene por probado la intención dolosa que el tipo penal del artículo 189° último párrafo del Código Penal, relacionado a que en éste caso se tiene la especial relevancia de la preparación del hecho indicado en la etapa de deliberación, actos preparatorios, conspiración, delimitación de la acción, y actos de ejecución y consumación.

XII.- DETERMINACIÓN DE LA PENA CUESTIONES GENERALES

12.1.- En lo atinente a la *cuantía de la pena*, es preciso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal. Respecto de los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión, nuestro Código penal vigente, asume una opción funcional de la pena preventivo-mixta y reconoce posibilidades preventivo-generales y preventivo-especiales. Luego, los artículos IV, VII y VIII del Título Preliminar, complementan el sentido de los artículos I y IX con exigencias de culpabilidad, lesividad y proporcionalidad¹¹.

MÉTODO DE TERCIOS

12.2.- El artículo 45° A del Código Penal señala que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio; c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

DETERMINACIÓN ESPECÍFICA DEL DELITO MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO

12.3.- En el caso sub judice, se debe tener en cuenta que el delito de Robo Agravado previsto en los incisos 3 (a mano armada) y 4 (con el concurso de dos o más personas), del artículo 189° del Código Penal, establece una pena privativa de la libertad de 12 a 20 años de pena privativa de la libertad, por lo que estando a lo expuesto, es que la pena solicitada por el representante del Ministerio Público de CATORCE AÑOS, será reducida prudencialmente dentro de los límites

¹¹PRADO SALDARRIAGA, Víctor. *“Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú”*. Gaceta jurídica, primera edición, setiembre 2000, p.39

jurídicos legales, por lo que atendiendo a la dañosidad del delito, la forma y circunstancias de comisión, es que la pena a imponerse se basará en el extremo inferior de la pena mínima abstracta, esto es 12 años de pena privativa de la libertad.

XIII.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

13.1.- En cuanto a la Reparación Civil, se debe mencionar que en el Acuerdo Plenario N°6- 2006-CJ-116, se ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima (Ejecutoria Suprema N° 3755-99/Lima del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve).

13.2.- En el presente caso, el representante del Ministerio Público ha solicitado la imposición de reparación civil teniendo en cuenta el atentado al bien jurídico de violencia contra el agraviado y el bien sustraído.

13.3.- En este caso del agraviado, se acreditado la violencia física y la responsabilidad en el acusado, así como también los bienes sustraídos, por lo que se advierte que al existir lesión al bien jurídico protegido estando a la existencia de grave amenaza y violencia física, es que procede la acción indemnizatoria, al existir relación de causalidad del hecho ilícito y el daño producido al agraviado, y que conforme a los fundamentos precedentes se encuentra acreditado, debiéndose de imponer la reparación civil correspondiente al daño causado.-

XIV. EJECUCIÓN ANTICIPADA DE LA SENTENCIA

14.1.- De acuerdo a la norma procesal prevista en el artículo 402.2 del Código Procesal se resuelve que ante las sentencias que imponen penas de privativas de libertad y restrictivas de libertad que consignan los artículos 29° y 30° del Código Penal se cumplen provisionalmente pese a la interposición de un recurso impugnatorio contra ellas. Por tanto, si el condenado estuviera en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal, interpuesto el recurso, según lo autoriza el artículo 402°.2 NCPP, podrá optar por su inmediata ejecución o por imponer alguna restricción de las previstas en el artículo 288° NCPP; y a su turno, el Tribunal de Revisión, en caso se hubiera optado por la inmediata ejecución de la pena impuesta, podrá suspenderla, atendiendo a las circunstancias del caso, según el artículo 418°.2 NCPP.

14.2.- Donde ello debe establecerse en razón de determinadas circunstancias, como la gravedad que se ha determinado, por la peligrosidad del hecho porque fue un delito de robo agravado que atento sobre la seguridad ciudadana y se hizo uso de violencia y amenaza, también porque contiene esta pena, el grado de certeza de los hechos que

tiene el Poder Judicial de la ocurrencia de los hechos, así como una pena mayor a la de 4 años de pena privativa de libertad, por la forma y realización también de los hechos, y la naturaleza del delito imputado, por lo que a razón de éste colegiado tiene una naturaleza grave y se ejecuta anticipadamente la sentencia.-

XV.- COSTAS: De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inciso tres del Código Procesal Penal, las costas están a cargo del vencido, asimismo el artículo 500° inciso primero, del citado texto legal establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en este caso corresponde imponérselas al acusado debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.

XVI.- DECISIÓN

Por éstos fundamentos; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Sullana; HAN RESUELTO:

- a) **CONDENAMOS AL ACUSADO A**, como **AUTOR** del Delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto en el artículo 188 primer párrafo y agravantes del artículo 189 primer párrafo inciso 3 y 4, del Código Penal, en agravio de **B**, **por tanto se le IMPONE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** la misma que deberá computarse una vez que el acusado sea detenido e internado en un centro penitenciario.
- b) **EJECÚTESE PROVISIONALMENTE la presente sentencia, que deberá cumplir el sentenciado en el establecimiento penitenciario que ordene la autoridad competente**, conforme al artículo 402 del Código penal, para tal efecto, **OFÍCIESE A LA POLICÍA JUDICIAL**, y a la Área de requisitorias, para que se proceda a efectuar la ubicación y captura del sentenciado y capturado que sea, se le dé ingreso al centro penitenciario que corresponda, el cómputo de la pena se realizará desde la fecha de su aprehensión.
- c) **FÍJESE como reparación civil la suma de S/ 1200, que deberá cancelar el acusado a favor de la agraviada.**
- d) **CON COSTAS PROCESALES**

SS.-

J1

J2

J3

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

EXPEDIENTE : 02610-2019-25-3101-JR-PE-01
PROCESADO : A
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : B
ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA.
PONENTE : J3

SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES CON FUNCIONES DE LIQUIDADORA

Resolución Número VEINTISEIS (26)

Sullana, veintiocho de mayo
del dos mil veinticuatro. -

VISTA Y OIDA: la audiencia pública de apelación de sentencia, celebrada el día catorce de mayo del dos mil veinticuatro, celebrada por los Jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones con Funciones de Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Sullana, J1 – Presidente -; J2; y J3-Ponente-; en la que formularon sus alegatos el abogado V, con registro ICAS N° en defensa del sentenciado A, el Fiscal Superior F1; sin actuación de medios de prueba en la instancia superior; programada la fecha para lectura, la causa se encuentra expedita para expedir sentencia.

I. CONSIDERANDO

Primero. - Delimitación del recurso.

La apelación se interpone contra la sentencia recaída en la resolución N° 19 de fecha 27 de diciembre del 2023; expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Sullana, que: **FALLA:** a) **CONDENAMOS AL ACUSADO A**, como **AUTOR** del Delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto en el artículo 188 primer párrafo y agravantes del artículo 189 primer párrafo inciso 3 y 4, del Código Penal, en agravio de **B**, por tanto se le **IMPONE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** la misma que deberá computarse una vez que el acusado sea detenido e internado en un centro penitenciario. b) **EJECÚTESE PROVISIONALMENTE** la presente sentencia, que deberá cumplir el sentenciado en el establecimiento penitenciario que ordene la autoridad competente, conforme al artículo 402 del Código penal, para tal efecto, **OFÍCIESE A LA POLICÍA JUDICIAL**, y a la Área de requisitorias, para que se proceda a efectuar la ubicación y captura del sentenciado y capturado que sea, se le dé ingreso al centro penitenciario que corresponda, el cómputo de la pena se realizará desde la fecha de su aprehensión. c) **FÍJESE como reparación civil la suma de S/ 1200**, que deberá cancelar el acusado a favor de la agraviada. d) **CON COSTAS PROCESALES**.

Segundo. - Los hechos imputados.

El Ministerio Público, imputa al acusado **A** haber cometido el delito contra el patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** en agravio de **B**. Hecho consistente en que el día 02 de octubre del 2019 a las 18:00 horas, la persona de **B** se encontraba caminando en compañía de su esposa **E1** en la calle **D1**, en esas circunstancias que caminaba el agraviado y su esposa, de pronto el agraviado ha visto que le venían siguiendo dos personas de sexo masculino los mismos que lo interceptaron, siendo el imputado **A** que le golpea con dos botellas de vidrio a la altura de pecho, hasta hacerlo caer al suelo y la amenaza con un cuchillo mientras el menor **I.S.M.** le mete sus manos a los bolsillos sustrayendo la billetera que tenía en su bolsillo conteniendo en su interior la suma de 800 soles y un celular marca **LG** color negro con teclas, mientras lo estaba amenazando con un arma blanca cuchillo y la persona de su esposa **E1** se ha puesto a reclamarle y en ese momento han salido corriendo los delincuentes.

Posteriormente el agraviado **B** y su esposa acuden inmediatamente la Comisaría **PNP D2**, a realizar su denuncia, motivo por el cual personal policial ha salido en el

patrullero por la zona donde habían ocurrido los hechos, siendo que en la D1 a la altura de la Librería El Antártico, donde se divisó a tres personas sobre una banca libando licor- cerveza, quienes son reconocidos dos de ellos por el agraviado, motivo de los hechos en su agravio, por lo cual son intervenidos pese al intento de darse la fuga, la persona de A quien tiró un objeto dentro de una casa y se interviene al menor de iniciales I de 17 años de edad, encontrándose a la persona del imputado A en la parte trasera de su short un arma punzo cortante (Cuchillo) conforme al acta registro personal, los cuáles son conducidos a la dependencia policial para la investigación correspondiente.

Tercero. - Sustento del Recurso de Apelación por la defensa del sentenciado

Señala en sus argumentos formulados en su escrito y oralización de audiencia que la defensa busca que con un mejor criterio se Revoque la impugnada, y disponga Reformándola se emita sentencia absolutoria y/o se declare la nulidad absoluta, por los siguientes agravios.

- 3.1** La defensa cuestiona el hecho de que el A quo ha impuesto pena condenatoria sin haber valorado válidamente los medios de pruebas debatidos en juicio Oral, entre ellos tenemos la declaración del efectivo policial E; quien en el juicio oral manifestó el día de los hechos “*se intervino al sentenciado por sindicación del señor*”; sin embargo, ante las preguntas efectuada por la defensa, manifestó: *que fueron en búsqueda de los señores en compañía del agraviado*; por lo que debemos precisar que el presente testigo manifestó que el agraviado estuvo con él y que incluso los acompañó en la búsqueda de los supuestos imputados, lo cual se contradice a lo señalado en el acuerdo plenario 02-2005 al no existir VEROSIMILITUD por lo narrado por el presente testigo EXISTIENDO AUSENCIA DE CREDIBILIDAD, evidenciándose el ánimo malicioso de querer perjudicar a mi patrocinado por las rencillas familiares que existen.
- 3.2** Postula la defensa que el A quo la declaración del efectivo policial W; quien en el juicio oral manifestó el día de los hechos “actuados, la firma del acta de intervención si corresponde a mi firma, recuerdo que se acercó a pedir apoyo un señor, estábamos patrullando, yo estaba en el patrullero como conductor y estaba con otro colega, mi operador Reyes Bayona, intervenimos, pero exactamente no recuerdo cómo se suscitaron los hechos exactamente” debemos precisar que, este testigo pese de haber supuestamente tenido contacto con mi patrocinado, este no señala alguna características, lo cual se contradice a lo señalado en el acuerdo plenario 02-2005 al no existir VEROSIMILITUD por lo narrado por su colega y agraviado EXISTIENDO AUSENCIA DE CREDIBILIDAD, evidenciándose el ánimo malicioso de querer

perjudicar a mi patrocinado por las rencillas **familiares que existen.**

- 3.3** La defensa refiere que la declaración del agraviado B, carece de VEROSIMILITUD, máxime como señala Miranda Estrampes, la experiencia nos enseña que, en una multitud de ocasiones, frente a la posición del acusado o procesado que niega rotundamente los hechos delictivos que se le imputan, se alza la declaración de la víctima u ofendido por el delito como única prueba incriminatoria, VULNERÁNDOSE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO demostrándose un grave estado de indefensión por parte del colegiado por dar válida solo la declaración del agraviado, contraviniendo los preceptos constitucionales.
- 3.4** La defensa postula que la declaración del TESTIGO E1; carece de VEROSIMILITUD, lo narrado; máxime que no ha existido una persistencia incriminatoria por parte de la menor; quien en el juicio oral ha manifestado que: 1. *"se presentaron dos muchachos que no los conozco, lo atacaron por la espalda a mi esposo y ahí lo tumbaron patas arriba, de ahí que lo tumbaron al suelo le quitaron su billetera y a mí me arracharon un celular chanchito, y yo para que no siga atacando a mi esposo le enseñe mi bolsita de colostomía, si me pasa algo más peor para ustedes, y se corrieron, yo iba con mi esposo B; luego que ellos se corrieron fuimos a la comisaria a presentar la denuncia allá en N.S , de ahí ya los ubicaron a los chicos casi como a las nueve y tanto, o vinieron a ver a mi esposo acá en el Obrero donde estábamos alquilando para ver si los reconoce"*
- 3.5** El apelante indica como agravio que la declaración del testigo impropio I. quien en el juicio oral ha manifestado que "el problema no había sido ningún robo, el problema había sido que había habido una discusión y que el señor B había agredido a mi persona y entonces A había salido a defensa mía", más aún cuando el acuerdo plenario 02-2005 ha establecido sobre la verosimilitud y coherencia de los hechos sean corroborados por otros, sin embargo, en la presente conforme se aprecia de la declaración del presente testigo y persona que se encontraba con el apelante esta ha manifestado que el agraviado lo ha maltratado y que A lo ha defendido, contrario sensu se tiene lo narrado tanto por el agraviado y su esposa, al manifestar que ellos son los agarran por detrás y los dejan caer patas arriba.
- 3.6** La defensa del apelante postula, a que los elementos documentales como es el acta de denuncia verbal, el acta de intervención de fecha 02 de octubre del año 2019, no se podría determinar directamente como un documento cierto que tome convicción sobre el hecho, más aún cuando de las mismas acta de denuncia se contradice a lo declarado por el agraviado y los testigos de lo cual no se podría colegir como elemento periférico para que pueda dar mérito a una sentencia condenatoria cuando no es un documento cierto; máxime que durante la investigación preliminar tampoco se ha realizado diligencia que se acredite por parte del agraviado el dinero sustraído y menos la boleta de compra del celular, elementos que son necesario para que pueda acreditar el bien

sustraído no solo con la versión narrada la cual también está llena de contradicciones, es decir no existe elemento periférico que de certeza y veracidad, conforme prescribe el Acuerdo Plenario 02-2005.

- 3.7** La defensa alega que en el presente caso no se ha evidenciado al emitirse una sentencia condenatoria que no ha sido debidamente motivada, vulnerando el principio constitucional del debido proceso, la legítima defensa, teniéndose que acudir al recurso de apelación de apelación de sentencia para que mediante un mejor criterio se evalúe y se declare la nulidad al haberse valorado la declaración del agraviado

Cuarto. – Sobre el delito de Robo Agravado

- 4.1** Sobre el delito de Robo agravado se encuentra tipificado en el artículo 188° del Código Penal en su tipo base, que señala: *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”*; en concordancia con las agravantes descritas en el inciso 3 y 4, del artículo 189° del mismo cuerpo normativo, que señala: *“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido (...) 3. A mano armada; 4. Con el concurso de dos o más personas.”*

Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo –es decir el uso de la violencia o amenaza- haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo, en tal sentido el legislador ha establecido una pena mínima de doce años y un máximo de veinte años en atención a la agravante antes glosada.

Quinto.- Competencia del Tribunal Revisor

- 5.1** Este Tribunal precisa que el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto al principio dispositivo de los medios impugnatorios: *Tantum devolutum Quantum Appelatum*, es decir, sólo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes, siempre que estos hayan sido invocados; conforme lo ha señalado la Corte Suprema de la República en la Casación No 215-2011- Arequipa; y, 413-2014- Lambayeque (de fecha 10/11/2014 -F.J. No Trigésimo Tercero); sin embargo, como excepción a esta regla, **al constituirse el órgano jurisdiccional superior en controlador de la labor del órgano jurisdiccional de primera**

instancia, también se encuentra facultado para observar las anomalías u omisiones procesales que no hayan sido observadas por las partes recurrentes al momento de interponer los recursos impugnatorios pudiendo declarar la nulidad en armonía con el numeral 1) del artículo 409 concordante con el numeral 3) del artículo 425 del Código Procesal Penal, y para que esta facultad excepcional pueda surtir efecto, únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso (lo resaltado en negrita es nuestro)

- 5.2** En la audiencia de apelación de sentencia efectuada no se ha actuado ninguna prueba, la parte apelante no ha incorporado nueva prueba y tampoco se ha oralizado prueba documental, que hayan incorporado nuevos elementos de convicción que permitan cuestionar las pruebas actuadas en el juicio oral, y el debate contradictorio realizado se ha limitado a expresar las argumentaciones de la defensa técnica, así como la absolución del representante del Ministerio Público.
- 5.3** Se debe resaltar en primer lugar, que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Nuevo Código Procesal Penal solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la preconstituida y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorado por el - *A quo* – debido a la vigencia del principio de inmediación.

Sexto. - Análisis del caso y justificación de la resolución de la Sala de Apelaciones.

Corresponde en este estado analizar los fundamentos del recurso de apelación presentados por la defensa técnica del sentenciado A, quien solicita la Nulidad de la sentencia y/o se absuelva al referido sentenciado.

- 6.1** Cuestiona en primer lugar la defensa afirma que el *A quo* ha impuesto pena condenatoria sin haber valorado válidamente los medios de pruebas debatidos en juicio Oral, entre ellos tenemos la declaración del efectivo policial E; quien en el juicio oral manifestó el día de los hechos “*se intervino al sentenciado por sindicación del señor*”; sin embargo, ante las preguntas efectuada por la defensa, manifestó: *que fueron en búsqueda de los señores en compañía del agraviado*; por lo que debemos precisar que

el presente testigo manifestó que el agraviado estuvo con él y que incluso los acompañó en la búsqueda de los supuestos imputados, lo cual se contradice a lo señalado en el acuerdo plenario 02-2005 al no existir VEROSIMILITUD por lo narrado por el presente testigo EXISTIENDO AUSENCIA DE CREDIBILIDAD, evidenciándose el ánimo malicioso de querer perjudicar a mi patrocinado por las rencillas familiares que existen.

Sobre este cuestionamiento, lo vertido por la defensa no resulta de recibo, toda vez que conforme se tiene de la declaración del efectivo policial E, en la que refiere: “...si intervino a consecuencia de una persona que había sido robado de un dinero... si se intervino, no recuerda exactamente como fue la intervención dado el tiempo... *yo estaba a bordo de la unidad móvil, estaba con el conductor que el SO3 N.A, se intervino a los mismos que sindicaba el señor...no recuerda bien la cantidad de personas que se intervino, pero fue por sindicación del señor...si reconoce el acta que se le pone a la vista...si fuimos con el agraviado en búsqueda... antes de acudir a la intervención no se hizo reconocimiento previo y de manera inmediata salieron a la búsqueda... no recuerda bien el lugar de intervención... sobre la cantidad de intervenidos no recuerda bien...sobre registro personal no puede precisar.*” así también a las preguntas realizadas por el abogado de la defensa del sentenciado, este respondió: “...cuando fueron en búsqueda de los señores salieron en compañía del agraviado...”.

Como podemos apreciar, en ningún momento se advierte la existencia de contradicción, ya que refiere que existió una sindicación directa por parte del señor agraviado, por lo que cuando refiere que a la búsqueda de los autores del ilícito salieron en compañía del agraviado; fue con el fin de identificar; asimismo, es menester mencionar que de la sentencia en grado, se advierte que las declaraciones de los efectivos policiales han sido valoradas por el Colegiado de juzgamiento para sustentar la forma y circunstancias como fue intervenido el encausado y se corrobora la identidad del sujeto que había participado, de la misma forma dotan de corroboraciones periféricas tanto la declaración de la parte agraviada, así como también la imputación fáctica del representante del Ministerio Público, declaraciones que de igual manera se encuentra acreditada con el Acta de Intervención Policial, en donde se fundamenta de manera circunstanciada el modo, y forma de realización de la misma, por lo que se desestima el agravio expuesto.

Asimismo, si bien la defensa del apelante refiere la existencia de rencillas familiares; esto no ha sido corroborado durante el desarrollo del plenario, ya que conforme se advierte que el efectivo policial en mención, ha referido en todo momento no conocer al apelante; por lo que no existen elementos de

incredibilidad subjetiva que puedan acaecer dentro del presente proceso; máxime cuando es la defensa la que debe acreditar dicha animadversión hacia el sentenciado; por lo que dicho agravio no enerva la recurrida, toda vez que no desvirtúa la validez de las pruebas que sí se actuaron en el plenario, las cuales han permitido acreditar la incriminación que pesa en su contra; por lo que el agravio se desestima.

- 6.2** El apelante sostiene dentro de sus agravios **que A quo la declaración del efectivo policial W; quien en el juicio oral manifestó el día de los hechos “actuados, la firma del acta de intervención si corresponde a mi firma, recuerdo que se acercó a pedir apoyo un señor, estábamos patrullando, yo estaba en el patrullero como conductor y estaba con otro colega, mi operador R.B, intervenimos, pero exactamente no recuerdo cómo se suscitaron los hechos exactamente”** debemos precisar que, este testigo pese de haber supuestamente tenido contacto con mi patrocinado, este no señala alguna características, lo cual se contradice a lo señalado en el acuerdo plenario 02-2005 al no existir VEROSIMILITUD por lo narrado por su colega y agraviado EXISTIENDO AUSENCIA DE CREDIBILIDAD, evidenciándose el ánimo malicioso de querer perjudicar a mi patrocinado por las rencillas familiares que existen.

Que, sobre este cuestionamiento, lo vertido por la defensa no resulta de recibo, por cuanto, el 31 de agosto del 2023 declaro el efectivo policial W, quien indico ante el A quo: “...exactamente no recuerda que intervención es no cuenta con los actuados...se le mostro el acta de intervención y si reconoció su firma...recuerda una intervención pero no está seguro...exactamente los hechos no recuerda... se acercó un señor estaba como conductor y estaba con otro colega, intervenimos, no recordando...”, donde incluso la defensa no realiza pregunta al citado testigo, quien en todo momento manifestó no recordar los hechos por el tiempo transcurrido, en todo caso debe hacerse mención que este testigo no es sobre los hechos que se le imputan al procesado, sino por las circunstancias posteriores a la misma, no apreciándose ninguna contradicción con lo vertido por el efectivo policial R.B, menos aun con lo vertido por el agraviada, ya que este efectivo se reitera indico en el plenario no recordar los hechos.

Por otro lado, si bien la defensa refiere que el testigo no señalo características, pese a haber tenido supuestamente contacto con el sentenciado; al respecto debemos señalar que es válida la postura del testigo en cuestión, puesto que conforme lo indica en su declaración, ha pasado regular tiempo, siendo posible no recordar debido a las propias funciones policiales, por ser continuas las intervenciones policiales; por lo que para este tribunal la versión del testigo, si resulta útil, pertinente y conducente, en tanto si presta corroboración periférica con lo declarado por el agraviado, en relación a la forma de intervención. Por otro lado, respecto a la **Incredibilidad Subjetiva**, señalada en el Acuerdo

Plenario 02-2005/CIJ-116, se tiene que no existiría con anterioridad a los hechos materia de juzgamiento ningún encono, rencilla o animadversión del efectivo policial en mención en contra del hoy apelante, y la Verosimilitud invocada se tendría como prueba corroborativa el Acta de Intervención y el Acta de Registro, así como el certificado médico legal practicado al agraviada donde se corrobora las lesiones inferidas en su contra; por ende, no es de recibo este agravio expuesto por el apelante.

- 6.3 El apelante indica como agravio que la declaración del agraviado B, carece de VEROSIMILITUD, máxime como señala Miranda Estrampes, la experiencia nos enseña que, en una multitud de ocasiones, frente a la posición del acusado o procesado que niega rotundamente los hechos delictivos que se le imputan, se alza la declaración de la víctima u ofendido por el delito como única prueba incriminatoria, VULNERANDOSE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

demostrándose un grave estado de indefensión por parte del colegiado por dar valida solo la declaración del agraviado, contraviniendo los preceptos constitucionales

Al respecto, cabe señalar que conforme se verifica del análisis y valoración de los medios de prueba efectuados por él A Quo, se ha dejado expuesto que la declaración incriminatoria del agraviado resulta ser la prueba central de cargo, la misma necesariamente debe ser valorada a la luz de los criterios establecidos por el Acuerdo Plenario N 02-2005/CJ-116, en mérito al cual al no regir el antiguo principio jurídico “*testis unus testis nullus*”. La sola declaración del testigo de los hechos puede constituir prueba válida y suficiente de cargo para enervar la presunción de inocencia, en la medida que converjan tres requisitos de manera indisoluble; esto es **a) la ausencia de incredibilidad subjetiva**, es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, **b) verosimilitud** que no sólo incide en la coherencia y solidez, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, y **c) persistencia en la incriminación** sin que ello implique el carácter de una regla que no admita matizaciones.

Siendo ello así, en el presente proceso, se descarta la existencia de razones de enemistad o resentimiento que podrían haber motivado la imputación del agraviado, antes de los hechos no se conocía con el sentenciado. Es clara también la persistencia en su incriminación, tanto que, en su declaración en el Juicio Oral, donde ha reconocido a A como la persona que amenazándola con un arma blanca – Cuchillo, lo despojó de su billetera conteniendo ochocientos soles y de un celular de teclas, en la circunstancia descrita en la recurrida. No obstante, la defensa cuestiona la verosimilitud de su declaración, en base a que el procesado niega rotundamente los hechos delictivos que se le imputan, indicando circunstancias distintas a las del robo agravado

En ese sentido, respecto al segundo presupuesto de verosimilitud; cabe indicar, de la declaración del agraviado, brindado en el desarrollo del plenario manifestó que: *“hemos estado en una tienda, hemos estado parados esperando una moto, y se acercaron dos, los dos se acercaron, y de los dos, uno se acercó por detrás, yo no pensaba lo que me iba a pasar, el otro antes de que saque el cuchillo lo tenía guardado por el estómago y cuando sentí que me metió un empujón, me metió la mano al bolsillo, me llevo la cartera y el otro muchacho menor de edad lo arranco el celular a mi señora, un reloj de tecla, y cuando yo me quise enfrentar a quitarle lo que me llevaban me saco cuchillo como a decir que no me acerque más claro ya, y mi señora grito, mira lo que están haciendo, mira ve, y mi señora lo agarro y le enseño su bolsita colostomía, se alzó su blusa y le enseño lo que mi señora tenía en su estómago, por fuera le enseño y luego ellos se corrieron (...)”*; de lo manifestado por el agraviado, se aprecia claramente que su relato de los hechos ha sido uniforme, coherente y persistente, desde el momento que suceden los hechos da a conocer dicha circunstancia a los efectivos policiales en la comisaria hasta el momento de la captura del acusado, este relato, narra circunstancias y detalles, por lo que se puede concluir que es coherente en cada una de sus partes y en su totalidad.

Asimismo, las lesiones al agraviado se encuentran corroboradas con el certificado Médico Legal N° 006844-L practicado a B que fue expuesto por el Perito Médico Legista: en la que refiere que *“encontré una equimosis en la región lateral izquierda a nivel del pecho, nivel del esternón, encontré otra equimosis a nivel de la pierna derecha y también una raspadura en la pierna izquierda, por tal motivo mi persona concluyo que presenta lesiones traumáticas recientes producidas por un agente contuso, requiriendo dos días de atención facultativa y seis de incapacidad médico legal”*; a la data, peritado refirió que dos sujetos de sexo masculino le pegan con botellas de cerveza, en el pecho, lo tiran al piso y le tiran patadas en el cuerpo, me robaron mi billetera con 800 soles y mi celular en la vía pública saliendo de la casa de mi cuñada en la pista en D2, la data se corresponde con las lesiones evidenciadas, en tiempo también.”;

dicho esto, de la evaluación médico legal que se logra acreditar entonces la violencia ejercida en agravio de B por parte del acusado con la finalidad de sustraerle sus pertenencias, siendo ello así, no advertimos lo que cuestiona la defensa, más refuerza lo dicho por el agraviado; por lo que este Tribunal de alzada, concuerda con lo referido por el A quo en el fundamento 9.10 en cuanto a que *a los hechos expuestos, el estándar de prueba del hecho es suficiente para robustecer acreditativamente tanto la tesis fiscal como la sindicación efectuada por el agraviado; por lo que se llega a la conclusión -con libre apreciación razonada de la prueba de acuerdo al resumen de los medios de prueba actuados, del valor correspondiente que tienen las pruebas, éstas son idóneas para acreditar en el hecho sindicado la incriminación del imputado y por tanto se justifica su condena; considerándose asimismo*

razonadamente por parte de los miembros de este órgano colegiado que existen suficientes medios de prueba que corroboran la vinculación del imputado en el hecho materia de imputación; Lo que se evidencia de la apelación es que se solicitan que se analice y de un valor distinto a las testimoniales y/o declaraciones vertidas en el Juicio Oral por ante el A quo, no pudiendo este Tribunal dar un diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, conforme lo establece el inc. 2 del art. 425 del CPP. por lo que este agravio realizado por la defensa del acusado debe ser desestimado.

6.4 Otro de los agravios que argumenta el apelante se refiere al hecho que **la declaración del TESTIGO E1; carece de VERISIMILITUD, lo narrado; máxime que no ha existido una persistencia incriminatoria por parte de la menor; quien en el juicio oral ha manifestado que: 1. "se presentaron dos muchachos que no los conozco, lo atacaron por la espalda a mi esposo y ahí lo tumbaron patas arriba, de ahí que lo tumbaron al suelo le quitaron su billetera y a mí me arrancharon un celular chanchito, y yo para que no siga atacando a mi esposo le enseñe mi bolsita de colostomía, si me pasa algo más peor para ustedes, y se corrieron, yo iba con mi esposo B; luego que ellos se corrieron fuimos a la comisaria a presentar la denuncia allá en N.S , de ahí ya los ubicaron a los chicos casi como a las nueve y tanto, o vinieron a ver a mi esposo acá en el Obrero donde estábamos alquilando para ver si los reconoce"**

Al respecto cabe señalar que conforme al análisis del A Quo respecto a lo cuestionado por la defensa, se tiene que sobre el valor probatorio asignado a la declaración de los testigos directos al considerar que no guardan coherencia con la realidad, el apelante no ha sustentado objetivamente cuales serían las razones para que el A Quo haya podido valorar de manera distinta las declaraciones de los testigos directos. Por lo que de la verificación de la declaración de la testigo E1, ésta ha proporcionado un relato coherente, ha precisado la ubicación – lugar donde ocurrieron los hechos, el mismo que se ha verificado conforme a lo señalado en el acta de Intervención policial de fecha 02 de octubre del 2019; manteniendo su relato en el tiempo, de manera persistente, sin dejar de mencionar que se hizo las corroboraciones periféricas dentro del plenario.

Debe precisarse al respecto de este agravio, ha sido desarrollado por el A quo en su considerando 9.8, el mismo que refiere:

"De la declaración del agraviado B, se ha podido advertir, que este hace referencia a que los hechos en su agravio, han sucedido "en la esquina de N.S. a una cuadra antes de llegar a la comisaría (...) nosotros hemos estado en una tienda, hemos estado parados esperando una moto"; de donde si bien es la persona del agraviado, quien no indica dirección exacta, es esta primera circunstancia, la que se encuentra debidamente corroborada, y no solo con la declaración de la Sra. E1, quien es testigo directo de los hechos, y esposa del hoy agraviado, cuando dijo "fuimos a D2, de ahí como a las 6:00 nos regresamos para agarrar carro y ahí se

presentaron dos muchachos que no los conozco, lo atacaron por la espalda a mi esposo y ahí lo tumbaron patas arriba”; sino que este primer punto referido al lugar de comisión del ilícito penal, y presencia física del acusado en este, también se acredita indefectiblemente con la declaración de la persona de I.M, quien como testigo impropio, ha referido “(...) aquel día nos encontrábamos A y mi persona caminando por la Av. T, (...) a la altura de la librería Antártico sucedió un inconveniente con mi persona en presencia de B que es el señor; (...) yo me quedo en la esquina teniendo una discusión con B por el motivo de que el señor me insulto, (...) yo accedido a responderle al insulto que él me dio, y al percatarse A de la discusión que había, el decidió acercarse a ver que sucedía, entonces B accede a golpearme, a darme un manazo por el lado posterior de la espalda, en ese momento A como yo era menor de edad, A se acerca como estábamos juntos, él se acercó y le dio un golpe a B, sucede que B cae al suelo, cae a la pista (...) estaba junto a su esposa, una señora de estatura mediana, no era tan alta, era una señora que tenía un problema en su estómago ”.

Se advierte entonces, con cada una de estas declaraciones, tanto de la persona del agraviado, como de la declaración de su esposa E1, y del testigo impropio I, que se acredita más allá de toda duda razonable, que el día 2 de octubre del 2019, es la persona del acusado A, quien agrede físicamente a la persona del agraviado, de donde producto de esta agresión, es la persona del agraviado quien cae a la pista, siendo un hecho corroborado además, la presencia física del acusado en el lugar de los hechos, de donde el agraviado no se encontraba solo, este además, se encontraba en compañía de su esposa, la Sra. E1, quien se constituye además como testigo directo de los hechos, no existiendo duda alguna, que estos hechos imputados no hayan existido, y no se hayan dado del modo y forma sostenidos por el representante del Ministerio Público.”

Por lo que para este Tribunal en concordancia con lo expresado por el A quo no existe contradicción en lo manifestado por dicha testigo, ya que ha sido plenamente corroborada por el agraviado B (su esposo), todo lo relacionado a los hechos materia de imputación, no en cuenta a los hechos posteriores; por lo que este agravio no enerva la recurrida por lo que debe ser desestimado.

6.5.El apelante indica como agravio que la declaración del testigo impropio I quien en el juicio oral ha manifestado que “el problema no había sido ningún robo, el problema había sido que había habido una discusión y que el señor B había agredido a mi persona y entonces A había salido a defensa mía”, más aún cuando el acuerdo plenario 02-2005 ha establecido sobre la verosimilitud y coherencia de los hechos sean corroborados por otros, sin embargo, en la presente conforme se aprecia de la declaración del presente testigo y persona que se encontraba con el apelante esta ha manifestado que el agraviado lo ha maltratado y que A lo ha defendido, contrario sensu se tiene lo narrado tanto por el agraviado y su esposa, al manifestar que ellos son los agarran por detrás y los dejan caer patas arriba.

Sobre este agravio, cabe precisar que si bien la defensa cuestiona el hecho de que el A quo no haya dado el valor probatorio adecuado al testigo impropio I, refiriendo que dicha declaración si se condice con lo indicado por el hoy apelante; este órgano Superior, en el plenario conforme se tiene de la escucha del audio, en el, lo que refiere es que: “el día 2 de octubre del 2019 si estuve con A A, aquel día nos encontrábamos A y mi persona caminando por la Av. T, entonces encontrábamos caminando directo hacia una distribuidora de cerveza, en el trascurso del camino, a la altura de la librería Antártico sucedió un inconveniente con mi persona en presencia de B que es el señor; entonces sucedió que A A pasa directo a comprar a la distribuidora de cerveza, yo me quedo en la esquina teniendo una discusión con B por el motivo de que el señor me insulto, lanzándome palabras sucias, soeces, lisuras, entonces yo accedido a responderle al insulto que él me dio, y al percatarse A de la discusión que había, el decidió acercarse a ver que sucedía, entonces B accede a golpearme, a darme un manazo, un manazo se diría, por el lado posterior de la espalda, en ese momento A como yo era menor de edad, A se acerca como estábamos juntos, él se acercó y le dio un

golpe a B, sucede que B cae al suelo, cae a la pista, y el traía en sus manos traía botellas de cerveza, entonces esas botellas caen a la pista, pero él no se corta en ningún momento, no se raspa, no tuvo heridas graves de cortes por causa de botellas, solamente cayo a la pista, y estaba junto a su esposa, una señora de estatura mediana, no era tan alta, yo la recuerdo, era una señora que tenía un problema en su estómago, porque en esos momentos la señora comenzó a gritar escandalosamente a pedir auxilio, auxilio, auxilio, por el problema que había habido, por el empujón que le había dado A, entonces nosotros hemos decidió continuar con nuestro camino, nos hemos ido a sentar ahí, en esa avenida hay bancas, nosotros hemos continuado a sentarnos en aquellas bancas porque el problema no había sido ningún robo, el problema no había sido ningún asalto, el problema había sido que habíamos caído en discusión y que el señor B había agredido a mi persona y entonces A había salido a defensa mía, y hemos decidido sentarnos en las bancas, y ha pasado un buen tiempo, máximo casi 2 horas, ha pasado y ha llegado un patrullero a ese lugar de las bancas, que era a cinco, seis casas de la esquina que sucedió todo, (...)”;

cabe mencionar que, la presencia del acusado en el lugar de los hechos se encuentra probado fuera de toda duda razonable por la sindicación de I, y que inclusive sabe y conoce sobre las circunstancias personales, una de ellas es que llevaban botellas de cerveza; así también que hace retirarse conforme indicó la misma testigo presencial, esposa del agraviado, que se fueron cuando ella les muestra el instrumento físico que ella tiene como lo es una bolsa de colostomía, bolsa que hay que mostrarlo para que pueda ser apreciado por la ubicación y por la protección que tiene una bolsa médica ya que es usado el mismo cuando se cierra una porción de intestino y se usa para expulsar la materia fecal; es entonces que le da fiabilidad a dicha declaración y más corroboración periférica del hecho, con los demás medios de prueba; por lo que para este Tribunal dicho argumento se desvanece conforme a lo sustentado en la sentencia recurrida con la declaración uniforme y persistente del Agraviado, quien lo ha sindicado como la persona que lo intercepto, lo agredió y que lo hizo caer con el fin de llevarle sus pertenencias; por lo que en concordancia con lo expresado por el A quo no existe contradicción en lo manifestado por los testigos, por no es de recibo los agravios expresados en este extremo.

- 6.6** Otro agravio que alega la defensa del apelante es que los elementos documentales como es el acta de denuncia verbal, el acta de intervención de fecha 02 de octubre del año 2019, no se podría determinar directamente como un documento cierto que tome convicción sobre el hecho, más aún cuando de las mismas acta de denuncia se contradice a lo declarado por el agraviado y los testigos de lo cual no se podría colegir como elemento periférico para que pueda dar merito a una sentencia condenatoria cuando no es un

documento cierto; máxime que durante la investigación preliminar tampoco se ha realizado diligencia que acredite por parte del agraviado el dinero sustraído y menos la boleta de compra del celular, elementos que son necesario para que pueda acreditar el bien sustraído no solo con la versión narrada la cual también está llena de contradicciones, es decir no existe elemento periférico que de certeza y veracidad, conforme prescribe el Acuerdo Plenario 02-2005.

Sobre este cuestionamiento, la defensa pretende negar valor probatorio las actas que se han actuado en juicio, así como las declaraciones de los testigos, refiriendo que estas no aportan sustento probatorio para ello, resultando así carentes de sustento y como consecuencia de ello dichas argumentaciones no resultan de recibo, máxime si las documentales oralizadas en el plenario y valoradas por el A Quo relacionadas a: 1) Acta de denuncia verbal 2) Acta de intervención policial, 3) Acta de Registro Personal; 4) Certificado Médico Legal practicado al agraviado, todas estas documentales tienen relación con los hechos materia de imputación y en efecto corroboran la versión del agraviado en la medida que abonan a la tesis inculpativa, no dándose los supuestos establecidos en el inciso 1° del Artículo 121 del Código Procesal Penal.

Asimismo, el abogado del apelante cuestiona que durante la investigación preliminar tampoco se ha realizado diligencia que acredite por parte del agraviado el dinero sustraído y menos la boleta de compra del celular, elementos que son necesarios para que pueda acreditar el bien sustraído no solo con la versión narrada la cual también está llena de contradicciones; respecto a este agravio, conforme lo ha indicado el A quo, respecto a la Propiedad y Preexistencia del Bien materia de sustracción conforme lo ha desarrollado en el considerando 10.2 de la sentencia materia de apelación; en la cual el A quo refiere: *“En ese lineamiento, la norma penal adjetiva permite que la preexistencia y propiedad del bien objeto del delito se asiente incluso en prueba personal, ante la inexistencia de boletas o documentos que lo acrediten, se incorpora así un estándar mínimo de probanza respecto a este extremo; no obstante ello, en el caso en concreto para este colegiado, si bien no se ha logrado encontrar dichos bienes en posesión de los intervenidos, hoy acusado, se ha logrado acreditar la preexistencia de estos bienes, no solo con la propia versión de la víctima y de los testigos, como su señora esposa, sino también con la actuación de la Nota de Venta No 001-000138 del Punto CELL de fecha 27 de setiembre del 2019, con la que se acredita la preexistencia del teléfono celular que le fue despojado a la señora Yessenia EL, esposa del hoy agraviado, así como además; asimismo de donde si bien, no se ha logrado acreditar la preexistencia del dinero despojado al agraviado B, no cabe duda que ha existido el despojo de los bienes que han sido descritos primigeniamente además también en la denuncia verbal interpuesta de manera inmediata por la parte agraviada”*; no siendo este argumento de recibo, toda vez que de la venida en grado se advierte que el A quo ha analizado cada una de las pruebas que se han actuado en el Juicio Oral, primero en forma individual y luego en forma conjunta, arribando a la

conclusión que la versión inculpativa cumple con las otras garantías y requisitos establecidos por el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 referidas a la ausencia de incredulidad subjetiva, al no existir móviles espurios por parte del agraviado para atribuir un hecho tan grave al sentenciado, verosimilitud, que las declaraciones con coherente y sólidas que se encuentra rodeadas de corroboraciones periféricas y persistencia en la inculpativa, pues ha ratificado en el plenario los testigos y la agraviada; por lo que el agravio que invoca es infundado.

6.7 La defensa alega que en el presente caso no se ha evidenciado al emitirse una sentencia condenatoria que no ha sido debidamente motivada, vulnerando el principio constitucional del debido proceso, la legítima defensa, teniéndose que acudir al recurso de apelación de apelación de sentencia para que mediante un mejor criterio se evalúe y se declare la nulidad al haberse valorado la declaración del agraviado.

En relación al cuestionamiento, no es de recibo por este tribunal de alzada, pues conforme se ha sustentado en líneas precedentes la defensa se limita a realizar argumentos genéricos sin sustento probatorio, ya que de la verificación de la sentencia recurrida se tiene que la misma se encuentra debidamente motivada y ha realizado una valoración individual y conjunta de la prueba la cual le ha permitido arribar a una sentencia de condena, conforme se tiene de los fundamentos contenidos desde el punto 9 Valoración de la Prueba fundamentos: 9.2 al 9.4; punto Análisis de Sindicación fundamentos 9.5 al 9.13, punto X.- Propiedad y preexistencia del bien materia de sustracción, fundamentos 10.1 al 10.2; apreciándose de los fundamentos antes citados que el Colegiado de Juzgamiento los ha sustentado con la valoración de las pruebas actuadas en el plenario tanto de carácter personal y documental, que no han sido desvanecidas con prueba alguna actuada en el plenario.

Asimismo, respecto a lo alegado por la defensa de la existencia de una vulneración al debido proceso; es menester mencionar, según lo ha establecido la doctrina en forma consolidada, es un derecho fundamental, lo cual no es un atributo de exigencia de las resoluciones que emite el juez sino que además es de observancia a todos los involucrados en la administración de justicia no solo judicial sino administrativa como se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en sendas resoluciones; en tal sentido, el representante del Ministerio Público como titular de la acción penal y responsable del acusatorio ha sostenido la

calificación jurídica del tipo penal previsto en el artículo 188 tipo base concordante con el inciso 3° y 4° del artículo 189 del Código Penal, agravante – a mano armada y con el concurso de dos o más personas-, y; en atención a los debates orales se ha condenado por el delito que fue materia de acusación escrita y es dentro de ese parámetro que el juez ha resuelto su situación jurídica sin que se le haya afectado la garantía del derecho de defensa. En tal sentido es necesario precisar que en el presente caso existe consonancia – personal, fáctica y jurídica entre la resolución acusatoria y la sentencia, y que se refleja en la participación activa de la defensa en el derecho de contradicción ejercido, y habiéndose arribado a la certeza sobre la materialidad y existencia del delito investigado y la responsabilidad del acusado, las pruebas actuadas tienen entidad y suficiencia para enervar la presunción de inocencia, los medios de prueba, antes valorados acreditan la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, razón por la cual debe desestimarse este agravio.

6.8 Carencia de Nulidad en la Sentencia

No existe en la sentencia recurrida un vicio o error de claridad, por otro lado; se debe considerar la nulidad como una medida extrema y sólo aplicable a casos en que el supuesto vicio no sea subsanable, razón por la cual al no darse los supuestos de nulidad absoluta que establece el artículo 150 de la norma procesal Penal, por lo que se observa que del desarrollo del Juicio oral, el juzgador ha llevado el juzgamiento en estricto respeto al contradictorio respectivo y con las garantías del debido proceso, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana, habiéndosele garantizado así el debido proceso y por ende a que se respete la tutela judicial efectiva en salvaguarda de los derechos de los justiciables; por lo que para este tribunal revisor habiéndose acreditado la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, y al no haberse desvirtuado los fundamentos de la sentencia apelada, la misma que se encuentra debidamente motivada y siendo la conducta desplegada pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece, se debe confirmar la venida en grado.

VII.- DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la **SALA PENAL DE APELACIONES CON FUNCIONES DE LIQUIDADORA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**, resuelven

por unanimidad:

- 1.- **CONFIRMAR la sentencia**, contenida en la resolución número diecinueve de fecha 27 de diciembre del 2023, que resuelve: 1. **CONDENAMOS AL ACUSADO A**, como **AUTOR** del Delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto en el artículo 188 primer párrafo y agravantes del artículo 189 primer párrafo inciso 3 y 4, del Código Penal, en agravio de **B**, por tanto se le **IMPONE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** la misma que deberá computarse una vez que el acusado sea detenido e internado en un centro penitenciario. b) **EJECÚTESE PROVISIONALMENTE** la presente sentencia, que deberá cumplir el sentenciado en el establecimiento penitenciario que ordene la autoridad competente, conforme al artículo 402 del Código penal, para tal efecto, **OFÍCIESE A LA POLICÍA JUDICIAL**, y a la Área de requisitorias, para que se proceda a efectuar la ubicación y captura del sentenciado y capturado que sea, se le dé ingreso al centro penitenciario que corresponda, el cómputo de la pena se realizará desde la fecha de su aprehensión. c) **FÍJESE como reparación civil la suma de S/ 1200**, que deberá cancelar el acusado a favor de la agraviada. d) **CON COSTAS PROCESALES**.
- 2.- **DISPONER**, se remitan los actuados al Juzgado de origen para su ejecución, leída en audiencia pública notifíquese en las casillas electrónicas de los sujetos procesales señaladas en autos descargada que sea del Sistema Integrado Judicial conforme a ley. - Interviniendo como Juez Superior Ponente el Sr. J3.

SS.

J1

J2

J3

ANEXO 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

				1 Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i> 2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i>
--	--	--	--	---

			Motivación del derecho	procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	---------------	--------------------------	--

			Motivación del derecho	Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 4: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que

el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado

a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y Si cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		Si cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ☐ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ☐ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ☐ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ☐ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la

calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- ☐ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ☐ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ☐ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ☐ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ☐ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ☐ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ☐ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ☐ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ☐ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ☐ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ☐ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ☐ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión:

parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera**

instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera

instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
	derecho							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ☐ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ☐ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ☐ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ☐ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ☐ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ☐ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ☐ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 Mediana
=

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 Baja
=

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[1 - 2]	Muy baja			
					X				[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación del derecho							[13 - 16]	Alta			
						X			[9 - 12]	Mediana			
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[5 - 8]	Baja			
						X			[1 - 4]	Muy baja			
		Descripción de la decisión							[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

☐ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

☐ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de

las sub dimensiones; y 3)

Determinar la calidad de

las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y Alta	Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
I n t r o d u c i ó n	EXPEDIENTE : 02610-2019-25-3101-JR-PE-01 ESPECIALISTA : G IMPUTADO : A DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : B RESOLUCIÓN Número: DIECINUEVE SENTENCIA El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Sullana, a los 27 días del mes de diciembre del año 2023, conformado por los Jueces J1 [Director de Debates], J2 y J3; en el proceso seguido contra el señor A, por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de B, conforme Directiva N° 012-2013-CE-PJ; procedimiento de lectura de sentencia condenatoria previsto en el C. de Proc. Penales; y CPP; así como resolución General de fecha 28 de Junio del 2016 emitida por la Sala Penal Transitoria, se expide la siguiente Sentencia: Datos de Identificación del Acusado: A.- identificado con DNI N° XXXXXXXX, nacido el 03/05/1993 de 30 años de edad; estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa, natural de Pariñas - Talara – Piura, domiciliado en D1, sus padres R e I.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i>				X						9

[illegible]

	II.- ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO La defensa postula una tesis absolutoria respecto de los hechos descritos por el representante del Ministerio Público, al respecto debemos señalar que el día 2 de octubre del 2019 a horas 18:00 mi patrocinado A fue detenido arbitrariamente por miembros de la Policía Nacional del Perú, en circunstancias que transitaba a la altura de la D2en N.S , imputándosele haber efectuado un robo junto a un menor de edad, siendo falsa dicha afirmación que será en este plenario y con los medios admitidos en la etapa intermedia donde se demostrara la inocencia de mi patrocinado sobre la acusación que pesa sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, ilícito previsto y sancionado en el art. 189 del código penal.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02610-2019-25-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 9 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]

M o t i v a c i ó n d e l o s h e c h o s	III.- EXAMEN DEL ACUSADO Se le hace conocer al acusado los derechos que le asisten según el artículo 371° del Código Procesal Penal y se le pregunta si se considera responsable de los hechos que le imputa el Ministerio Público, manifestando que es inocente y que haciendo uso de su derecho a guardar silencio se abstiene de declarar en juzgamiento, por lo que estando a la existencia de declaración previa del acusado, se procede a dar lectura de la misma. IV.- MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS Actuación de prueba personal.- 1. Declaración del agraviado B 2. Declaración de la testigo E1 3. Declaración del efectivo PNP E 4. Declaración del efectivo PNP W 5. Declaración del testigo impropio T1 6. Examen del Perito Médico Legista P1 Actuación de prueba documental.- - Acta de Denuncia Verbal - Acta de Intervención Policial - Acta de Registro Personal - Certificado Médico Legal N° 006844-L	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i>			X							16
---	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

	- Nota de venta N° 001-000138	tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
	- Certificado de Antecedentes Penales del Imputado N° 3701958.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
	V.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
Motivación de la decisión	5.1.- DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO B																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
	Ante las preguntas efectuada por el Ministerio Publico, manifestó: que al señor A no lo conoce, de los hechos ocurridos el día 2 de octubre del 2019 recuerdo poco “cuando yo estuve parado ahí en la esquina de N.S , una cuadra antes de llegar a la comisaría estuve con mi esposa esperando una moto para venirme acá a Sullana y se acercaron dos, pero yo de cara los conocí porque al toque me fui a la comisaría, asenté la denuncia, vino el patrullero, nos fuimos a buscarlos a los dos, pero se corrieron y a lo que cuando yo estuve parado, se acercaron dos, uno me agarró me empujó y me metió la mano en el bolsillo y a mi señora lo quitó el celular el otro y se corrieron y cuando yo me quise enfrentar sacaron un cuchillo y entonces mi señora me dijo M déjalo que se lo lleven eso me dice, pero vamos a la comisaría; ya corrí a la comisaria, asenté la denuncia y la policía al toque se movieron, fuimos con el patrullero a verlo donde ha sido donde me cuadraron, pero ya no estaban, ya no estaban ahí, se corrieron, se metieron por una calle y de ahí ya no lo vimos y en la noche ya como a las 7:00, 8:00 – 8:30, llega el patrullero donde yo alquileraba aquí en Sullana casa, me vino a ver y me llevaron a la comisaría, me dijeron mire señor, ahorita hemos agarrado cinco aquí, a ver quién son los que están acá a ver y estaban los dos ahí, pues un menor de edad y el muchacho el mayor, el que me sacó cuchillo, me dijo cuál son, ese que está aquí y el que está acá le digo, le digo jefe, ahí ya a los dos los agarraron ese día;	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								

	a los muchachos yo no los conozco pero si de cara si los saque, porque yo los marque la cara de frente y los vi; los policías no me dieron el nombre, pero sí los policías me dijeron si son ellos, entonces como habían cinco, de los cinco eran los dos que estaban ahí, que yo los conocí de cara a los dos, porque sus familiares y justo quisieron arreglar en ese momento ahí en la comisaría, pero como el policía me dijo no, hay que asentar la denuncia porque estos señores me dice hacen de las tuyas por acá, paran robando, paran cuadrando aquí, entonces cuando se acercó la mamá del menor a arreglar conmigo, señor me dice, para que quede aquí me dice, hay que arreglar me dice, qué es lo que le han llevado, me han llevado 700 soles le digo y el celular de mi señora le digo, yo no lo hago por dinero, lo hago por la payasada, póngala le digo que se le vaya la mano y lo mate a una persona como yo le digo, y ahora esa plata le digo señora, ha sido para su medicina de mi esposa le digo, porque a mi esposa aquí en Sullana lo han operado le digo, ella usaba su bolsita de colostomía y le digo y esa plata yo le he traído para comprarle su bolsita acá en Sullana que está más barato y para su control y mire señora lo que me hicieron su hijo, qué será su nieto, qué será le digo; el mayor de edad es el que tenía un cuchillo, me tiraron al suelo, ahí cuando me empujaron que casi me doy en la punta de la vereda; nosotros hemos estado en una tienda, hemos estado parados esperando una moto, y se acercaron dos, los dos se acercaron, y de los dos, uno se acercó por detrás, yo no pensaba lo que me iba a pasar, el otro antes de que saque el cuchillo lo tenía guardado por el estómago y cuando sentí que me metió un empujón, me metió la mano al bolsillo, me llevo la cartera y el otro muchacho menor de edad lo arranco el celular a mi señora, y cuando yo me quise enfrentar a quitarle lo que me llevaban me saco cuchillo como a decir que no me acerque, y mi señora grito,	normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	mira lo que están haciendo, mira ve, y mi señora lo agarro y le enseño su bolsita, se alzó su blusa y le enseño lo que mi señora tenía en su estómago y luego ellos se corrieron”. Ante las preguntas efectuada por la defensa, manifestó: no recuerdo como estaba yo vestido, en ese tiempo aquí en Sullana estuve trabajando vendiendo mis golosinas en los carros, de Piura a Sullana, en Gchissa, cuando mi esposa estuvo acá internada, estuvo acá internada, yo acá trabajaba porque ahí lo trataban a mi esposa, yo en los carros vendía mis golosinas, mis caramelos, chocolates, yo invertía un promedio de 50 – 60 soles diarios, y yo me ganaba 80, 100, 120, los días sábados y domingos me ganaba mis 200, 180; ese día no estuve trabajando, estuve en D2 visitando a mi comadre, me fui con mi esposa, porque venía de Chiclayo, le toco su control y cuando ya salió de su control, nos fuimos a N.S a visitar a su hermana que es mi comadre, nos fuimos a visitarla como ya quien despidiéndonos, porque íbamos a viajar a Chiclayo en la noche; la policía vino a donde yo alquilaba, ese cuartito llegaron a verme porque yo le di la dirección a donde yo vivo, llego el patrullero y tres efectivos, y me dijeron señor hemos agarrado a cinco, y queremos ver si usted les reconoce la cara de los señores, y me dijo, acá están, pasa, pase a la comisaria, y me dijeron a ver cuál son a ver, los conoces, y yo por la cara los saque a los dos, yo los comencé a mirar, y le digo mire jefe el que está parado es uno, y este que esta acá son dos, esos dos han sido, los otros tres no han estado ahí, pro estos dos son jefe le digo, yo por la cara los saque, porque yo les marque la cara, yo los miraba; ellos me empujaron que casi me doy en la punta del cemento de la vereda, ahí cuando me empujaron me caí, y ahí aprovecharon en meterme la mano al bolsillo y mi señora como estuvo parada le quitaron el celular, ahí nomás a los 10 a 15 minutos hice la denuncia en la comisaria de N.S											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	; no tengo antecedentes penales, desconozco; a los señores por cara los conozco a los señores. Miembros del organo colegiado no formularon pregunta alguna. 5.2.- DECLARACIÓN DE LA TESTIGO E1 Ante las preguntas efectuada por el Ministerio Publico, manifestó: al señor A no lo conozco, el señor B es mi pareja, de los hechos ocurridos el día 2 de octubre del 2019 “recuerdo que hemos estado después de mi cita que hemos estado en el hospital de mi control, de mi bolsita de colostomía me fui al hospital y de ahí me llamo mi hermana para que me invite almuerzo y fuimos a D2, de ahí como a las 6:00 nos regresamos para agarrar carro y ahí se presentaron dos muchachos que no los conozco, lo atacaron por la espalda a mi esposo y ahí lo tumbaron patas arriba, de ahí que lo tumbaron al suelo le quitaron su billetera y a mí me arracharon un celular chanchito, y yo para que no siga atacando a mi esposo le enseñe mi bolsita de colostomía, si me pasa algo más peor para ustedes, y se corrieron, yo iba con mi esposo B; luego que ellos se corrieron fuimos a la comisaria a presentar la denuncia allá en N.S , de ahí ya los ubicaron a los chicos casi como a las nueve y tanto, o vinieron a ver a mi esposo acá en el Obrero donde estábamos alquilando para ver si los reconoce, y los reconoció mi esposo, a mí no me llevaron, llevaron a mi esposo nomas para que los reconozca el; cuando él se encontraba en el suelo le quitaron su billetera, y a mí de mis manos me arracharon el celular, lo amenazaron con un cuchillo, la billetera tenía 700 soles, a mí no me hicieron nada, nomás me arracharon mi celular, y como les enseñe mi intestino porque yo usaba mi bolsita de colostomía se fueron corriendo y ya no siguieron maltratando a mi esposo”. Ante las preguntas efectuada por la defensa, manifestó: a los señores yo no los reconozco, pero mi											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

esposo i los conoce de cara, yo estaba vestida con un short, mi esposo en ese tiempo vendía caramelos en los carros, en esa fecha domiciliaba acá en mi casa, donde mi mamita. Ante las preguntas efectuadas por el colegiado, manifestó: cuando le quitaron su billetera porque le querían seguir atacando más, pero de ahí ya reaccione rápido, me alcé mi blusa y le enseñe mi bolsita de colostomía, mi intestino afuera en ese tiempo estaba y se corrieron; también me quitaron mi celular chanchito, ahí nomás me lo arracharon, es que eran dos, el otro más mayorcito que era le quito la billetera a mi esposo, de ahí el otro más mocososo me quito mi celular a mí, yo nomas le dije mira, si algo me pasa, mira lo que tengo, y se asustaron y se fueron, en esa época tenía como 40 – 45 años, yo me alcé la blusa. 5.3.- DECLARACIÓN DEL EFECTIVO PNP E Ante las preguntas efectuada por el Ministerio Publico, manifestó: al 2 de octubre del 2019 laboraba en la comisaria de D2, “en ese día tuve la intervención de parte de un señor, un recurrente que se acercó a la comisaria, indicando que le habían robado su teléfono celular, y algo de dinero, es por ese motivo que nosotros nos dirigimos al lugar donde el señor nos indicó que habían pasado los hechos, hubo una intervención ese día, exactamente no recuerdo como fue la intervención, como yo estaba a bordo de la unidad móvil, estaba con el conductor que el SO3 W, se intervino a los que sindicaba el señor, se intervino por sindicación del señor; el acta de intervención yo la escribí, corresponde mi firma y pos firma”. Ante las preguntas efectuada por la defensa, manifestó: cuando fueron en búsqueda de los señores salieron en compañía del agraviado; el señor indicaba que los señores que habían ocasionado, los autores del hecho se encontraban cerca del lugar, y de manera inmediata fue que												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

[illegible]

	en el transcurso del camino, a la altura de la librería Antártico sucedió un inconveniente con mi persona en presencia de B que es el señor, entonces sucedió que A pasa directo a comprar a la distribuidora de cerveza, yo me quedo en la esquina teniendo una discusión con B por el motivo de que el señor me insulto, lanzándome palabras sucias, lisuras, entonces yo accedido a responderle al insulto que él me dio, y al percatarse A de la discusión que había, el decidió acercarse a ver que sucedía, entonces B accede a golpearme, a darme un manazo por el lado posterior de la espalda, en ese momento A como yo era menor de edad, A se acerca como estábamos juntos, él se acercó y le dio un golpe a B, sucede que B cae al suelo, cae a la pista, y el en sus manos traía botellas de cerveza, entonces esas botellas caen a la pista, pero él no se corta en ningún momento, no se raspa, no tuvo heridas graves de cortes por causa de botellas, solamente cayo a la pista, y estaba junto a su esposa, una señora de estatura mediana, no era tan alta, era una señora que tenía un problema en su estómago, porque en esos momentos la señora comenzó a gritar escandalosamente a pedir auxilio, por el problema que había habido, por el empujón que le había dado A, por eso nosotros hemos decidió continuar con nuestro camino, nos hemos ido a sentar ahí, en esa avenida hay bancas, nosotros hemos continuado a sentarnos en aquellas bancas porque el problema no había sido ningún robo, el problema había sido que había habido una discusión y que el señor B había agredido a mi persona y entonces A había salido a defensa mía, y hemos decidido sentarnos en las bancas, y ha pasado un buen tiempo, máximo 2 horas, ha pasado y ha llegado un patrullero a ese lugar de las bancas, que era a cinco, seis casas de la esquina que sucedió todo, ha llegado el patrullero y nos intervino a A, a mi persona y a otro conocido que había ahí en ese lugar, nos condujeron a la											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	comisaria PNP de D2, en esos momentos cuando ingresamos al centro PNP los disque agraviados se encontraban ahí en la comisaria, y al momento de nosotros ingresar a la comisaria empezamos a decirle las cosas como eran a B, hasta ese momento yo no sabía cómo se llamaba el señor, pero dijo ellos me han robado, ellos me han robado, nos sindicaba a nosotros, entonces como nosotros conocíamos el tema como había sucedido, yo le decía que no había sido ningún robo, sino que había sido un problema, había sido un pleito, una discusión y el por picón había ido a poner una denuncia como un robo, como un asalto cuando no había sido así, todo eso es lo que yo manifiesto, luego hemos estado en la comisaria, y nos detuvieron ahí; yo recuerdo que soy agredido por el señor B por el motivo que el señor me lanza palabras sucias y yo le respondo también, yo paso por su lado y el señor me choca, me topa con el hombre, entonces yo me lo quedo mirando, y como el señor se encontraba con botellas de cerveza, me imagino yo que también estaba bebiendo alcohol, entonces creo que por eso ha sido su impulso del señor de insultarme, entonces yo le he respondido a sus insultos con palabras también, y a lo que yo he dado la espalda, el señor me ha atacado por la espalda y me ha dado un manazo fuerte; yo tuve una audiencia en la cual yo quede libre porque todo se dio una declaración, pero yo si tuve una audiencia en la cual me entregaron en manos de mis padres, yo no tuve ninguna sanción, ninguna pena, yo quede libre nuevamente con mi familia, más adelante no me han llegado notificaciones, al señor B no lo había visto nunca, a mí no me encontraron con absolutamente nada a mí; en el momento en que sucedió el problema yo le vi lesiones al señor B, porque se paró con su esposa y se fueron caminando, nadie lo golpeó, solamente fue el empujo fuerte que se le dio al señor y se enreda on sus pies y cae a la pista y se vuelve a levantar, nadie más lo											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ha golpeado”. Ante las preguntas efectuada por la defensa, manifestó: yo recuerdo la hora eran la hora de las 3:00 – 3:30 de la tarde, pasaría un aproximado de dos horas, hora y media después del problema a la intervención, una hora y media. Miembros del organo colegiado no formularon pregunta alguna. 5.6.- EXAMEN DEL PERITO MÉDICO LEGISTA P1 Ante las preguntas efectuada por el Ministerio Publico, manifestó: Respecto del Certificado Médico Legal N° 006844-L; ha sido realizado por mi persona a la persona de B “encontré una equimosis en la región lateral izquierda a nivel del pecho, nivel del esternón, encontré otra equimosis a nivel de la pierna derecha y también una raspadura en la pierna izquierda, por tal motivo mi persona concluyo que presenta lesiones traumáticas recientes producidas por un agente contuso, requiriendo dos días de atención facultativa y seis de incapacidad médico legal”; a la data, peritado refirió que dos personas de sexo masculino le pegan con botellas de cerveza, lo tiran al piso y le tiran patadas en el cuerpo, me robaron mi billetera con 800 soles y mi celular en la vía publica saliendo de la casa de mi cuñada en la pista en D2, la data se corresponde con las lesiones evidenciadas, en tiempo también. Ante las preguntas efectuada por la defensa, manifestó: en la data coloque “acude a DML I de Sullana el día 3 de octubre del 2019 a las 11:39 horas, refiere que dos personas de sexo masculino le pegan con botellas de cerveza, lo tiran al piso y le tiran patadas en el cuerpo, me robaron mi billetera con 800 soles y mi celular en la vía publica saliendo de la casa de mi cuñada en la pista en D2; acude sin acompañantes, niega haber recibido atención medica; al examen físico persona de sexo masculino, despierto, orientado en											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ese momento han salido corriendo los delincuentes, ante ello el agraviado con su esposa han acudido la comisaría a asentar la denuncia, saliendo inmediatamente el patrullero a recorrer por la zona donde habían ocurrido los hechos siendo que en la D2a la altura de la librería Antártico es donde divisó a tres personas sobre una banca libando licor, cerveza, quienes son conocidos dos de ellos por parte del agraviado por lo que son intervenidos estas personas, encontrando al menor I.M.A en la parte trasera un arma blanca, consistente en un cuchillo conforme al acta de registro personal, mismas personas que son conducidas por los efectivos policiales a la dependencia policial; son estos hechos los que han sido calificado dentro de lo establecido en el artículo 188 y 189 numerales 3 y 4, es decir que el hecho se ha cometido por dos o más personas, y a mano armada; se tiene que en este juicio ha brindado su declaración el agraviado que señala que el día 2 de octubre del 2019 a las 6:00 de la tarde, estaba con su esposa esperando una moto para venirse a Sullana y se acercaron dos personas, a quienes marco de cara y los reconoció, porque él fue a la comisaría; indica que una de las personas lo empuja, lo tiran al suelo y le roban sus pertenencias, su dinero que tenía contigo, mientras que la otra persona, el menor le sustrae a su esposa un celular que tenía en la mano; este denuncia posteriormente y los policías lo fueron a buscar a su domicilio y él, pues va a la comisaría a reconocer a estas dos personas como los autores del hecho ocurrido en su agravio, asimismo indica haber pasado médico legista y conforme lo señalado por el médico legista P1 quien ha realizado el Certificado Médico Legal realizado a la persona del agraviado en la cual indica que en la región lateral izquierda a nivel de pecho, encontró una equimosis, otra equimosis en la pierna derecha y también otra equimosis en la pierna izquierda, indicando en la data que le robaron la suma de 800 soles y un celular en la vía											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	pública, indicando este perito que las lesiones corresponden a la data; a lo explicado por el agraviado de las raspaduras; asimismo también declararon los testigos policiales E y el oficial W que se ratifican en el acta de la intervención realizada por estas personas que indican que el agraviado ha reconocido plenamente a los imputados, indicándose la intervención policial del robo agravado, asimismo en el acta de intervención policial, los dos efectivos policiales dejan observancia de un arma punzo cortante –cuchillo, y es con el cuchillo con el cual también indica que él lo habría amenazado al momento de los hechos; por otro lado también se corrobora su declaración del agraviado con la declaración de su conviviente que también ha declarado en audiencia la señora El quien indica que efectivamente le habían sustraído a su esposo sus pertenencias y lo empujaron, lo tiraron al suelo, lo estuvieron golpeando, le sustrajeron de su bolsillo la suma de 800 soles y que a su persona le sustrajeron el celular que tenía en su mano, indicando que ellos se retiraron porque ella tenía una bolsita de colostomía que le mostró y a raíz de eso los imputados se fueron, se dieron a la fuga, entonces, después existe una sindicación directa por parte del agraviado y por parte de su esposa quien indica los hechos y que pues no existe tampoco un motivo un ánimo espurio que se haya podido determinar en juicio que pueda determinar que esta persona haya hecho una denuncia este falsa, y así mismo existe una sindicación directa coherente y así mismo persistente desde el primer momento de la detención de los imputados, en ese contexto la fiscalía considera que se ha probado previamente los hechos y la y la sustracción de los bienes del agraviado, teniendo en cuenta también la nota de venta número 001-318 en la cual se acredita la preexistencia de los bienes sustraídos en este caso el celular; hechos por lo que esta fiscalía se ratifica en su pretensión penal y civil											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

solicitada, referida a que se le imponga al acusado 14 años con 8 meses de pena privativa de libertad, así como el pago de la suma de S/. 1,200.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

6.2.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.- La defensa publica se ratifica en sus alegatos de apertura referidos en el presente proceso penal en los cuales señalamos al inicio por la inocencia de mi patrocinado A como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio del señor B, hecho previsto en el artículo 188 y 189 inciso 3 y 4 del código penal en la cual se solicita por parte del Ministerio Público 14 años 8 meses de pena privativa de libertad y el pago de una reparación de S/. 1,200.00 soles; y conforme se ha desarrollado en este plenario, del mismo no se ha podido acreditar su responsabilidad y ello en merito a lo siguiente: primero se tiene que la teoría del caso del ministerio público que trajo a este plenario fue un hecho relevante del día 2 de octubre del 2019 que a las 18:00 horas la persona del agraviado B en compañía de su esposa la señora E1 se encontraban en la calle San Hilarión y la D2 del A.H N.S , y que de pronto ha visto que le venían siguiendo dos personas de sexo masculino, los mismos que le intersectan siendo el acusado de A quien lo golpea con dos botellas de vidrio a la altura del pecho para hacerle caer al suelo y lo amenaza con un cuchillo, mientras que el menor testigo indirecto y testigo impropio en este hecho que fue ofrecido por el Ministerio Público T1 le mete sus manos a los bolsillos sustrayéndole la billetera que tenía en su bolsillo, la suma de ochocientos nuevos soles y un celular marca LG, color negro, con teclas, mientras que lo estaba amenazando con un arma blanca -cuchillo- y la personas su esposa E1 se ha puesto a reclamarle y en ese

	momento ha salido corriendo los delincuentes, este hecho se ve corroborado con el acta denuncia verbal fue a las 18:00 horas del día 2 de octubre del 2019 donde señala en esta denuncia que esta persona dice fue golpeado con dos botellas de vidrio en el pecho hasta tumbarlo al suelo y posteriormente se le arrebató el dinero y posteriormente un celular de teclas, en este plenario llegaron el señor B, llegó acá al plenario y manifestó su versión respecto a los hechos y en ningún momento ha señalado que este fue agredido con dos botellas o con botellas de vidrio a la altura del pecho, no lo ha señalado así pese a que cuando ante las continuas preguntas por parte de fiscalía para lograr su propósito y saque esa presunta verdad al agraviado no fue así, en esa declaración a medida que pasaba el tiempo fue cambiando de versión en la medida que se iba brindando la misma; en un primer momento señaló que recordaba que estaba parado una cuadra antes con su esposa para ver una moto, de pronto dice vio dos personas, acento la denuncia, vino la policía, vinieron nos fuimos a buscar solo dos, pero se corrieron y cuando yo estuve parado se acercaba uno de los dos, uno me agarró me empujó y me metió la mano al bolsillo y a mi señora le quitó el celular el otro y se corrieron, y cuando yo me quise enfrentar sacaron un cuchillo, entonces mi señora me dice deja que lo lleven, pero vamos a la comisaría, luego en la misma manifestación que él ha brindado también señala que también indica que también nosotros hemos estado en una tienda parados esperando una moto y se acercaron dos, uno se puso por atrás, yo no pensaba que me iba a pasar, el otro antes que saque el cuchillo, lo tenía guardado por el estómago y sentí que me dieron un empujón, me metió la mano en el bolsillo, me llevó la cartera y el otro muchacho menor de edad le arranchó el celular a mi señora, un celular de teclas, y cuando me quién me enfrente a quitarle lo que me llevaban, y											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	me sacó cuchillo, como quien dice que no me acerque y mi señora gritó, le enseñó las bolsitas que las tenía en la parte externa de su cuerpo y se corrieron; entonces vemos que estas versiones han ido variando en la medida que este estaba declarando y ha sido variada su manifestación y se advierte en el mismo audio que él brindó dicho día; también mencionó que en dicho día hace la denuncia del supuesto robo a la comisaría, y que fueron en conjunto con la policía a buscarlos pero no los encontraron, ya se habían ido y después en horas de la noche dice que los miembros policiales fueron a su domicilio a decirle hemos atrapado a un grupo de personas y hay cinco personas ahí y quiere que nos acompañes para que tú los puedas identificar, esta versión no se condice con la versión de los miembros policiales que fueron también a declarar, esto es el efectivo policial E en primer lugar y el efectivo policial W, estos dos miembros policiales hacen referencia dicho sea de paso que no recordaban la intervención por la data que fue el 2 de octubre de 2019, pero indicaron que una persona fue a brindar, a comunicar que fue objeto de un robo y que posteriormente estos acompañaron y ahí mismo intervinieron a estas dos personas, es decir, variaron la información tanto el agraviado como los miembros policiales no se condicen respecto a la información que viene para corroborar la información que habría brindado este agraviado, entonces vemos que estas indicaciones ofrecidas por el señor agraviado no guarda relación, es más, una tercera versión la podemos encontrar en la data que da en el certificado médico legal donde se hace referencia que refiere que acude a la división médico legal de Sullana del día 03 de octubre de 2019 a las 11:00 horas, refiriendo que dos personas de masculino me pega con dos botellas de cerveza en el pecho, me tiran al piso y me tiran patadas en el cuerpo, me robaron mi billetera con ochocientos soles y											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	mi celular en la vía pública saliendo de la casa de mi cuñada en la pista en N.S ; vemos una tercera información que ha brindado el agraviado desnaturalizando el hecho que había sucedido, es más, el médico que estuvo a cargo, el doctor P1, ha señalado dentro de su pericia que está establecida ahí al examen presentado una aparente equimosis rojiza de forma oval de 4x4 cm en región lateral izquierda al esternón, equimosis de forma irregular en región de cara interna en la pierna derecha y luego cara interior a tercio medio de pierna izquierda, no presenta otras lesiones traumáticas recientes; vemos que esta información sobre los hechos sucedidos ha ido variando, este señor agraviado respecto a los hechos que habían presuntamente ocurrido y que habían sido efectuadas el 2 de octubre del 2019; podría un agraviado olvidar un hecho tan importante de que había sido golpeado con dos botellas de vidrio a la altura del pecho, ¿podría olvidar?, segundo; esas dos botellas de vidrio se pudo haber olvidado de que pudieron causarle una lesión interna dentro del mismo o por lo menos un corte en la parte del cuerpo para poder olvidar ese hecho, situación que en el momento que el señor ha declarado aquí no lo ha dicho, no lo ha señalado; cómo podemos corroborar esa versión que se tiene que la testigo directa que sería la señora E1 hace mención a lo siguiente, que pudo advertir ese hecho no lo ha dicho, dijo que se aparecieron dos muchachos, lo atajaron y lo votaron patas arriba, que le quitaron su billetera y a mí me arracharon un celular chanchito y para que no le siga atajando a su esposo, le mostró la bolsa de colostomía y le dijo si me pasa algo peor para ustedes y se corrieron, esta persona al momento de que ocurrieron posterior los hechos del robo que se había supuestamente realizado, no la llevaron para que haga la identificación o ratifique la versión del mismo agraviado, ella misma lo ha dicho, que ella no fue hacer algún tipo de											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	reconocimiento, dijo que llegaron y se lo llevaron a su esposo para que lo reconozca en ese momento, solo lo llevaron a él, y mucho menos en este plenario cuando llegó ella misma dijo que no recordaba las características físicas de esas personas, en ese sentido ha ido variando estas versiones con el fin de perjudicar a mi patrocinado, pero existe un testigo que ha sido ofrecido por el mismo Ministerio Público que fue el menor en ese entonces el señor I hoy mayor de edad T1 quien estuvo con él y ha dicho que dicho día él acompañó a su amigo el señor acusado a una tienda y en el camino se encontró con el señor B, que estaba parado con su señora, así mismo indicó que el señor A continuó a la tienda y él se quedó en la parte de atrás y en esas circunstancias este señor B lo topa con la parte de los hombros, lo topa generándole un fastidio a la persona, este menor en ese entonces refirió de que sostuvo un diálogo de palabras con dichas personas, y en esa situación este le mandó un manazo al menor de edad, en ese entonces se percata mi patrocinado de tal circunstancias, se acerca a dicho agraviado y lo empuja a esta persona y lo empujo, así lo ha señalado, si tuviera algún acuerdo previo para que esta persona haya sido preparada para que no pueda darse este testigo impropio que vendremos a hacer ha sido ofrecido por el mismo ministerio público, entonces consideramos que el hecho que se ha generado no fue por como consecuencia de un robo, sino como consecutivo de una gresca generada entre el señor B y el señor, mi patrocinado A quien sale en defensa del menor de edad, respecto a este y él de manera irrazonable hace la denuncia diciendo que no fue una agresión, sino que fue un robo, es más el agraviado dijo en este plenario cuando llegó a identificar a las personas porque dijo que los habían ido a recoger a su domicilio para llevar dijo textualmente y está grabado, dijo que al momento no me dieron el nombre, pero los policías me										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

dijeron son ellos y como habían cinco de los que estaban ahí según dijo el agraviado lo reconocí, como dijo el tema los mapié así dijo él, que era ellos los que habían cometido el hecho supuestamente delictivo; queremos manifestar que no existen elementos o pruebas en este caso que contravenga a imputar este robo cometido por mi patrocinado y se tenga presente lo señalado en el acuerdo plenario 2-2005 sobre todo en la persistencia de la incriminación con las manifestaciones que señalan en el literal referido a este tipo de acuerdos plenarios que se están hablando para determinar respecto a una prueba válida de cargo y por ende una virtualidad procesal para elevar la presunción de inocencia que le favorece a mi patrocinado, por lo que solicitamos se le absuelva de los cargos imputados. VII.- ASPECTOS DOGMÁTICOS QUE INCIDEN EN EL PRONUNCIAMIENTO: FUNDAMENTACION JURIDICA – CUESTIONES PRELIMINARES SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO 7.1.- Se le imputa al acusado A, ser autor de la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de B, ilícito penal previsto y sancionado en el art. 188 del código penal en su tipo base, en concordancia con las agravantes descritas en los incisos 3 (a mano armada) y 4 (con el concurso de dos o más personas), del art. 189° del código penal, respectivamente. 7.2.- Bien jurídico tutelado: En lo que respecta al bien jurídico que ha de tutelar el Artículo 189°, ha de convenirse que de igual forma que el robo simple, lo constituye la propiedad y la posesión, como derechos reales que vinculan										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	jurídicamente a su titular con el bien mueble - que es objeto de apoderamiento por parte del agente, pero además debe agregarse que otros bienes jurídicos resultan también tutelados, como la vida, el cuerpo, la salud y la libertad personal del sujeto pasivo de la acción típica. a) Sujeto activo: Puede serlo cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, basta con que cuente con capacidad psico-física suficiente; en el caso de ser un menor de edad, será calificado como un infractor de la Ley penal, siendo competente la Justicia Especializada de Familia. Si ha de sostenerse que el injusto de robo, ha de contar con similares elementos de tipicidad que el hurto, ha de concluirse que sujeto activo puede ser también el copropietario, puesto que el bien mueble puede ser «total o parcialmente ajeno». b) Sujeto pasivo: El delito de robo trae una particularidad en este aspecto, de conformidad con su naturaleza «pluriofensiva»; sujeto pasivo será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente, con arreglo a la denominación que se glosa en el Título V del C.P. Sin embargo, la acción típica que toma lugar en la construcción típica, importa el despliegue de violencia física o de una amenaza inminente para la vida o integridad física, por lo que en algunas oportunidades, dicha coacción puede recalar en una persona ajena al dueño del patrimonio, que es apoderada por obra del autor; v.gr., quien va a realizar un depósito al banco, puede ser la empleada de una empresa, dinero que le pertenece a la persona jurídica y no a su persona, quien es objeto de violencia por parte del agente, para que entregue el dinero. Así también, los vigilantes del banco que son reducidos por los asaltantes, para											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

apoderarse del dinero de las ventanillas, ellos no son los propietarios de los valores que son sustraídos. 7.3.- En razón a lo antes expuesto, cabe diferenciar dos variantes de sujetos pasivos: a) Sujeto pasivo del delito, quien es el titular del objeto material del delito y, b) Sujeto pasivo de la acción típica, sobre quien puede recaer los actos físicos de violencia o los actos de amenaza. Ello no obsta a que en ciertos casos, haya de refundirse ambas cualidades en una sola persona. 7.4.- El sujeto pasivo del delito, puede ser tanto una persona natural como una persona jurídica, pero sujeto pasivo de la acción típica, siempre debe serlo una persona psico-física considerada; no olvidemos que la sociedad es una ficción legal, que no tiene existencia propia.³ 7.5.- Modalidad típica: La redacción típica del artículo 188°, nos señala que el apoderamiento ilegítimo del bien -total o parcialmente ajeno-, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediando una amenaza de un (peligro inminente para su vida o integridad física. 7.6.- En todo lo que se refiere al apoderamiento y/o sustracción, así como el carácter ajeno (total o parcial del bien mueble), el intérprete debe remitirse a todo lo dicho en estos aspectos en el marco del delito de hurto simple. Eso sí, debe destacarse que en el caso del robo no se aprecia como en el hurto, un acto propio de destreza del agente, pues la violencia o la amenaza que ejerce sobre la psique del ofendido, configura una apropiación directa -de propia mano- o, mediando la propia entrega del coaccionado. 7.7.- Se habla entonces -en primera línea-, de una «violencia física», del										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

despliegue de una energía muscular lo suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima. Atar, amordaza, golpear, empujar, apretar, o utilizar cualquier mecanismo, es emplear violencia material; por lo que debe ser efectiva (real), mejor dicho, debe manifestarse con actos concretos. No basta, pues, que la víctima se atemorice por obra de conocimientos que no resultan del despliegue de una actividad física por parte del autor. Si la víctima confunde el sujeto con un malhechor buscado, según los medios de comunicación y, así solo al verlo, le entrega sus pertenencias, no será un acto típico de robo.⁴ 7.8.- Luego se hace alusión a la «amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física». Debe ser entendida, por tanto, como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o salud de la víctima; de igual forma que en el caso de la violencia física, la amenaza puede recaer sobre quien porta el bien o tercero vinculado.⁵ 7.9.- Tipo subjetivo del injusto: La figura delictiva del robo, sólo resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica; el autor dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física. 7.10.- Al igual que el hurto, el autor debe ser consciente de la ajenidad del bien, por lo que podría darse un error de tipo, que, si es invencible, no implica la impunidad de la conducta, pues el despliegue de los medios violentos sería desplazados a los tipos penales de coacción o lesiones. 7.11.- Basta con el dolo, el robo a diferencia del hurto, no exige la presencia de											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

un elemento subjetivo del injusto de naturaleza trascendente (ánimo de tener provecho), que haya de tener relevancia para distinguir con la mera intención de uso, en el sentido, que no existe Robo de uso. Tanto la finalidad de disponibilidad como de utilización, serán reputadas como constitutivas del artículo 188°, no debe acreditarse, por tanto, en el proceso penal que el autor haya actuado inspirado por dichos móviles. VIII.- PRONUNCIAMIENTO DE LA IMPUTACION FACTICA Y PROBATORIA DELIMITACION DE LA IMPUTACION 8.1.- De la imputación formulada por el representante del Ministerio Publico, se desprende la imputación realizada contra el acusado A, ser autor de la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de B, ilícito penal previsto y sancionado en el art. 188 del código penal en su tipo base, en concordancia con las agravantes descritas en los incisos 3 (a mano armada) y 4 (con el concurso de dos o más personas), del art. 189° del código penal, respectivamente; imputación por lo que el representante del Ministerio Publico está solicitando se le imponga CATORCE (14) años de pena privativa de la libertad. 8.2.- De los hechos sindicados al ahora acusado A, y de los cuales se le está atribuyendo esta responsabilidad penal, se advierte de la acusación fiscal, que esta se encuentra debidamente delimitada, habiéndose especificado aquellas circunstancias precedentes, concomitantes, y posteriores a la realización de este ilícito, los mismos que además serán materia de probanza, y que a la faz del sustento probatorio en el plenario, se podrá determinar si existe o no												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	A quien tiró un objeto dentro de una casa y se interviene al menor de iniciales T1 de 17 años de edad; encontrándose a la persona del imputado A en la parte trasera de su short un arma punzo cortante (cuchillo) conforme al acta de registro personal, los cuales son conducidos a la dependencia policial para la investigación”. 8.3.- Es de los hechos que sustentan la acusación fiscal del representante del Ministerio Publico, de los que se advierte una serie de circunstancias, que dan origen a la toma de conocimiento de la realización de este ilícito, el mismo que en su oportunidad, según lo ha referido el representante del Ministerio Publico iba a acreditar, así como también demostraría la vinculación del acusado al hecho imputado, en tanto y en cuanto del caudal probatorio se ha contado con la declaración de la parte agraviada, declaración que es circunstanciada, y ubica tanto físicamente como temporalmente a este acusado en el lugar de los hechos, así como también, es con la declaración de su señora esposa, de cada uno de los efectivos policiales, y con la declaración del menor T1, como testigo impropio, con los que se acreditaría la vinculación del acusado, en el modo y forma antes señalado, respectivamente. 8.4.- Por su parte, la defensa técnica del acusado A, ha sostenido en todo momento una tesis absolutoria a favor de su patrocinado, refiriendo que en el plenario el representante del Ministerio Publico, no iba a poder acreditar la responsabilidad penal que le imputa a su defendido, en tanto y en cuanto su patrocinado ha sido detenido arbitrariamente por miembros de la Policía Nacional del Perú, en circunstancias que transitaba a la altura de la D2en N.S , imputándosele haber efectuado un robo junto a un menor de edad, siendo falsa											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	dicha afirmación, teoría del caso de esta defensa que acreditaría con los mismos medios de prueba que han sido ofrecidos y admitidos en la etapa correspondiente, por lo que la defensa del acusado está solicitando se le absuelva de la imputación fiscal que recae en su contra. 8.5.- Ahora bien, teniendo en cuenta cada una de las postulaciones fácticas expuestas en el plenario tanto por el representante del Ministerio Público como por la defensa técnica del imputado, este órgano colegiado en cumplimiento de sus funciones y teniendo en cuenta la actuación de los medios de prueba tanto de carácter personal como documental actuados en juzgamiento, realizará la valoración correspondientes de los mismos, las que al ser contrastados entre sí y al haber contado además con las declaraciones de la parte agraviada, nos permitirá colegir si ha logrado demostrar la responsabilidad penal del acusado en el hecho imputado así como la vinculación de este al mismo. IX.- ANÁLISIS JUICIO FÁCTICO 9.1.- Habiendo culminado la actividad probatoria, corresponde al Colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, lo que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el artículo 393° inciso 2 del Código Procesal Penal, el material probatorio que conforma la actuación será examinado primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	antes de llegar a la comisaría”. - Respecto de las circunstancias precedentes.- “yo estuve parado ahí en la esquina de N.S , una cuadra antes de llegar a la comisaría estuve con mi esposa esperando una moto para venirme acá a Sullana y se acercaron dos” - Respecto de las circunstancias concomitantes – modo y forma de comisión del ilícito penal.- “(...)que cuando yo estuve parado, se acercaron dos, uno me agarró me empujó y me metió la mano en el bolsillo y a mi señora lo quitó el celular el otro y se corrieron y cuando yo me quise enfrentar sacaron un cuchillo y entonces mi señora me dijo Miguel déjalo que se lo lleven eso me dice Miguel, pero vamos a la comisaría; ya corrí a la comisaria, asenté la denuncia y la policía al toque se movieron (...) el mayor de edad es el que tenía un cuchillo, me tiraron al suelo, ahí cuando me empujaron que casi me doy en la punta de la vereda, nosotros hemos estado en una tienda, hemos estado parados esperando una moto, y se acercaron dos, los dos se acercaron, y de los dos, uno se acercó por detrás, yo no pensaba lo que me iba a pasar, el otro antes de que saque el cuchillo lo tenía guardado por el estómago y cuando sentí que me metió un empujón, me metió la mano al bolsillo, me llevo la cartera y el otro muchacho menor de edad lo arranco el celular a mi señora, y cuando yo me quise enfrentar a quitarle lo que me llevaban me saco cuchillo como a decir que no me acerque, y mi señora grito, mira lo que están haciendo, mira ve, y mi señora lo agarro y le enseño su bolsita, se alzó su blusa y le enseño lo que mi señora tenía en su estómago y luego ellos se corrieron”. - Respecto de las circunstancias posteriores.- “(...) ya corrí a la comisaria, asenté la denuncia y la policía al toque se movieron, fuimos con el patrullero a											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

verlo donde ha sido donde me cuadraron, pero ya no estaban, ya no estaban ahí, se corrieron, se metieron por una calle y de ahí ya no lo vimos y en la noche ya como a las 7:00, 8:00 – 8:30, llega el patrullero donde yo alquilaba aquí en Sullana casa, me vino a ver y me llevaron a la comisaría, me dijeron mire señor, ahorita hemos agarrado cinco aquí, a ver quién son los que están acá a ver y estaban los dos ahí, pues un menor de edad y el muchacho el mayor, el que me sacó cuchillo (...).” - De la violencia ejercida en su agravio.- “el mayor de edad es el que tenía un cuchillo, me tiraron al suelo, ahí cuando me empujaron que casi me doy en la punta de la vereda (...) los dos se acercaron, y de los dos, uno se acercó por detrás, yo no pensaba lo que me iba a pasar, el otro antes de que saque el cuchillo lo tenía guardado por el estómago y cuando sentí que me metió un empujón”. - De los bienes sustraídos.- “me han llevado 700 soles le digo y el celular de mi señora le digo (...) el otro antes de que saque el cuchillo lo tenía guardado por el estómago y cuando sentí que me metió un empujón, me metió la mano al bolsillo, me llevo la cartera y el otro muchacho menor de edad lo arrancho el celular a mi señora”. - De la participación del acusado en el hecho ilícito.- “el mayor de edad es el que tenía un cuchillo (...) antes de que saque el cuchillo lo tenía guardado por el estómago y cuando sentí que me metió un empujón, me metió la mano al bolsillo, me llevo la cartera”. ANÁLISIS DE SINDICACIÓN 9.5.- A raíz de la sindicación realizada por el agraviado B, hacia el acusado A, y ello en consideración de la teoría del caso sostenida por la defensa técnica del												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	acusado, quien ha postulado una tesis absolutoria, infiriendo que la intervención de su patrocinado se ha dado de manera arbitraria, y que el hecho materia de imputación no ha sucedido de tal forma, y que la agresión se ha dado a raíz de una gresca, no existiendo ningún robo de por medio, es que se debe de valorar la declaración del agraviado teniendo en cuenta lo establecido en el pleno Jurisdiccional N° 02- 2005/ CJ-116, y que a la letra dice: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:” a) Ausencia de incredibilidad subjetiva.- Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. 9.6.- Respecto de este primer supuesto, cabe hacer mención, que la defensa técnica del acusado A, ha sostenido tanto en sus alegatos de apertura como de clausura, que la intervención de su patrocinado, el hoy acusado, se ha dado de manera arbitraria cuando este se encontraba transitando a la altura de la D2 en N.S ; y porque se dice ello; porque luego de la actuación del caudal probatorio en el plenario, y al haberse contado con la declaración del joven T1, como testigo impropio, al haberse encontrado este, inmerso en los hechos en su respectivo momento ya habiendo sido juzgado; es que este en el plenario, ha											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

referido que en ningún momento ha existido un robo; mas por el contrario si acepta que se ha perpetrado una gresca, hace inferencia, que ello se debió a un pleito entre su persona con la persona del agraviado, de donde es el acusado A, quien sale en su defensa, y es por ese motivo, que se les ha denunciado de manera maliciosa, increpándoles la comisión del ilícito penal, sustento en el que basa la defensa del imputado A, sus alegatos finales. 9.7.- De ésta sindicación se tiene que analizar con las circunstancias del Acuerdo Plenario N° 02-2005, de la cual respecto a la incredibilidad subjetiva, no existen dentro del juzgamiento si quiera un indicio de enemistad, deudas o ánimos de revanchismo para efectuar una sindicación hacía el acusado, máxime cuando tanto la persona del agraviado B, su esposa E1, como testigos directos de los hechos, y los efectivos policiales intervinientes E y W, han referido no conocer previamente al acusado A, ni mucho menos al menor al día de la fecha T1, siendo estos dos últimos quienes participaron en el ilícito penal imputado, por lo que no existen elementos de incredibilidad subjetiva que puedan acaecer dentro del presente proceso; máxime cuando ello hubiera sido así, le correspondería a la defensa del imputado acreditar dicha circunstancia, más cuando la tesis de la defensa se basa en hechos merecedores de acreditación respecto de la existencia de una imputación falsa, realizada de manera maliciosa por parte del agraviado, y su pareja; advirtiéndose que esta tesis de defensa, solo corresponde a ello, una tesis de defensa que no se ha podido corroborar respecto de este punto, ni mucho menos ha permitido dudar de la incriminación fáctica sostenida tanto por el representante del Ministerio Público, ni como por la persona del agraviado, evidenciándose que este primer presupuesto se encuentra acreditado, mas allá de												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	toda duda razonable. b) Verosimilitud.- que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. 9.8.- Ahora bien, de la actuación del caudal probatorio en el plenario, se ha contado con la declaración del agraviado B; declaración que se torna en coherente, en tanto y en cuanto se evidencia un relato debidamente circunstanciado tanto en tiempo, lugar y persona, siendo que además, este, se encuentra corroborado, tanto con medios de prueba de carácter personal como documental, que le dotan de credibilidad, tornándose un relato coherente y verosímil, respecto de las siguientes circunstancias.- - De la comisión del ilícito penal de robo agravado y de la vinculación del acusado con el hecho imputado.- Es un hecho acreditado que con fecha 2 de octubre del 2019, a horas 18:00 aproximadamente, ocurrió un hecho ilícito de robo agravado en agravio de B; hecho que como circunstancia concomitante, en modo y forma de comisión de este ilícito se encuentra acreditado; y ello se evidencia, no solo del relato de la parte agraviada, cuando refiere el modo, y forma de comisión del mismo, sino que este guarda sustento corroborativo con la declaración de la Sra. E1, quien como testigo presencial del ilícito, también, ha podido evidenciar y sostener en el plenario al momento de brindar su declaración, como es que se llevó a cabo este hecho ilícito; mismo hecho ilícito, que si bien para defensa del acusado no ha ocurrido, es esta tesis de defensa la que no se ha corroborado de ninguna forma, máxime cuando con la declaración del testigo impropio I, este hace inferencia tanto a la forma y circunstancias											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	acaecidas al día de la fecha de comisión del delito de robo agravado, sindicación que de este testigo se sustenta en una gresca, deslindándose del ilícito de robo agravado, es este mismo quien incorpora información que se condice con la información respecto de los hechos acaecidos el día 2 de octubre del 2019, referidos por la persona del agraviado y de su esposa E1; sindicación del agraviado que cuenta con corroboración periféricas, que le dotan de credibilidad y sustento probatorio, acreditándose la comisión del ilícito penal de robo agravado, así como también la vinculación del acusado A en el hecho imputado, máxime cuando tanto del acta de denuncia verbal, como del acta de intervención policial, se aprecia esa inmediatez, que permite dar con la ubicación de las personas que han cometido este ilícito, así como además, del reconocimiento realizado por el agraviado en la dependencia policial. - Respecto del lugar de comisión del ilícito penal, y presencia física del acusado, en el mismo.- de la declaración del agraviado B, se ha podido advertir, que este hace referencia a que los hechos en su agravio, han sucedido “en la esquina de N.S , a una cuadra antes de llegar a la comisaría (...) nosotros hemos estado en una tienda, hemos estado parados esperando una moto”; de donde si bien es la persona del agraviado, quien no indica dirección exacta, es esta primera circunstancia, la que se encuentra debidamente corroborada, y no solo con la declaración de la Sra. E1, quien es testigo directo de los hechos, y esposa del hoy agraviado, cuando dijo “fuimos a D2, de ahí como a las 6:00 nos regresamos para agarrar carro y ahí se presentaron dos muchachos que no los conozco, lo atacaron por la espalda a mi esposo y ahí lo tumbaron patas arriba”; sino que este primer punto referido al lugar de comisión del ilícito penal, y											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	presencia física del acusado en este, también se acredita indefectiblemente con la declaración de la persona de I, quien como testigo impropio, ha referido “(...) aquel día nos encontrábamos A y mi persona caminando por la Av. Tangarara, (...) a la altura de la librería Antártico sucedió un inconveniente con mi persona en presencia de B que es el señor, (...) yo me quedo en la esquina teniendo una discusión con B por el motivo de que el señor me insulto, (...) yo accedido a responderle al insulto que él me dio, y al percatarse A de la discusión que había, el decidió acercarse a ver que sucedía, entonces B accede a golpearme, a darme un manazo por el lado posterior de la espalda, en ese momento A como yo era menor de edad, A se acerca como estábamos juntos, él se acercó y le dio un golpe a B, sucede que B cae al suelo, cae a la pista (...) estaba junto a su esposa, una señora de estatura mediana, no era tan alta, era una señora que tenía un problema en su estómago”. Se advierte entonces, con cada una de estas declaraciones, tanto de la persona del agraviado, como de la declaración de su esposa E1, y del testigo impropio Sosa Mendoza, que se acredita más allá de toda duda razonable, que el día 2 de octubre del 2019, es la persona del acusado A, quien agrede físicamente a la persona del agraviado, de donde producto de esta agresión, es la persona del agraviado quien cae a la pista, siendo un hecho corroborado además, la presencia física del acusado en el lugar de los hechos, de donde el agraviado no se encontraba solo, este además, se encontraba en compañía de su esposa, la Sra. E1, quien se constituye además como testigo directo de los hechos, no existiendo duda alguna, que estos hechos imputados no hayan existido, y no se hayan dado del modo y forma sostenidos por el representante del Ministerio											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Publico. - Respecto de la agresión física recaída en agravio de B – uso de violencia y/o amenaza ejercida por parte del acusado A.- de la actuación del causal probatorio, en principio, la persona del agraviado, al momento de brindar su declaración ha sostenido que “el mayor de edad es el que tenía un cuchillo, me tiraron al suelo, ahí cuando me empujaron que casi me doy en la punta de la vereda (...) se acercaron dos, los dos se acercaron, y de los dos, uno se acercó por detrás, yo no pensaba lo que me iba a pasar, el otro antes de que saque el cuchillo lo tenía guardado por el estómago y cuando sentí que me metió un empujón”; es este relato sostenido por la parte agraviada, el que se condice de la misma forma, con la declaración de la Sra. E1, testigo directo de los hechos, y esposa del agraviado, quien en el plenario ha sostenido que “se presentaron dos muchachos que no los conozco, lo atacaron por la espalda a mi esposo y ahí lo tumbaron patas arriba (...) cuando él se encontraba en el suelo le quitaron su billetera, y a mí de mis manos me arracharon el celular, lo amenazaron con un cuchillo”; son estas declaraciones, las mismas que han sido vertidas tanto por el agraviado quien se constituye como testigo directo de los hechos, pues sobre él han recaído los hechos en su agravio, la que se condice además, con la declaración de la testigo directo y presencial de los mismos, evidenciándose un relato circunstanciado, precisando detalles del modo y forma en cómo es que se da este hecho violento, indicando además, la amenaza mediante el uso de un arma blanca (cuchillo), hecho de violencia que se acredita fácticamente además en el modo y forma sostenido por el agraviado y su esposa, con la declaración del testigo impropio I, cuando respecto de esta circunstancia, dijo “A se acerca											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

como estábamos juntos, él se acercó y le dio un golpe a B, sucede que B cae al suelo, cae a la pista”; es esta sindicación, la que toda de corroboración y abundamiento probatorio, tanto la teoría fáctica del representante del Ministerio Publico, como de la sindicación sostenida por la persona del agraviado, en cuanto al modo y forma en cómo es que sucede este hecho violento, mediando amenaza. Asimismo, es necesario advertir que la presencia del acusado en el lugar de los hechos se encuentra probado fuera de toda duda razonable por la sindicación de Sosa Mendoza, y que inclusive sabe y conoce sobre las circunstancias personales que hace retirarse conforme indicó la misma testigo presencial agraviada esposa del agraviado, que se fueron cuando ella les muestra el instrumento físico que ella tiene como lo es una bolsa de colostomía, bolsa que hay que mostrarlo para que pueda ser apreciado por la ubicación y por la protección que tiene una bolsa médica ya que es usado el mismo cuando se cierra una porción de intestino y se usa para expulsar la materia fecal; es entonces que le da fiabilidad a dicha declaración y más corroboración del hecho; - Se acreditado del mismo modo, el uso de violencia y el resultado de esta, con el Certificado Médico Legal N° 006844-L, el mismo que ha sido actuado e ingresado con su respectivo organo de prueba, esto es el perito médico legista P1, quien en el plenario refirió respecto de ello, lo siguiente “encontré una equimosis en la región lateral izquierda a nivel del pecho, nivel del esternón, encontré otra equimosis a nivel de la pierna derecha y también una raspadura en la pierna izquierda, por tal motivo mi persona concluyo que presenta lesiones traumáticas recientes producidas por un agente contuso, requiriendo dos días de atención facultativa y seis de incapacidad médico legal”; a la data, peritado												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	refirió que dos personas de sexo masculino le pegan con botellas de cerveza, lo tiran al piso y le tiran patadas en el cuerpo, me robaron mi billetera con 800 soles y mi celular en la vía publica saliendo de la casa de mi cuñada en la pista en D2, la data se corresponde con las lesiones evidenciadas, en tiempo también. Es de tener en cuenta que la pericia médica es válida para acreditar no sólo la lesión que se encontró en el agraviado como consecuencia de la violencia ejercida en su contra, es decir no sólo incorpora aspectos meramente técnicos o científicos, sino que además arroja datos o información que proporcionan el peritado agraviado y que son consignados o perennizados en los ítems data o relato como en el presente análisis; y dentro de ese esquema de trabajo se incluye o comprende el dialogo directo con peritado y en ese escenario el perito tiene el privilegio de tener un contacto directo con la agraviada y escuchar su versión en relación a los hechos. A lo expuesto se debe destacar que dichas entrevistas son de cardinal importancia, en la medida que se llevan a cabo con posterioridad a la ocurrencia de los hechos-instantes después de ocurrido el hecho- o la denuncia, y que los testigos presenciales son los que advierte con sus sentidos lo que ha ocurrido en el mismo momento que se ejecutó el ilícito penal. - Es un hecho acreditado de la misma forma, que el ilícito penal se ha realizado mediando amenaza, y a mano armada; y ello se evidencia, porque del relato sostenido por el agraviado B, al momento de brindar su declaración, este describe la participación sostenida por el acusado al momento de la comisión del ilícito penal, refiriendo que “el mayor de edad es el que tenía un cuchillo (...) me metió la mano al bolsillo, me llevo la cartera y el otro muchacho menor de edad lo arrancho el celular a mi señora”; siendo este mismo objeto punzo cortante											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	(cuchillo), el evidenciado por la Sra. E1, esposa del agraviado, cuando dijo “lo amenazaron con un cuchillo”; uso de amenaza mediando arma blanca, que se corrobora no solo con la declaración de estos testigos directos de los hechos, sino que el mismo guarda corroboración con el acta de registro personal realizada a la persona del acusado A, a quien dentro de sus pertenencias, entre las más relevantes, se le encontró dentro de su esfera personal, específicamente en su short, un (01) arma blanca – cuchillo; arma blanca que se condice respecto de la participación de este acusado al momento de la comisión del ilícito, de donde es el agraviado quien indica a este como la persona que con cuchillo en mano le sustrae sus pertenencias, a fin de amedrentarlo, tesis fáctica además del representante del Ministerio Público, que cuenta con suficientes medios de prueba que logran acreditar esta vinculación del acusado con el hecho imputado. - Respecto de las circunstancias posteriores – intervención del acusado.- del caudal probatorio, en el plenario se ha contado con la declaración de los efectivos PNP E y W; quienes se han ratificado en el acta de intervención suscrita por los mismos, y quienes han referido: E dijo “nosotros nos dirigimos al lugar donde el señor nos indicó que habían pasado los hechos, hubo una intervención ese día, exactamente no recuerdo como fue la intervención, como yo estaba a bordo de la unidad móvil, estaba con el conductor que el SO3 W, se intervino a los que sindicaba el señor, se intervino por sindicación del señor; el acta de intervención yo la escribí (...) la intervención se ha dado en la D2 con San Hilarión”; por su parte el efectivo policial W, dijo “tuve una intervención (...) recuerdo que se acercó a pedir apoyo un señor, estábamos patrullando, yo estaba en el patrullero como conductor y estaba con otro colega, mi operador E,											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

intervenimos (...)" ; declaraciones de estos efectivos policiales, que guardan sustento corroborativo con lo expuesto y sostenido en el acta de intervención correspondiente a la fecha del 2 de octubre del 2019, acreditándose esta circunstancia. 9.9.- Cabe precisar al respecto, que fuera de toda duda razonable, se ha logrado acreditar en principio, la comisión del delito de Robo Agravado; es evidente del despliegue del caudal probatorio, que el acusado A junto con el menor I.A.S.M., el día 2 de octubre del 2019 a las 18:00 horas aproximadamente, sustrajeron de sus pertenencias a la persona de B y a su esposa E1, mediando violencia y amenaza, y se precisa ello, porque más allá de todo lo actuado en el plenario, es este menor que participo en el hecho ilícito imputado, quien como testigo impropio, ha hecho referencia a una circunstancia muy particular, pues si bien este refiere que la agresión física no fue con la finalidad de sustraerles sus pertenencias, sino por insultos proferidos por el agraviado a su persona, es la sindicación de la parte agraviada que se encuentra acreditada, máxime cuando este testigo impropio refiere "estaba junto a su esposa, una señora de estatura mediana, no era tan alta, era una señora que tenía un problema en su estómago, porque en esos momentos la señora comenzó a gritar escandalosamente a pedir auxilio, por el problema que había habido"; sindicación que es sostenida tanto por el agraviado como por esta testigo E1, cuando dijo que se levantó su blusa, y le dijo a estos sujetos que estaban que agredían a su esposo a fin de sustraerle sus pertenencias, que si algo le pasaba era más peor para ellos; de donde con ello, se evidencia, que son todas estas circunstancias, las que encuentran corroboración periférica, tanto el hecho materia de imputación, así como												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

rodeada de una serie de afirmaciones y detalles que acreditan la sindicación efectuada por el agraviado y su esposa como testigos directos de los hechos, por lo que la tesis sostenida por la defensa del acusado es injustificable, máxime cuando se acreditado que la persona del acusado se ha encontrado premunido de arma blanca –cuchillo- con el que evidencia, que era para efectuar el desapoderamiento de bienes, sabiendo lo que hacía y los riesgos que corría, y/o podría enfrentarse, lo que permite sostener fuera de toda duda razonable la responsabilidad de este acusado con los hechos imputados. 9.12.- Entonces, teniendo en cuenta lo sucedido, los medios de prueba actuados, queda acreditada la comisión del ilícito, se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le favorecía al acusado, habiéndose contado con los medios de prueba suficientes que acreditan y corroboran la teoría del caso del Ministerio Público y debilitan la teoría del caso de la defensa en cuanto esta no se encuentra probada; quedando acreditada la participación del imputado A, como coautor de la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de B ilícito penal previsto y sancionado en el art. 188 del código penal en su tipo base, concordado con los incisos 3 (a mano armada) y 4 (con el concurso de dos o más personas) del art. 189, de este mismo cuerpo normativo. 9.13.- Estando a lo expuesto, tenemos que la sindicación que se ha realizado desde un primer momento por el agraviado al momento de verter la noticia criminal, además de ser verosímil y creíble, y además tiene coherencia narrativa, no contradiciéndose, y siendo sindicativa en una sola dirección hacía el acusado, esto es, imputa al acusado en forma permanente siempre hacía el sujeto activo; y que sumado a que se encuentra corroborado con los demás medios probatorios												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	puede ser autor de un delito contra el patrimonio sino se logra probar la preexistencia del bien objeto delito. Así también, la Sala Penal de la Corte Suprema ha emitido sendos pronunciamientos respecto a la acreditación de la preexistencia y propiedad del bien, entre estos, el Recurso de Nulidad N° 114-2014 Loreto9, en el que se determinó que aun cuando no existan boletas, facturas y/o comprobantes de pago que demuestren la cuantía del bien, es válido acreditar la preexistencia con la prueba personal; en el Recurso de Nulidad N° 2069-201510 se establece que es necesario considerar que cuando se trate de delitos patrimoniales, es un requisito acreditar de alguna manera válida, la propiedad y preexistencia del objeto sustraído. 10.2.- En ese lineamiento, la norma penal adjetiva permite que la preexistencia y propiedad del bien objeto del delito se asiente incluso en prueba personal, ante la inexistencia de boletas o documentos que lo acrediten, se incorpora así un estándar mínimo de probanza respecto a este extremo; no obstante ello, en el caso en concreto para este colegiado, si bien no se ha logrado encontrar dichos bienes en posesión de los intervenidos, hoy acusado, se ha logrado acreditar la preexistencia de estos bienes, no solo con la propia versión de la víctima y de los testigos, como su señora esposa, sino también con la actuación de la Nota de Venta No 001-000138 del Punto CELL de fecha 27 de setiembre del 2019, con la que se acredita la preexistencia del teléfono celular que le fue despojado a la señora E1, esposa del hoy agraviado, así como además; asimismo de donde si bien, no se ha logrado acreditar la preexistencia del dinero despojado al agraviado B, no cabe duda que ha existido el despojo de los bienes que han sido descritos primigeniamente además también en la denuncia verbal interpuesta de manera inmediata por la parte agraviada.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	10.3.- Se tiene entonces que estando a lo actuado, se ha llegado acreditar tanto la comisión del delito, como la vinculación del acusado con el mismo, llegándose a desvirtuar la presunción de inocencia que le favorecía, por ende se le debe imponer una condena, por lo que invocando el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, en el cual se ha establecido que la selección y admisión de la prueba en el proceso penal se informa del principio de pertinencia de la prueba -de expresa relevancia convencional-, así como los principios de necesidad o idoneidad, y utilidad o relevancia. El primero exige la vinculación lógico jurídico entre el objeto de prueba y el medio de prueba. En el presente caso, donde ha mediado la grave amenaza, el testimonio del agraviado, y demás documentales lo que como medio de corroboración se erigen en las pruebas idóneas, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos, los cuales han sido sometidos a un análisis de valoración –expuesto en los fundamentos precedentes- el cual ha permitido concluir que son suficientes y válidas para acreditar el delito y la responsabilidad penal del acusado en el hecho materia de acusación; habiendo quedado desvirtuada la presunción de inocencia que le favorecía, en cuanto la tesis fáctica de su defensa no ha contado con sustento probatorio que robustezca la misma y que permita incidir que la tesis acusatoria del Ministerio Público deviene en insostenible. XI.- JUICIO JURÍDICO 11.1.- Para la acción descrita en el artículo 188° concordante con el artículo 189° del Código Penal del delito de Robo Agravado se es necesaria la conducta mediante violencia, y ello está acreditado conforme al Juicio fáctico referido previamente en el presente proceso de la sindicación del acusado, de donde se											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

[illegible]

XII.- DETERMINACIÓN DE LA PENA CUESTIONES GENERALES

y IX con exigencias de culpabilidad, lesividad y proporcionalidad 11.MÉTODO DE TERCIOS 12.2.- El artículo 45° A del Código Penal señala que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al

condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio; c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. DETERMINACIÓN ESPECÍFICA DEL DELITO MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO 12.3.- En el caso sub judice, se debe tener en cuenta que el delito de Robo Agravado previsto en los incisos 3 (a mano armada) y 4 (con el concurso de dos o más personas), del artículo 189° del Código Penal, establece una pena privativa de la libertad de 12 a 20 años de pena privativa de la libertad, por lo que estando a lo expuesto, es que la pena solicitada por el representante del Ministerio Público de CATORCE AÑOS, será reducida prudencialmente dentro de los límites jurídicos legales, por lo que atendiendo a la dañosidad del delito, la forma y circunstancias de comisión, es que la pena a imponerse se basará en el extremo inferior de la pena mínima abstracta, esto es 12 años de pena privativa de la libertad. XIII.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL 13.1.- En cuanto a la Reparación Civil, se debe mencionar que en el Acuerdo Plenario N°6- 2006-CJ-116, se ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Juez Penal, interpuesto el recurso, según lo autoriza el artículo 402°.2 NCPP, podrá optar por su inmediata ejecución o por imponer alguna restricción de las previstas en el artículo 288° NCPP; y a su turno, el Tribunal de Revisión, en caso se hubiera optado por la inmediata ejecución de la pena impuesta, podrá suspenderla, atendiendo a las circunstancias del caso, según el artículo 418°.2 NCPP. 14.2.- Donde ello debe establecerse en razón de determinadas circunstancias, como la gravedad que se ha determinado, por la peligrosidad del hecho porque fue un delito de robo agravado que atento sobre la seguridad ciudadana y se hizo uso de violencia y amenaza, también porque contiene esta pena, el grado de certeza de los hechos que tiene el Poder Judicial de la ocurrencia de los hechos, así como una pena mayor a la de 4 años de pena privativa de libertad, por la forma y realización también de los hechos, y la naturaleza del delito imputado, por lo que a razón de éste colegiado tiene una naturaleza grave y se ejecuta anticipadamente la sentencia.- XV.- COSTAS: De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inciso tres del Código Procesal Penal, las costas están a cargo del vencido, asimismo el artículo 500° inciso primero, del citado texto legal establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en este caso corresponde imponérselas al acusado debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02610-2019-25-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la

calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: moderada y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (16) en esta parte de la sentencia evaluada.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	XVI.- DECISIÓN Por éstos fundamentos; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Sullana; HAN RESUELTO: a) CONDENAMOS AL ACUSADO A, como AUTOR del Delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación					X					

Fuente: expediente N° 02610-2019-25-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis de la calidad de la introducción, y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y Alta	Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
I n t r o d u c c i ó n	EXPEDIENTE : 02610-2019-25-3101-JR-PE-01 PROCESADO : A DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : B ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA. PONENTE : J3 SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES CON FUNCIONES DE	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el					X					

[illegible]

Fuente: N° 02610-2019-25-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana.

calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	CONSIDERANDO Primero. - Delimitación del recurso. La apelación se interpone contra la sentencia recaída en la resolución N° 19 de fecha 27 de diciembre del 2023; expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Sullana, que: FALLA: a) CONDENAMOS AL ACUSADO A, como AUTOR del Delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188 primer párrafo y agravantes del artículo 189 primer párrafo inciso 3 y 4, del Código Penal, en agravio de B, por tanto se le IMPONE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA la misma que deberá computarse una vez que el acusado sea detenido e internado en un centro penitenciario. b) EJECÚTESE PROVISIONALMENTE la presente sentencia, que deberá cumplir el sentenciado en el establecimiento penitenciario que ordene la autoridad competente, conforme al artículo 402 del Código penal, para tal efecto, OFÍCIESE A LA POLICÍA JUDICIAL, y a la Área de requisitorias, para que se proceda a efectuar la ubicación y captura del sentenciado y	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>No cumple. 4. Las razones evidencia			X							
											16	

	capturado que sea, se le dé ingreso al centro penitenciario que corresponda, el cómputo de la pena se realizará desde la fecha de su aprehensión. c) FÍJESE como reparación civil la suma de S/ 1200, que deberá cancelar el acusado a favor de la agraviada. d) CON COSTAS PROCESALES. Segundo. - Los hechos imputados. El Ministerio Público, imputa al acusado A haber cometido el delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en agravio de B. Hecho consistente en que el día 02 de octubre del 2019 a las 18:00 horas, la persona de B se encontraba caminando en compañía de su esposa E1 en la calle D1, en esas circunstancia que caminaba el agraviado y su esposa, de pronto el agraviado ha visto que le venían siguiendo dos personas de sexo masculino los mismos que lo interceptaron, siendo el imputado Aque le golpea con dos botellas de vidrio a la altura de pecho, hasta hacerlo caer al suelo y la amenaza con un cuchillo mientras el menor I.S.M. le mete sus manos a los bolsillos sustrayendo la billetera que tenía en su bolsillo conteniendo en su interior la suma de 800 soles y un celular marca LG color negro con teclas, mientras lo estaba amenazando con un arma blanca cuchillo y la persona de su esposa E1 se ha puesto a reclamarle y en ese momento han salido corriendo los delincuentes. Posteriormente el agraviado B y su esposa acuden inmediatamente la Comisaría PNP D2, a realizar su denuncia, motivo por el cual personal policial ha salido en el patrullero por la zona donde habían ocurrido los hechos, siendo que en la D1 a la altura de la Librería El Antártico, donde se divisó a tres personas sobre una banca libando licor- cerveza, quienes son	aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	reconocidos dos de ellos por el agraviado, motivo de los hechos en su agravio, por lo cual son intervenidos pese al intento de darse la fuga, la persona de A quien tiró un objeto dentro de una casa y se interviene al menor de iniciales Ide 17 años de edad, encontrándose a la persona del imputado A en la parte trasera de su short un arma punzo cortante (Cuchillo) conforme al acta registro personal, los cuáles son conducidos a la dependencia policial para la investigación correspondiente. Tercero. - Sustento del Recurso de Apelación por la defensa del sentenciado Señala en sus argumentos formulados en su escrito y oralización de audiencia que la defensa busca que con un mejor criterio se Revoque la impugnada, y disponga Reformándola se emita sentencia absolutoria y/o se declare la nulidad absoluta, por los siguientes agravios. 3.1 La defensa cuestiona el hecho de que el A quo ha impuesto pena condenatoria sin haber valorado válidamente los medios de pruebas debatidos en juicio Oral, entre ellos tenemos la declaración del efectivo policial E; quien en el juicio oral manifestó el día de los hechos “se intervino al sentenciado por sindicación del señor”; sin embargo, ante las preguntas efectuada por la defensa, manifestó: que fueron en búsqueda de los señores en compañía del agraviado; por lo que debemos precisar que el presente testigo manifestó que el agraviado estuvo con él y que incluso los acompañó en la búsqueda de los supuestos imputados, lo cual se contradice a lo señalado en el acuerdo plenario 02-2005 al no existir VEROSIMILITUD por lo narrado por el presente testigo EXISTIENDO AUSENCIA DE CREDIBILIDAD, evidenciándose el ánimo malicioso de querer perjudicar a mi patrocinado por											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	las rencillas familiares que existen. 3.2 Postula la defensa que el A quo la declaración del efectivo policial W; quien en el juicio oral manifestó el día de los hechos "actuados, la firma del acta de intervención si corresponde a mi firma, recuerdo que se acercó a pedir apoyo un señor, estábamos patrullando, yo estaba en el patrullero como conductor y estaba con otro colega, mi operador Reyes Bayona, intervenimos, pero exactamente no recuerdo cómo se suscitaron los hechos exactamente” debemos precisar que, este testigo pese de haber supuestamente tenido contacto con mi patrocinado, este no señala alguna características, lo cual se contradice a lo señalado en el acuerdo plenario 02-2005 al no existir VEROSIMILITUD por lo narrado por su colega y agraviado EXISTIENDO AUSENCIA DE CREDIBILIDAD, evidenciándose el ánimo malicioso de querer perjudicar a mi patrocinado por las rencillas familiares que existen. 3.3 La defensa refiere que la declaración del agraviado B, carece de VEROSIMILITUD, máxime como señala Miranda Estrampes, la experiencia nos enseña que, en una multitud de ocasiones, frente a la posición del acusado o procesado que niega rotundamente los hechos delictivos que se le imputan, se alza la declaración de la víctima u ofendido por el delito como única prueba incriminatoria, VULNERANDOSE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO demostrándose un grave estado de indefensión por parte del colegiado por dar valida solo la declaración del agraviado, contraviniendo los preceptos constitucionales. 3.4 La defensa postula que la declaración del TESTIGO E1; carece de VEROSIMILITUD, lo narrado; máxime que no ha existido una persistencia											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	incriminatoria por parte de la menor; quien en el juicio oral ha manifestado que: 1. "se presentaron dos muchachos que no los conozco, lo atacaron por la espalda a mi esposo y ahí lo tumbaron patas arriba, de ahí que lo tumbaron al suelo le quitaron su billetera y a mí me arracharon un celular chanchito, y yo para que no siga atacando a mi esposo le enseñe mi bolsita de colostomía, si me pasa algo más peor para ustedes, y se corrieron, yo iba con mi esposo B; luego que ellos se corrieron fuimos a la comisaria a presentar la denuncia allá en N.S , de ahí ya los ubicaron a los chicos casi como a las nueve y tanto, o vinieron a ver a mi esposo acá en el Obrero donde estábamos alquilando para ver si los reconoce” 3.5 El apelante indica como agravio que la declaración del testigo impropio I. quien en el juicio oral ha manifestado que “el problema no había sido ningún robo, el problema había sido que había habido una discusión y que el señor B había agredido a mi persona y entonces A había salido a defensa mía”, más aún cuando el acuerdo plenario 02-2005 ha establecido sobre la verosimilitud y coherencia de los hechos sean corroborados por otros, sin embargo, en la presente conforme se aprecia de la declaración del presente testigo y persona que se encontraba con el apelante esta ha manifestado que el agraviado lo ha maltratado y que A lo ha defendido, contrario sensu se tiene lo narrado tanto por el agraviado y su esposa, al manifestar que ellos son los agarran por detrás y los dejan caer patas arriba. 3.6 La defensa del apelante postula, a que los elementos documentales como es el acta de denuncia verbal, el acta de intervención de fecha 02 de octubre del año 2019, no se podría determinar directamente como un											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	documento cierto que tome convicción sobre el hecho, más aún cuando de las mismas acta de denuncia se contradice a lo declarado por el agraviado y los testigos de lo cual no se podría colegir como elemento periférico para que pueda dar merito a una sentencia condenatoria cuando no es un documento cierto; máxime que durante la investigación preliminar tampoco se ha realizado diligencia que se acredite por parte del agraviado el dinero sustraído y menos la boleta de compra del celular, elementos que son necesario para que pueda acreditar el bien sustraído no solo con la versión narrada la cual también está llena de contradicciones, es decir no existe elemento periférico que de certeza y veracidad, conforme prescribe el Acuerdo Plenario 02-2005. 3.7 La defensa alega que en el presente caso no se ha evidenciado al emitirse una sentencia condenatoria que no ha sido debidamente motivada, vulnerando el principio constitucional del debido proceso, la legitima defensa, teniéndose que acudir al recurso de apelación de apelación de sentencia para que mediante un mejor criterio se evalué y se declare la nulidad al haberse valorado la declaración del agraviado										
Motivación del derecho	Cuarto. – Sobre el delito de Robo Agravado 4.1 Sobre el delito de Robo agravado se encuentra tipificado en el artículo 188° del Código Penal en su tipo base, que señala: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.					X				

	vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”; en concordancia con las agravantes descritas en el inciso 3 y 4, del artículo 189° del mismo cuerpo normativo, que señala: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido (...) 3. A mano armada; 4. Con el concurso de dos o más personas.” Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo –es decir el uso de la violencia o amenaza- haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo, en tal sentido el legislador ha establecido una pena mínima de doce años y un máximo de veinte años en atención a la agravante antes glosada. Quinto.- Competencia del Tribunal Revisor 5.1 Este Tribunal precisa que el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto al principio dispositivo de los medios impugnatorios: Tantum devolutum Quantum Appelatum, es decir, sólo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes, siempre que estos hayan sido invocados; conforme lo ha señalado la Corte Suprema de la República en la Casación No 215-2011- Arequipa; y, 413-2014- Lambayeque (de fecha 10/11/2014 -F.J. No Trigésimo Tercero); sin embargo, como excepción a esta regla, al constituirse el órgano jurisdiccional superior en	(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

controlador de la labor del órgano jurisdiccional de primera instancia, también se encuentra facultado para observar las anomalías u omisiones procesales que no hayan sido observadas por las partes recurrentes al momento de interponer los recursos impugnatorios pudiendo declarar la nulidad en armonía con el numeral 1) del artículo 409 concordante con el numeral 3) del artículo 425 del Código Procesal Penal, y para que esta facultad excepcional pueda surtir efecto, únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso (lo resaltado en negrita es nuestro) 5.2 En la audiencia de apelación de sentencia efectuada no se ha actuado ninguna prueba, la parte apelante no ha incorporado nueva prueba y tampoco se ha oralizado prueba documental, que hayan incorporado nuevos elementos de convicción que permitan cuestionar las pruebas actuadas en el juicio oral, y el debate contradictorio realizado se ha limitado a expresar las argumentaciones de la defensa técnica, así como la absolución del representante del Ministerio Público. 5.3 Se debe resaltar en primer lugar, que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Nuevo Código Procesal Penal solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la preconstituida y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorado por el - A quo – debido a la vigencia del principio de inmediación. Sexto. - Análisis del caso y justificación de la resolución de la Sala de Apelaciones.											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Corresponde en este estado analizar los fundamentos del recurso de apelación presentados por la defensa técnica del sentenciado A, quien solicita la Nulidad de la sentencia y/o se absuelva al referido sentenciado. 6.1 Cuestiona en primer lugar la defensa afirma que el A quo ha impuesto pena condenatoria sin haber valorado válidamente los medios de pruebas debatidos en juicio Oral, entre ellos tenemos la declaración del efectivo policial E; quien en el juicio oral manifestó el día de los hechos “se intervino al sentenciado por sindicación del señor”; sin embargo, ante las preguntas efectuada por la defensa, manifestó: que fueron en búsqueda de los señores en compañía del agraviado; por lo que debemos precisar que el presente testigo manifestó que el agraviado estuvo con él y que incluso los acompañó en la búsqueda de los supuestos imputados, lo cual se contradice a lo señalado en el acuerdo plenario 02-2005 al no existir VEROSIMILITUD por lo narrado por el presente testigo EXISTIENDO AUSENCIA DE CREDIBILIDAD, evidenciándose el ánimo malicioso de querer perjudicar a mi patrocinado por las rencillas familiares que existen. Sobre este cuestionamiento, lo vertido por la defensa no resulta de recibo, toda vez que conforme se tiene de la declaración del efectivo policial E, en la que refiere: “...si intervino a consecuencia de una persona que había sido robado de un dinero... si se intervino, no recuerda exactamente como fue la intervención dado el tiempo... yo estaba a bordo de la unidad móvil, estaba con el conductor que el SO3 N, se intervino a los mismos que sindicaba el señor...no recuerda bien la cantidad de personas que se intervino, pero fue por sindicación del señor...si reconoce el acta que se le pone a la vista...si fuimos											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	con el agraviado en búsqueda... antes de acudir a la intervención no se hizo reconocimiento previo y de manera inmediata salieron a la búsqueda... no recuerda bien el lugar de intervención... sobre la cantidad de intervenidos no recuerda bien...sobre registro personal no puede precisar.." así también a las preguntas realizadas por el abogado de la defensa del sentenciado, este respondió: "...cuando fueron en búsqueda de los señores salieron en compañía del agraviado...". Como podemos apreciar, en ningún momento se advierte la existencia de contradicción, ya que refiere que existió una sindicación directa por parte del señor agraviado, por lo que cuando refiere que a la búsqueda de los autores del ilícito salieron en compañía del agraviado; fue con el fin de identificar; asimismo, es menester mencionar que de la sentencia en grado, se advierte que las declaraciones de los efectivos policiales han sido valoradas por el Colegiado de juzgamiento para sustentar la forma y circunstancias como fue intervenido el encausado y se corrobora la identidad del sujeto que había participado, de la misma forma dotan de corroboraciones periféricas tanto la declaración de la parte agraviada, así como también la imputación fáctica del representante del Ministerio Público, declaraciones que de igual manera se encuentra acreditada con el Acta de Intervención Policial, en donde se fundamenta de manera circunstanciada el modo, y forma de realización de la misma, por lo que se desestima el agravio expuesto. Asimismo, si bien la defensa del apelante refiere la existencia de rencillas familiares; esto no ha sido corroborado durante el desarrollo del plenario, ya que conforme se advierte que el efectivo policial en mención, ha referido en											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	todo momento no conocer al apelante; por lo que no existen elementos de incredibilidad subjetiva que puedan acaecer dentro del presente proceso; máxime cuando es la defensa la que debe acreditar dicha animadversión hacia el sentenciado; por lo que dicho agravio no enerva la recurrida, toda vez que no desvirtúa la validez de las pruebas que sí se actuaron en el plenario, las cuales han permitido acreditar la incriminación que pesa en su contra; por lo que el agravio se desestima. 6.2 El apelante sostiene dentro de sus agravios que A quo la declaración del efectivo policial W; quien en el juicio oral manifestó el día de los hechos “actuados, la firma del acta de intervención si corresponde a mi firma, recuerdo que se acercó a pedir apoyo un señor, estábamos patrullando, yo estaba en el patrullero como conductor y estaba con otro colega, mi operador Reyes Bayona, intervenimos, pero exactamente no recuerdo cómo se suscitaron los hechos exactamente” debemos precisar que, este testigo pese de haber supuestamente tenido contacto con mi patrocinado, este no señala alguna características, lo cual se contradice a lo señalado en el acuerdo plenario 02-2005 al no existir VEROSIMILITUD por lo narrado por su colega y agraviado EXISTIENDO AUSENCIA DE CREDIBILIDAD, evidenciándose el ánimo malicioso de querer perjudicar a mi patrocinado por las rencillas familiares que existen. Que, sobre este cuestionamiento, lo vertido por la defensa no resulta de recibo, por cuanto, el 31 de agosto del 2023 declaro el efectivo policial W, quien indico ante el A quo: “...exactamente no recuerda que intervención es no cuenta con los actuados...se le mostro el acta de intervención y si											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	reconoció su firma...recuerda una intervención pero no está seguro...exactamente los hechos no recuerda... se acercó un señor estaba como conductor y estaba con otro colega, intervenimos, no recordando...”, donde incluso la defensa no realiza pregunta al citado testigo, quien en todo momento manifestó no recordar los hechos por el tiempo transcurrido, en todo caso debe hacerse mención que este testigo no es sobre los hechos que se le imputan al procesado, sino por las circunstancias posteriores a la misma, no apreciándose ninguna contradicción con lo vertido por el efectivo policial Reyes Bayona, menos aun con lo vertido por el agraviada, ya que este efectivo se reitera indico en el plenario no recordar los hechos. Por otro lado, si bien la defensa refiere que el testigo no señalo características, pese a haber tenido supuestamente contacto con el sentenciado; al respecto debemos señalar que es válida la postura del testigo en cuestión, puesto que conforme lo indica en su declaración, ha pasado regular tiempo, siendo posible no recordar debido a las propias funciones policiales, por ser continuas las intervenciones policiales; por lo que para este tribunal la versión del testigo, si resulta útil, pertinente y conducente, en tanto si presta corroboración periférica con lo declarado por el agraviado, en relación a la forma de intervención. Por otro lado, respecto a la Incredibilidad Subjetiva, señalada en el Acuerdo Plenario 02-2005/CIJ-116, se tiene que no existiría con anterioridad a los hechos materia de juzgamiento ningún encono, rencilla o animadversión del efectivo policial en mención en contra del hoy apelante, y la Verosimilitud invocada se tendría como prueba corroborativa el Acta de Intervención y el Acta de Registro, así como el certificado médico legal											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

practicado al agraviada donde se corrobora las lesiones inferidas en su contra; por ende, no es de recibo este agravio expuesto por el apelante. 6.3 El apelante indica como agravio que la declaración del agraviado B, carece de VEROSIMILITUD, máxime como señala Miranda Estrampes, la experiencia nos enseña que, en una multitud de ocasiones, frente a la posición del acusado o procesado que niega rotundamente los hechos delictivos que se le imputan, se alza la declaración de la víctima u ofendido por el delito como única prueba incriminatoria, VULNERANDOSE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO demostrándose un grave estado de indefensión por parte del colegiado por dar valida solo la declaración del agraviado, contraviniendo los preceptos constitucionales Al respecto, cabe señalar que conforme se verifica del análisis y valoración de los medios de prueba efectuados por él A Quo, se ha dejado expuesto que la declaración incriminatoria del agraviado resulta ser la prueba central de cargo, la misma necesariamente debe ser valorada a la luz de los criterios establecidos por el Acuerdo Plenario N 02-2005/CJ-116, en mérito al cual al no regir el antiguo principio jurídico “testis unus testis nullus”. La sola declaración del testigo de los hechos puede constituir prueba válida y suficiente de cargo para enervar la presunción de inocencia, en la medida que converjan tres requisitos de manera indisoluble; esto es a) la ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	generar certeza, b) verosimilitud que no sólo incide en la coherencia y solidez, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, y c) persistencia en la incriminación sin que ello implique el carácter de una regla que no admita matizaciones. Siendo ello así, en el presente proceso, se descarta la existencia de razones de enemistad o resentimiento que podrían haber motivado la imputación del agraviado, antes de los hechos no se conocía con el sentenciado. Es clara también la persistencia en su incriminación, tanto que, en su declaración en el Juicio Oral, donde ha reconocido a A como la persona que amenazándola con un arma blanca – Cuchillo, lo despojó de su billetera conteniendo ochocientos soles y de un celular de teclas, en la circunstancia descrita en la recurrida. No obstante, la defensa cuestiona la verosimilitud de su declaración, en base a que el procesado niega rotundamente los hechos delictivos que se le imputan, indicando circunstancias distintas a las del robo agravado En ese sentido, respecto al segundo presupuesto de verosimilitud; cabe indicar, de la declaración del agraviado, brindado en el desarrollo del plenario manifestó que: “hemos estado en una tienda, hemos estado parados esperando una moto, y se acercaron dos, los dos se acercaron, y de los dos, uno se acercó por detrás, yo no pensaba lo que me iba a pasar, el otro antes de que saque el cuchillo lo tenía guardado por el estómago y cuando sentí que me metió un empujón, me metió la mano al bolsillo, me llevo la cartera y el otro muchacho menor de edad lo arranco el celular a mi señora, un reloj de tecla , y cuando yo me quise enfrentar a quitarle lo que me llevaban me saco cuchillo como a decir que no me acerque más claro ya, y mi señora grito, mira lo que están											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

haciendo, mira ve, y mi señora lo agarro y le enseño su bolsita colostomía, se alzó su blusa y le enseño lo que mi señora tenía en su estómago, por fuera le enseño y luego ellos se corrieron (...)" ; de lo manifestado por el agraviado, se aprecia claramente que su relato de los hechos ha sido uniforme, coherente y persistente, desde el momento que suceden los hechos da a conocer dicha circunstancia a los efectivos policiales en la comisaria hasta el momento de la captura del acusado, este relato, narra circunstancias y detalles, por lo que se puede concluir que es coherente en cada una de sus partes y en su totalidad. Asimismo, las lesiones al agraviado se encuentran corroboradas con el certificado Médico Legal N° 006844-L practicado a B que fue expuesto por el Perito Médico Legista: en la que refiere que “encontré una equimosis en la región lateral izquierda a nivel del pecho, nivel del esternón, encontré otra equimosis a nivel de la pierna derecha y también una raspadura en la pierna izquierda, por tal motivo mi persona concluyo que presenta lesiones traumáticas recientes producidas por un agente contuso, requiriendo dos días de atención facultativa y seis de incapacidad médico legal”; a la data, peritado refirió que dos sujetos de sexo masculino le pegan con botellas de cerveza, en el pecho, lo tiran al piso y le tiran patadas en el cuerpo, me robaron mi billetera con 800 soles y mi celular en la vía pública saliendo de la casa de mi cuñada en la pista en D2, la data se corresponde con las lesiones evidenciadas, en tiempo también.”; dicho esto, de la evaluación médico legal que se logra acreditar entonces la violencia ejercida en agravio de B por parte del acusado con la finalidad de												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	sustraerle sus pertenencias, siendo ello así, no advertimos lo que cuestiona la defensa, más refuerza lo dicho por el agraviado; por lo que este Tribunal de alzada, concuerda con lo referido por el A quo en el fundamento 9.10 en cuanto a que a los hechos expuestos, el estándar de prueba del hecho es suficiente para robustecer acreditativamente tanto la tesis fiscal como la sindicación efectuada por el agraviado; por lo que se llega a la conclusión - con libre apreciación razonada de la prueba de acuerdo al resumen de los medios de prueba actuados, del valor correspondiente que tienen las pruebas, éstas son idóneas para acreditar en el hecho sindicado la incriminación del imputado y por tanto se justifica su condena; considerándose asimismo razonadamente por parte de los miembros de este órgano colegiado que existen suficientes medios de prueba que corroboran la vinculación del imputado en el hecho materia de imputación; Lo que se evidencia de la apelación es que se solicitan que se analice y de un valor distinto a las testimoniales y/o declaraciones vertidas en el Juicio Oral por ante el A quo, no pudiendo este Tribunal dar un diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, conforme lo establece el inc. 2 del art. 425 del CPP. por lo que este agravio realizado por la defensa del acusado debe ser desestimado. 6.4 Otro de los agravios que argumenta el apelante se refiere al hecho que la declaración del TESTIGO E1; carece de VERISIMILITUD, lo narrado; máxime que no ha existido una persistencia incriminatoria por parte de la menor; quien en el juicio oral ha manifestado que: 1. "se presentaron dos muchachos que no los conozco, lo atacaron por la espalda a mi esposo y ahí lo											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	tienda, hemos estado parados esperando una moto”; de donde si bien es la persona del agraviado, quien no indica dirección exacta, es esta primera circunstancia, la que se encuentra debidamente corroborada, y no solo con la declaración de la Sra. E1, quien es testigo directo de los hechos, y esposa del hoy agraviado, cuando dijo “fuimos a D2, de ahí como a las 6:00 nos regresamos para agarrar carro y ahí se presentaron dos muchachos que no los conozco, lo atacaron por la espalda a mi esposo y ahí lo tumbaron patas arriba”; sino que este primer punto referido al lugar de comisión del ilícito penal, y presencia física del acusado en este, también se acredita indefectiblemente con la declaración de la persona de IMendoza, quien como testigo impropio, ha referido “(...) aquel día nos encontrábamos A Zapata y mi persona caminando por la Av. Tangarara, (...) a la altura de la librería Antártico sucedió un inconveniente con mi persona en presencia de B que es el señor, (...) yo me quedo en la esquina teniendo una discusión con B por el motivo de que el señor me insulto, (...) yo accedido a responderle al insulto que él me dio, y al percatarse A de la discusión que había, el decidió acercarse a ver que sucedía, entonces B accede a golpearme, a darme un manazo por el lado posterior de la espalda, en ese momento A Zapata como yo era menor de edad, A se acerca como estábamos juntos, él se acercó y le dio un golpe a B, sucede que B cae al suelo, cae a la pista (...) estaba junto a su esposa, una señora de estatura mediana, no era tan alta, era una señora que tenía un problema en su estómago”. Se advierte entonces, con cada una de estas declaraciones, tanto de la persona del agraviado, como de la declaración de su esposa E1, y del testigo impropio											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	maltratado y que A lo ha defendido, contrario sensu se tiene lo narrado tanto por el agraviado y su esposa, al manifestar que ellos son los agarran por detrás y los dejan caer patas arriba. Sobre este agravio, cabe precisar que si bien la defensa cuestiona el hecho de que el A quo no haya dado el valor probatorio adecuado al testigo impropio I, refiriendo que dicha declaración si se condice con lo indicado por el hoy apelante; este órgano Superior, en el plenario conforme se tiene de la escucha del audio, en el, lo que refiere es que: “el día 2 de octubre del 2019 si estuve con A A, aquel día nos encontrábamos A Zapata y mi persona caminando por la Av. Tangarara, entonces encontrábamos caminando directo hacia una distribuidora de cerveza, en el transcurso del camino, a la altura de la librería Antártico sucedió un inconveniente con mi persona en presencia de B que es el señor, entonces sucedió que A A pasa directo a comprar a la distribuidora de cerveza, yo me quedo en la esquina teniendo una discusión con B por el motivo de que el señor me insulto, lanzándome palabras sucias, soeces, lisuras, entonces yo accedido a responderle al insulto que él me dio, y al percatarse A de la discusión que había, el decidió acercarse a ver que sucedía, entonces B accede a golpearme, a darme un manazo, un manazo se diría, por el lado posterior de la espalda, en ese momento A Zapata como yo era menor de edad, A se acerca como estábamos juntos, él se acercó y le dio un golpe a B, sucede que B cae al suelo, cae a la pista, y el traia en sus manos traía botellas de cerveza, entonces esas botellas caen a la pista, pero él no se corta en ningún momento, no se raspa, no tuvo heridas graves de cortes por causa de botellas, solamente cayo a la pista, y estaba junto a su esposa, una señora											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de estatura mediana, no era tan alta, yo la recuerdo, era una señora que tenía un problema en su estómago, porque en esos momentos la señora comenzó a gritar escandalosamente a pedir auxilio, auxilio, auxilio, por el problema que había habido, por el empujón que le había dado A Robert, entonces nosotros hemos decidió continuar con nuestro camino, nos hemos ido a sentar ahí, en esa avenida hay bancas, nosotros hemos continuado a sentarnos en aquellas bancas porque el problema no había sido ningún robo, el problema no había sido ningún asalto, el problema había sido que habíamos caído en discusión y que el señor B había agredido a mi persona y entonces Ahabía salido a defensa mía, y hemos decidido sentarnos en las bancas, y ha pasado un buen tiempo, máximo casi 2 horas, ha pasado y ha llegado un patrullero a ese lugar de las bancas, que era a cinco, seis casas de la esquina que sucedió todo, (...)”; cabe mencionar que, la presencia del acusado en el lugar de los hechos se encuentra probado fuera de toda duda razonable por la sindicación de I, y que inclusive sabe y conoce sobre las circunstancias personales, una de ellas es que llevaban botellas de cerveza; así también que hace retirarse conforme indicó la misma testigo presencial, esposa del agraviado, que se fueron cuando ella les muestra el instrumento físico que ella tiene como lo es una bolsa de colostomía, bolsa que hay que mostrarlo para que pueda ser apreciado por la ubicación y por la protección que tiene una bolsa médica ya que es usado el mismo cuando se cierra una porción de intestino y se usa para expulsar la materia fecal; es entonces que le da fiabilidad a dicha declaración y más corroboración periférica del hecho, con los demás medios de prueba; por lo que para este Tribunal dicho argumento se desvanece conforme a lo sustentado en la sentencia recurrida con la declaración uniforme y persistente											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	del Agravado, quien lo ha sindicado como la persona que lo intercepto, lo agredió y que lo hizo caer con el fin de llevarle sus pertenencias; por lo que en concordancia con lo expresado por el A quo no existe contradicción en lo manifestado por los testigos, por no es de recibo los agravios expresados en este extremo. 6.6 Otro agravio que alega la defensa del apelante es que los elementos documentales como es el acta de denuncia verbal, el acta de intervención de fecha 02 de octubre del año 2019, no se podría determinar directamente como un documento cierto que tome convicción sobre el hecho, más aún cuando de las mismas acta de denuncia se contradice a lo declarado por el agraviado y los testigos de lo cual no se podría colegir como elemento periférico para que pueda dar merito a una sentencia condenatoria cuando no es un documento cierto; máxime que durante la investigación preliminar tampoco se ha realizado diligencia que se acredite por parte del agraviado el dinero sustraído y menos la boleta de compra del celular, elementos que son necesario para que pueda acreditar el bien sustraído no solo con la versión narrada la cual también está llena de contradicciones, es decir no existe elemento periférico que de certeza y veracidad, conforme prescribe el Acuerdo Plenario 02-2005. Sobre este cuestionamiento, la defensa pretende negar valor probatorio las actas que se han actuado en juicio, así como las declaraciones de los testigos, refiriendo que estas no aportan sustento probatorio para ello, resultando así carentes de sustento y como consecuencia de ello dichas argumentaciones no resultan de recibo, máxime si las documentales oralizadas en el plenario y											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

valoradas por el A Quo relacionadas a: 1) Acta de denuncia verbal 2) Acta de intervención policial, 3) Acta de Registro Personal; 4) Certificado Médico Legal practicado al agraviado, todas estas documentales tienen relación con los hechos materia de imputación y en efecto corroboran la versión del agraviado en la medida que abonan a la tesis incriminatoria, no dándose los supuestos establecidos en el inciso 1° del Artículo 121 del Código Procesal Penal. Asimismo, el abogado del apelante cuestiona que durante la investigación preliminar tampoco se ha realizado diligencia que acredite por parte del agraviado el dinero sustraído y menos la boleta de compra del celular, elementos que son necesarios para que pueda acreditar el bien sustraído no solo con la versión narrada la cual también está llena de contradicciones; respecto a este agravio, conforme lo ha indicado el A quo, respecto a la Propiedad y Preexistencia del Bien materia de sustracción conforme lo ha desarrollado en el considerando 10.2 de la sentencia materia de apelación; en la cual el A quo refiere: “En ese lineamiento, la norma penal adjetiva permite que la preexistencia y propiedad del bien objeto del delito se asiente incluso en prueba personal, ante la inexistencia de boletas o documentos que lo acrediten, se incorpora así un estándar mínimo de probanza respecto a este extremo; no obstante ello, en el caso en concreto para este colegiado, si bien no se ha logrado encontrar dichos bienes en posesión de los intervenidos, hoy acusado, se ha logrado acreditar la preexistencia de estos bienes, no solo con la propia versión de la víctima y de los testigos, como su señora esposa, sino también con la actuación de la Nota de Venta No 001-000138 del Punto										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	CELL de fecha 27 de setiembre del 2019, con la que se acredita la preexistencia del teléfono celular que le fue despojado a la señora Yessenia E1, esposa del hoy agraviado, así como además; asimismo de donde si bien, no se ha logrado acreditar la preexistencia del dinero despojado al agraviado B, no cabe duda que ha existido el despojo de los bienes que han sido descritos primigeniamente además también en la denuncia verbal interpuesta de manera inmediata por la parte agraviada”; no siendo este argumento de recibo, toda vez que de la venida en grado se advierte que el A quo ha analizado cada una de las pruebas que se han actuado en el Juicio Oral, primero en forma individual y luego en forma conjunta, arribando a la conclusión que la versión inculpativa cumple con las otras garantías y requisitos establecidos por el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 referidas a la ausencia de incredulidad subjetiva, al no existir móviles espurios por parte del agraviado para atribuir un hecho tan grave al sentenciado, verosimilitud, que las declaraciones son coherentes y sólidas que se encuentran rodeadas de corroboraciones periféricas y persistencia en la inculpativa, pues ha ratificado en el plenario los testigos y la agraviada; por lo que el agravio que invoca es infundado. 6.7 La defensa alega que en el presente caso no se ha evidenciado al emitirse una sentencia condenatoria que no ha sido debidamente motivada, vulnerando el principio constitucional del debido proceso, la legítima defensa, teniéndose que acudir al recurso de apelación de apelación de sentencia para que mediante un mejor criterio se evalúe y se declare la nulidad al haberse valorado la declaración del agraviado.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	En relación al cuestionamiento, no es de recibo por este tribunal de alzada, pues conforme se ha sustentado en líneas precedentes la defensa se limita a realizar argumentos genéricos sin sustento probatorio, ya que de la verificación de la sentencia recurrida se tiene que la misma se encuentra debidamente motivada y ha realizado una valoración individual y conjunta de la prueba la cual le ha permitido arribar a una sentencia de condena, conforme se tiene de los fundamentos contenidos desde el punto 9 Valoración de la Prueba fundamentos: 9.2 al 9.4; punto Análisis de Sindicación fundamentos 9.5 al 9.13, punto X.- Propiedad y preexistencia del bien materia de sustracción, fundamentos 10.1 al 10.2; apreciándose de los fundamentos antes citados que el Colegiado de Juzgamiento los ha sustentado con la valoración de las pruebas actuadas en el plenario tanto de carácter personal y documental, que no han sido desvanecidas con prueba alguna actuada en el plenario. Asimismo, respecto a lo alegado por la defensa de la existencia de una vulneración al debido proceso; es menester mencionar, según lo ha establecido la doctrina en forma consolidada, es un derecho fundamental, lo cual no es un atributo de exigencia de las resoluciones que emite el juez sino que además es de observancia a todos los involucrados en la administración de justicia no solo judicial sino administrativa como se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en sendas resoluciones; en tal sentido, el representante del Ministerio Público como titular de la acción penal y responsable del acusatorio ha sostenido la calificación jurídica del tipo penal previsto en el artículo 188 tipo base concordante con el inciso 3° y 4° del											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	artículo 189 del Código Penal, agravante – a mano armada y con el concurso de dos o más personas-, y; en atención a los debates orales se ha condenado por el delito que fue materia de acusación escrita y es dentro de ese parámetro que el juez ha resuelto su situación jurídica sin que se le haya afectado la garantía del derecho de defensa. En tal sentido es necesario precisar que en el presente caso existe consonancia – personal, fáctica y jurídica entre la resolución acusatoria y la sentencia, y que se refleja en la participación activa de la defensa en el derecho de contradicción ejercido, y habiéndose arribado a la certeza sobre la materialidad y existencia del delito investigado y la responsabilidad del acusado, las pruebas actuadas tienen entidad y suficiencia para enervar la presunción de inocencia, los medios de prueba, antes valorados acreditan la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, razón por la cual debe desestimarse este agravio. 6.8 Carenca de Nulidad en la Sentencia No existe en la sentencia recurrida un vicio o error de claridad, por otro lado; se debe considerar la nulidad como una medida extrema y sólo aplicable a casos en que el supuesto vicio no sea subsanable, razón por la cual al no darse los supuestos de nulidad absoluta que establece el artículo 150 de la norma procesal Penal, por lo que se observa que del desarrollo del Juicio oral, el juzgador ha llevado el juzgamiento en estricto respeto al contradictorio respectivo y con las garantías del debido proceso, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana, habiéndosele											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	garantizado así el debido proceso y por ende a que se respete la tutela judicial efectiva en salvaguarda de los derechos de los justiciables; por lo que para este tribunal revisor habiéndose acreditado la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, y al no haberse desvirtuado los fundamentos de la sentencia apelada, la misma que se encuentra debidamente motivada y siendo la conducta desplegada pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece, se debe confirmar la venida en grado.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02610-2019-25-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: moderado y muy alta; alcanzando un puntaje de 16 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

A p l i c a c i ó n d e l P r i n c i p i o d e C o n g r u e n c i a	VII.- DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la SALA PENAL DE APELACIONES CON FUNCIONES DE LIQUIDADORA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, resuelven por unanimidad:	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.				X					
Descripción de la decisión	1.- CONFIRMAR la sentencia, contenida en la resolución número diecinueve de fecha 27 de diciembre del 2023, que	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple				X					

resuelve: 1. CONDENAMOS AL ACUSADO A, como AUTOR del Delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188 primer párrafo y agravantes del artículo 189 primer párrafo inciso 3 y 4, del Código Penal, en agravio de B, por tanto se le IMPONE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA la misma que deberá computarse una vez que el acusado sea detenido e internado en un centro penitenciario. b) EJECÚTESE PROVISIONALMENTE la presente sentencia, que deberá cumplir el sentenciado en el establecimiento penitenciario que ordene la autoridad competente, conforme al artículo 402 del Código penal, para tal efecto, OFÍCIESE A LA POLICÍA JUDICIAL, y a la Área de requisitorias, para que se proceda a efectuar la ubicación y captura del sentenciado y capturado que sea, se le dé ingreso al centro penitenciario que corresponda, el cómputo de la pena se realizará desde la fecha de su aprehensión. c) FÍJESE como reparación civil la suma de S/ 1200, que deberá cancelar el acusado a favor de la agraviada. d) CON COSTAS PROCESALES. 2.- DISPONER, se remitan los actuados al Juzgado de origen para su ejecución, leída en audiencia pública notifíquese en las casillas electrónicas de los sujetos procesales señaladas en autos descargada que sea del Sistema Integrado Judicial conforme a ley. - Interviniendo como Juez Superior Ponente el Sr. J3. SS. J1 J2 J3	2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° 02610-2019-25-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana.

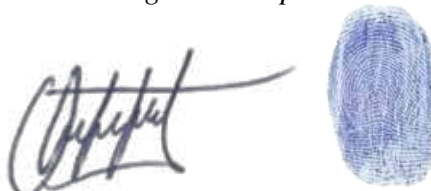
LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 7.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 02610-2019-25-3101-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL SULLANA, 2024. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autora se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, 03 de Setiembre del 2024.



ATOCHÉ ORDINOLA ROSA MERCEDES

Código Orcid: 0000-0003-2257-7831

Código estudiante: 0406140005

DNI: 75943834